



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 750 Ejemplares
40 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXVI

Managua, Lunes 05 de Marzo de 2012

No. 43

SUMARIO

Pág.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Aviso.....1682

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Acuerdo Ministerial No. 060-2011.....1682
Acuerdo Ministerial No. 061-2011.....1683
Acuerdo Ministerial No. 062-2011.....1683
Resolución Ministerial No. 015A-2011.....1683
Resolución Ministerial No. 017-2011.....1684

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos "Asociación Civil Emprendedores
Juveniles de Nicaragua".....1685
Estatutos "Asociación Americana de Agroquímicos
de Nicaragua" (ANIC).....1692
Estatutos "Asociación Ministerio Evangélico
Carcelario" Dios Proveerá".....1697

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....1700
Acuerdos Ministeriales.....1703

MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA

Aviso.....1707

MINISTERIO DE SALUD

Licitación LP 14-02-2012.....1708

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO

Resoluciones.....1708

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Resolución Adjudicación No. 017-2012.....1709

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGURIDAD SOCIAL

Aviso.....1710

EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES

Aviso.....1710

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS

Aviso.....1711

CENTRO DE TRAMITES DE LAS EXPORTACIONES

Aviso.....1712

ESTADOS FINANCIEROS

Frente Sandinista de Liberación Nacional.....1712

ALCALDIAS

Alcaldía de Managua
Licitación Pública No. 07/2012.....1712
Alcaldía Municipal de La Libertad, Chontales
Convocatoria.....1713

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....1713

SECCION JUDICIAL

Convocatorias.....1720
Guardador Ad Litem.....1720

FE DE ERRATA

La Gaceta, Diario Oficial.....1720

1681

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Reg. 3795 - M. 36283 - Valor C\$ 95.00

Managua, 02 de Marzo del 2012

La Secretaría Administrativa de la Presidencia de la República (SAP) en ejecución del Proyecto denominado: **RESTAURACIÓN DE LA CATEDRAL DE LEÓN**. "Consolidación e Impermeabilización de las Cubiertas de Techo" I Etapa, publica **Exoneración de Impuesto según Certificación N° 013-306-JIT/2012, del Instituto Nicaragüense de Turismo, y se adjunta de manera íntegra** a los interesados de la Licitación Selectiva N° 01-01-2012.

Sin más a que referirme, le saludo.

Atentamente,

(f) Licda. Geissell Carolina Alvarez Larios, Responsable de la Unidad Central de Adquisiciones (a.i).

Reg. 3794 - M. 36282 - Valor C\$ 190.00**CERTIFICACIÓN
No. 013-306-JIT/2012**

El suscrito Secretario de la Junta de Incentivos Turísticos del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), CERTIFICA: Que en el Libro de Actas Número Tres (3) que lleva la Junta de Incentivos Turísticos, se encuentra el acta que literalmente dice: "**ADENDUM AL ACTA N° DOS (2)** En la ciudad de Managua, a las seis de la tarde del día veintinueve de febrero del año dos mil doce, reunidos en la Sala de Conferencias del Instituto Nicaragüense de Turismo, INTUR, La Cra. Elvia Estrada Rosales, delegada por el Presidente Ejecutivo, Cro. Mario Danilo Salinas Pasos, para presidir en su representación las sesiones de la Junta de Incentivos Turísticos, asistida por el Secretario, Cro. Eduardo Sandino. Al efecto, siendo estos el lugar, hora y fecha señalados para llevar a efecto esta sesión, la Presidente la declara abierta para tratar el único punto de agenda: PUNTO ÚNICO: Modificación del Acuerdo N° III tomado por la Junta en la sesión de las dos y veinte minutos de la tarde del día veintidós de febrero corriente, que corre en el Acta N° 2 que antecede a la presente, de aprobación del proyecto denominado Restauración de la Catedral de León, Consolidación e Impermeabilización de las Cubiertas del Techo, presentado por la Secretaría Administrativa de la Presidencia de la República de Nicaragua.

Inconducentes...

ACUERDO III. Aprobar el proyecto denominado **RESTAURACIÓN DE LA CATEDRAL DE LEÓN, CONSOLIDACIÓN E IMPERMEABILIZACIÓN DE LAS CUBIERTAS DEL TECHO**, que será ejecutado por **LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA** por medio de su estructura la **SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, representada por el Cro. Isidro Isafas Valdez Moreno, con un monto de inversión de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE CÓRDOBAS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (C\$ 2,413,479.77) equivalentes a CIENTO CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN DÓLARES CON NOVENTA CENTAVOS (US\$ 104,481.90)**, según el cambio oficial de C\$ 23.0995 por US\$ 1.00 del 09/02/2012 y que aplican a los beneficios e incentivos de la Ley

N° 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua. El proyecto consiste en la limpieza y consolidación de 2,500 m² de las cubiertas de techo del edificio, impermeabilización de 2,500 m² de las cubiertas de techo del edificio, reparación de 700 m² de áreas dañadas en su recapamiento, consolidación de 484 m² de áreas de daños severos, uniones de canales con gárgolas y bajantes, limpieza y reparación de 200 m. de canales pluviales, instalación de 87 verjas en linternillas y apertura de 27 vanos en linternillas e instalación de verjas con vidrios transparentes. Se clasifica en la actividad turística prevista en el numeral 4.2.3. del art. 4, Conjuntos de Preservación Histórica, que son los espacios combinando propiedades privadas y/o públicas, ubicados en áreas urbanas u otras, que pueden o no integrarse a Monumentos Nacionales o Históricos, que pueden o no integrar Sitios Públicos de Interés Turístico y Cultural, los cuales, por merecer preservarse en su conjunto, en el interés tanto cultural/histórico, como turístico y se le otorgan los beneficios e incentivos contemplados en los numerales 5.2.3. y 5.2.4. del art. 5, todas estas disposiciones de la Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua. Durante su ejecución generará 30 empleos temporales y 2 permanentes cuando la obra se declare en operaciones.

Se le otorga el plazo de 12 meses para que ejecute el proyecto, plazo que se comenzará a contar a partir de su inscripción en el Registro de Inversiones Turísticas. Para gozar de los beneficios e incentivos, el solicitante deberá rendir fianza de cumplimiento a favor del INTUR, la que se calcula aplicando el seis por mil (0.006) sobre el monto total de la inversión, conforme el inc. 6° del art. 20 Ley N° 306, presentar las solvencias fiscal y municipal actualizadas y suscribir el respectivo Contrato Turístico de Promoción e Inversión.

La certificación del acuerdo de aprobación se deberá publicar en La Gaceta, Diario Oficial, por el solicitante".

Inconducentes...

Se autoriza al Secretario para que extienda las respectivas certificaciones.

No habiendo más que tratar, se cierra la sesión. Léida que fue la presente acta, la encontramos conforme, la aprobamos y firmamos. (F) Elvia Estrada Rosales. Preside por delegación del Presidente Ejecutivo INTUR. (F) Eduardo Sandino. Secretario".

Un ejemplar de esta Certificación se remitirá al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a las instituciones que correspondan.

Extiendo la presente certificación en una hoja de papel común, tamaño carta, la que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de febrero del año dos mil doce. **(f) Eduardo Enrique Sandino Montes**, Secretario.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Reg. 3092 - M. 29824-A - Valor C\$ 855.00

ACUERDO MINISTERIAL N°060-2011
EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES POR LA LEY

En uso de sus facultades

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Nombrar al Compañero **ESDRAS FRANCISCO URCUYOMEDAL**, Agregado Técnico con Funciones Consulares del

Consulado General de la República de Nicaragua en la ciudad de San José, República de Costa Rica.

ARTÍCULO 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del uno de diciembre del año dos mil once. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil once.
(f) **Manuel Coronel Kautz**, Ministro por la Ley.

ACUERDO MINISTERIAL N° 061-2011

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de sus facultades

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Rotar a la Compañera **MARÍA ELENA MEDAL GARRIDO**, Consejera de la Misión Permanente de la República de Nicaragua ante la Organización de las Naciones Unidas en Nueva York, Estados Unidos de América, al cargo de Responsable de la Dirección de Movimiento de Países No Alineados (NOAL) y Cumbres de la Dirección General de Organismos Internacionales de este Ministerio; conforme lo dispuesto para tales efectos en el artículo 54 y 55 de la Ley del Servicio Exterior y artículo 148 y 149 de su Reglamento.

ARTÍCULO 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del uno de diciembre del año dos mil once. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil once.
(f) **Manuel Coronel Kautz**, Ministro por la Ley.

ACUERDO MINISTERIAL N°062-2011

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de sus facultades

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Aceptar la renuncia al Licenciado **RÓGER JERÓNIMO MORALES VELÁSQUEZ**, Agregado Administrativo con Funciones Consulares del Consulado de la República de Nicaragua en la Ciudad de Tapachula, Estado de Chiapas, Estados Unidos Mexicanos, y con categoría diplomática de Consejero al solo efecto del rango protocolar.

ARTÍCULO 2. Cancelar el Acuerdo Ministerial No.044-2009 de fecha diecinueve de agosto del año dos mil nueve, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No.195 del quince de octubre del mismo año.

ARTÍCULO 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del uno de diciembre del año dos mil once. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil once. (f) **Manuel Coronel Kautz**, Ministro por la Ley.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 015A-2011
EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de las facultades que le confiere la Ley No. 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, Reglamento de la Ley No. 290, Decreto No. 118-2001 y sus reformas; Ley No. 323 “Ley de Contrataciones del Estado, Reglamento General a la Ley No. 323, (Decreto No. 21-2000 del 02 de marzo del año 2000) y sus reformas.

CONSIDERANDO

I

Que el Consejo Superior de la Contraloría General de la República mediante oficio de fecha Siete de Febrero del año 2011, Ref. CGR-CS-GAP-0072-02-11, DCL-MJM-042-02-11, informó a este Ministerio que mediante Sesión Ordinaria Número Setecientos Diecisiete (717), de las nueve de la mañana del día tres de Febrero del año 2011, aprobó por Unanimidad de votos autorizar la Solicitud de Exclusión de Procedimientos Ordinarios de Contratación al Ministerio de Relaciones Exteriores, para efectuar las Contrataciones que requieran los Procesos Judiciales de la Defensa de Nicaragua ante la Corte Internacional de Justicia en La Haya, sobre la Demanda interpuesta por Costa Rica en el caso del Río San Juan de Nicaragua, hasta por un monto total **US\$ 3,049,200.00**, financiados con Fondos provenientes del Presupuesto General de la República.

II

Que el Honorable Consejo Superior, hizo del conocimiento de este Ministerio mediante comunicación de fecha 11 de febrero de 2011, Ref. CGR-CS-GAP-0045-11; DCL-MJM-032-11; que en Sesión Ordinaria No. 716 del día 27 de Enero del año 2011, resolvió por unanimidad de votos autorizar la solicitud realizada por el Ministerio de Relaciones Exteriores en fecha 23 de Septiembre de 2010 y 19 de enero de 2011, para contratar directamente los servicios de traducciones, asesorías y consultorías que requiere la Sede del MINREX, en apoyo a los juicios pendientes ante la Corte Internacional de Justicia, de las etapas procesales no contempladas en los procesos judiciales para el caso de Colombia hasta por un monto total de **US\$3,119,829.00**, los que serán financiados con fondos del Presupuesto General de la República.

III

En fecha 09 de Febrero de 2011, entró en vigencia la Ley No. 737 Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, mediante la cual establece las modalidades procedimentales de contratación a seguir e instituye a la Dirección General de Contrataciones del Estado (DGCE) como Órgano Rector del Sistema de Administración de Contrataciones del Sector Público.

IV

Que la Dirección General de Contrataciones del Estado, conforme Circular Administrativa Ref. DGCE/UN/01-2011, denominada “Vigencia y Eficacia Jurídica de los Contratos” establece, que a partir del 09 de febrero del presente año entró en vigencia la Ley No.737 y su Reglamento General, de manera que en dicha fecha se convergieron procedimientos en desarrollo y contratos en ejecución fundamentados en la Ley No. 323 “Ley de Contrataciones del Estado” su Reglamento General y Reformas, así como el proceso regidos por el nuevo marco legal, por lo que en la parte resolutive de la circular antes relacionada, estatuye que los procesos de contratación iniciados de conformidad con las normas y procedimientos contenidos en la Ley No. 323, su Reglamento General y Reformas, se regirán por lo dispuesto en dicho marco legal hasta la efectiva satisfacción de las necesidades públicas.

V

Que de conformidad a la Ley No. 323 “Ley de Contrataciones del Estado”, artículo 3 literal k), se establece que se sujeta al Régimen de

Materias Excluidas, "Las Contrataciones que hayan sido previamente autorizadas por la Contraloría General de la República, cuando las mismas se sujeten a razones de Urgencia, seguridad o Interés Público"; al efecto el artículo 3 del Decreto No. 21-2000 "Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado", establece que la actividad contractual excluida legalmente de los procedimientos ordinarios de Contratación, deberá adaptarse en todos sus extremos a los principios generales, requisitos previos, los derechos y obligaciones de las partes, los controles y el Régimen de Prohibiciones y sanciones previstas en la Ley No. 323, de igual manera señala que es responsabilidad exclusiva del organismo Contratante establecer supuestos de Prescendencia de los Procedimientos Ordinarios de Contratación.

VI

Que ante todo lo expuesto, es Responsabilidad ineludible y de primordial pronunciamiento por parte de esta Autoridad el resolver la situación que afecta las Contrataciones antes indicadas, dentro de un marco de legalidad y estricto derecho permitiendo la aplicación efectiva de los principios que regulan los procesos de Contratación Administrativa, con especial sujeción a lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y artículo 3 del Reglamento General de la ley de Contrataciones del Estado.

POR TANTO

Con base y fundamento en las Consideraciones antes expuestas, Leyes y Normas antes citadas, y conforme lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley No. 323 "Ley de Contrataciones del Estado" y Artículo 3 del Decreto No. 21-2000 "Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado".

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar la Contratación directa por un año, de Servicio de Asesoría Especializada en el ámbito Histórico con el **Lic. Orient Bolívar Juárez**, para que brinde Asesoría en su carácter de especialista en el ámbito Histórico al Ministerio de Relaciones Exteriores, para la Defensa de la Soberanía del Territorio Nacional ante los procesos que Nicaragua tiene pendientes ante la Corte Internacional de Justicia en La Haya, y cualquier otra función que el suscrito delegue.

SEGUNDO: Los Honorarios que se le pagarán al Asesor ascienden hasta por un monto total anual de **DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$19,800.00) más el Impuesto al Valor Agregado (IVA)**, a financiarse con fondos provenientes del Presupuesto General de la República. La forma de pago de esta contratación se especificará en el Contrato que para tal efecto se elabore.

TERCERO: Se faculta al Cro. Luis Octavio Rodríguez López, en su carácter de Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores, para que comparezca ante Notario Público para que en nombre y representación de esta entidad suscriba el contrato correspondiente.

CUARTO: Se conforma una Comisión la cual estará integrada por el Despacho del Ministro, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, Soberanía y Territorio, y Responsable de la Academia Diplomática "José de Marcoleta", la cual será la encargada de verificar la correcta ejecución del objeto de la contratación, quien dispone con los recursos humanos y materiales para realizar esta tarea.

QUINTO: Esta Contratación deberá adaptarse en todos sus extremos a los principios generales, requisitos previos, derechos y obligaciones de las partes, los controles, Régimen de Prohibiciones y Sanciones previstas en la Ley de la Materia.

SEXTO: La presente Resolución surte sus efectos a partir de la presente fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los un días del mes de Noviembre del año dos mil once.
(f) Samuel Santos López.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 017-2011 EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de las facultades que le confiereo": la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", Decreto No. 118-2001 "Reformas e Incorporaciones al Reglamento de la Ley No. 290"; Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, Decreto No. 75-2010 Reglamento General a la Ley No. 737.

CONSIDERANDO

I

Que el Comité de Evaluación, constituido mediante Resolución Ministerial No.016-2011 del ocho de Noviembre del años dos mil once, para efectuar el proceso de Licitación Selectiva No.02-2011 "Adquisición de Materiales de Oficina y Tóneres", conforme el artículo 47 de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y artículo 116 del Reglamento General de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, recomendó a esta Autoridad en fecha 19 de Diciembre de los corrientes Declarar Desierta la Licitación Selectiva No.02-2011 "Adquisición de Materiales de Oficina y Tóneres", en base al arto 50 numeral 3) de la Ley No. 737, en virtud de que la suma total de las ofertas recibidas sobrepasa el cien por ciento de la disponibilidad presupuestaria de la Institución, informe que fue recibido por esta Autoridad con fecha veinte de Diciembre del año dos mil once; el que ha sido estudiado y analizado.

II

Que de conformidad con el artículo 50 numeral 3) de la Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", faculta a la Máxima Autoridad del Organismo Adquirente a declarar desierta mediante Resolución cuando en el proceso de evaluación se comprueben errores sustanciales respecto a las especificaciones contempladas en el Pliego de Bases y Condiciones, así como en el pronunciamiento de la División Financiera de no tener disponibilidad financiera para cubrir el monto ofertado, sin que implique responsabilidad alguna para el Estado con los oferentes.

POR LO TANTO.

Resuelve

Primero. Ratificar la recomendación del Comité de Evaluación correspondiente a la Licitación Selectiva No.02-2011 para la "Adquisición de Materiales de Oficina y Tóneres", contenidas en Acta de Evaluación de Oferta y Recomendación del diecinueve de Diciembre del año dos mil once.

Segundo. Se declara Desierta la Licitación Selectiva No.02-2011 para la "Adquisición de Materiales de Oficina y Tóneres", en vista de las razones expuestas en el Considerando I de la presente Resolución y por así haberlo recomendando el Comité de Evaluación.

Tercero. Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado en la convocatoria de la Licitación.

Cuarto. La presente Resolución surte sus efectos a partir de la presente fecha. Publíquese en la Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los veintitrés días del mes de Diciembre del año dos mil once. (f) **Samuel Santos López.**

MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg. 3169 - M 3120748 - Valor - C\$ 1,520.00

**ESTATUTOS "ASOCIACION CIVIL
EMPRENDEDORES JUVENILES DE NICARAGUA"**

**CERTIFICADO PARA PUBLICAR
REFORMA DE ESTATUTOS**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA** Que la entidad denominada "**ASOCIACION CIVIL EMPRENDEDORES JUVENILES DE NICARAGUA**", fue inscrita bajo el Número Perpetuo doscientos sesenta (260), del folio número doscientos setenta y dos al folio número doscientos ochenta y cuatro (272-284), Tomo: VII, Libro: PRIMERO (1°), ha solicitado, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Segunda Reforma Parcial a sus Estatutos, los han sido inscritos en el Tomo: V, Libro: DOCEAVO (12°), bajo los folios número seis mil trescientos ochenta y tres al folio número seis mil trescientos noventa y uno (6383-6391), a los seis días del mes de febrero del año dos mil doce. Este documento es exclusivo para publicar Segunda Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada "**ASOCIACION CIVIL DE EMPRENDEDORES JUVENILES DE NICARAGUA**" en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, con fecha tres de febrero del año dos mil doce. Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de febrero del año dos mil doce. (F). Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director.

REFORMA DE ESTATUTOS N° "2" Solicitud Presentada por el Señor SILVIO SOLORZANO en su carácter de PRESIDENTE de la entidad "**ASOCIACION CIVIL EMPRENDEDORES JUVENILES DE NICARAGUA**" el día tres de Febrero del año dos mil doce, en donde solicita la inscripción de la Segunda Reforma Parcial a los Estatutos de la entidad denominada "**ASOCIACION CIVIL EMPRENDEDORES JUVENILES DE NICARAGUA**" que fue inscrita bajo el Número Perpetuo doscientos sesenta (260), del folio número doscientos setenta y dos al folio número doscientos ochenta y cuatro (272-284), Tomo: VII, Libro: PRIMERO (1°), Que llevo este Registro, el dos de Septiembre del año mil novecientos noventa y tres. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: RESUELVE UNICO: Autorícese e inscribese el día seis de febrero del año dos mil doce, la Segunda Reforma Parcial de la entidad Denominada: "**ASOCIACION CIVIL EMPRENDEDORES JUVENILES DE NICARAGUA**". Este documento es exclusivo para publicar la Segunda Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada: "**ASOCIACION CIVIL EMPRENDEDORES JUVENILES DE NICARAGUA**", en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., con fecha tres de febrero del año dos mil doce. Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de febrero del año dos mil doce. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz Director.

EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N°. 147 denominada "LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No.102, publicada en La Gaceta, de fecha 29 de Mayo de 1992. POR CUANTO A la entidad denominada "ASOCIACION CIVIL EMPRENDEDORES JUVENILES DE NICARAGUA", le fue otorgada Personalidad Jurídica según decreto legislativo número 591, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No 101, del treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa y tres, y le fueron aprobados sus Estatutos por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones y publicados en La Gaceta, Diario Oficial No. 211, con fecha del ocho de noviembre de mil novecientos noventa y tres. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el Número Perpetuo doscientos sesenta (260), del folio número doscientos setenta y dos al folio número doscientos ochenta y cuatro (272-284), Tomo: VII, Libro: PRIMERO (1°) del dos de septiembre de mil novecientos noventa y tres.- En Asamblea General Extraordinaria de la entidad "ASOCIACION CIVIL EMPRENDEDORES JUVENILES DE NICARAGUA", reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la Inscripción de dicha reforma a este Ministerio. POR TANTO De conformidad con lo relacionado, en los artículos 14 y 17, de la Ley No. 147 "LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO." ACUERDA ÚNICO Inscribese la Segunda Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad ASOCIACION CIVIL EMPRENDEDORES JUVENILES DE NICARAGUA" que integra y literalmente dicen así: TESTIMONIO ESCRITURA NUMERO SETENTA Y NUEVE (79).- PROTOCOLIZACION DE DOCUMENTO.- En la ciudad de Managua, a las cuatro y treinta minutos de la tarde del quince de Diciembre del año dos mil once.- Ante mí, JOSE NEY GUERRERO FIALLOS, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que vencerá el día veintidós de Abril del año dos mil quince, comparece el LICENCIADO SILVIO SOLORZANO PELLAS, quien es mayor de edad, soltero, administrador de empresas y de este domicilio, quien se identifica con cédula de identidad número cero cero uno guión cero tres cero cinco cinco dos guión cero cero tres nueve erre (001-030552-0039R), a quien doy fe de conocer personalmente, de que a mi juicio tiene la capacidad legal y civil plena y necesaria para contratar y obligarse y en especial para celebrar este acto, en el cual actúa en nombre y representación de la Asociación Civil de este domicilio denominada "EMPRENDEDORES JUVENILES DE NICARAGUA", organizada y existente de conformidad con las Leyes de la República de Nicaragua, y en especial de la Ley número ciento cuarenta y siete (147), Ley sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, estando debidamente inscrita bajo número perpetuo doscientos sesenta (260) del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación.- El Licenciado Silvio Solórzano Pellas actúa en su carácter de Presidente de la Junta Directiva de la referida asociación, con facultades de apoderado general de administración y con facultades especiales para este acto, demostrando la existencia de dicha asociación y su representación con los documentos que yo el Notario doy fe de tener a la vista, extendidos en debida y legal forma, y que confieren al licenciado Silvio Solórzano Pellas suficientes y amplias facultades para otorgar este acto, no conteniendo cláusulas o limitaciones que alteren o restrinjan dichas facultades y que consisten en: a) Testimonio de la escritura número diez (10), de constitución de la Asociación Emprendedores Juveniles de Nicaragua, autorizada en esta ciudad a las nueve de la mañana del veintisiete de Agosto de mil novecientos noventa y dos, ante los oficios del Notario Manuel Salvador Fonseca Corrales; b) Decreto de la Asamblea Nacional número quinientos

noventa y uno (591), mediante el cual se le otorgó personería jurídica a la asociación EMPRENDEDORES JUVENILES DE NICARAGUA, publicado dicho Decreto en La Gaceta Diario Oficial número ciento uno (101) correspondiente al día treinta y uno de Mayo de mil novecientos noventa y tres; c) Estatutos de la Asociación EMPRENDEDORES JUVENILES DE NICARAGUA, los que previa aprobación del Ministerio de Gobernación fueron publicados en La Gaceta, Diario Oficial número doscientos once (211), del lunes ocho de Noviembre de mil novecientos noventa y tres; d) Reforma a la escritura constitutiva y estatutos de la Asociación Emprendedores Juveniles de Nicaragua, que previa aprobación del Ministerio de Gobernación fueron publicados en La Gaceta Diario Oficial número sesenta y dos (62) correspondiente al día treinta y uno de Marzo del año dos mil once; y e) Certificación extendida el día de hoy por el infrascrito Notario Público, en la que se hace constar que habiendo tenido a la vista el Libro de Actas debidamente registrado de la relacionada entidad, y que en las páginas dieciséis (16) a diecinueve (19) se encuentra el Acta Número Siete (7) de la Asamblea General Extraordinaria de Miembros Asociados celebrada en esta ciudad a las cinco y cuarenta y cinco minutos de la tarde del nueve de Agosto del año en curso, donde en su Punto Segundo se autoriza y faculta al Presidente de la Asociación licenciado Silvio Solórzano Pellas a suscribir la presente escritura pública. - Dicha certificación la insertaré íntegramente en la presente escritura y la agregaré materialmente a este Protocolo Número Veintiuno, en la forma que más adelante se consignará. - Yo el Notario doy fe de que los documentos antes relacionados otorgan al compareciente Licenciado Silvio Solórzano Pellas, suficientes y amplias facultades para otorgar este acto en representación de la asociación civil EMPRENDEDORES JUVENILES DE NICARAGUA, no conteniendo cláusulas o estipulaciones que limiten o restrinjan dichas facultades. - En el carácter en que comparece manifiesta el licenciado Silvio Solórzano Pellas y dice: PRIMERA: (PROTOCOLIZACION DE DOCUMENTO DE REFORMA): Que el nueve de Agosto del año en curso, a las cinco y cuarenta y cinco minutos de la tarde, se celebró Asamblea General Extraordinaria de Miembros Asociados de la Asociación Civil EMPRENDEDORES JUVENILES DE NICARAGUA la que consta en acta en la cual fueron aprobadas reformas a la escritura constitutiva y Estatutos de dicha Asociación. - Que me presenta para su debida protocolización, Certificación del Acta Número Siete de Asamblea General Extraordinaria de Miembros Asociados, reformatoria de la escritura constitutiva y de los Estatutos de su representada, Certificación que extendida en dos (2) folios útiles pasará a ocupar los folios números doscientos cuarenta y cuatro (244) y doscientos cuarenta y cinco (245) de este mi Protocolo Número veintidós (22) que llevo durante el año en curso. Yo, el suscrito Notario, procedo a protocolizar el referido documento, el que literalmente copio a continuación: "CERTIFICACIÓN. El infrascrito, JOSE NEY GUERRERO FIALLOS, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia, autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular en el quinquenio que finalizará el veintidós de Abril del año dos mil quince, CERTIFICA: Que ha tenido a la vista el Libro de Actas que lleva la Asociación Civil denominada EMPRENDEDORES JUVENILES DE NICARAGUA, y que del folio dieciséis (16) al folio diecinueve (19) de dicho Libro de Actas se encuentra copiada el Acta Número Siete (7) de la Asamblea General Extraordinaria de Asociados de dicha Asociación, celebrada en esta ciudad a las cinco y cuarenta y cinco minutos de la tarde del nueve de Agosto del año en curso, la que literalmente copio a continuación: EMPRENDEDORES JUVENILES DE NICARAGUA ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS No 2011.07.-9 DE AGOSTO DE 2011. ACTA No. SIETE. En la ciudad de Managua a las cinco y cuarenta y cinco minutos de la tarde del día nueve de agosto del año dos mil once, se encuentran reunidos en la sala de juntas del Instituto

Nicaragüense de Desarrollo (INDE), los siguientes miembros de la Asamblea General de Asociados de Emprendedores Juveniles de Nicaragua (EJN): licenciado Silvio Solórzano Pellas, por sí, y además conforme poder que presenta, en representación del licenciado Marco Mayorga Lacayo; licenciado René González Mejía, por sí, y además conforme poder que presenta, en representación del licenciado Alejandro Hurtado Castillo; licenciado Mario Sacasa Sevilla, por sí, y además conforme poder que presenta, en representación de la licenciada Deyanira Arguello Arana; licenciada Ligia Robleto Cordón; arquitecta Alina Sálomon Santos, por sí, y además conforme poder que presenta, en representación del ingeniero Gilberto Cuadra Solórzano; licenciada Iris Mendieta Tijerino, por sí, y además conforme poder que presenta, en representación de la licenciada Carmen Córdova Alvarez; licenciado Sergio Iván Pérezalonso, por sí, y además conforme poder que presenta en representación del licenciado Alonso Chamorro Argeñal, licenciado Carlos Sánchez Guillén, arquitecto Marco Zavala Hanon, licenciado Reinaldo Hernández Rueda, ingeniero Edwin Treminio Rivera, licenciado Eduardo Caldera May, licenciado William Báez Sacasa. Todos los presentes fueron debidamente convocados mediante comunicación escrita enviada a cada uno de los miembros asociados con fecha del 29 de julio de 2011 lo que significa que se envió con más de diez días de antelación de conformidad con el Artículo 19 de los estatutos vigentes de la Asociación. En efecto, siendo este el día, hora y lugar señalados para la celebración en segunda convocatoria de esta Asamblea General Extraordinaria de Asociados de Emprendedores Juveniles de Nicaragua se procede de la siguiente manera: Los presentes hemos sido convocados a esta Asamblea General Extraordinaria de miembros Asociados con más de diez días de anticipación de conformidad con el Artículo 19 de los estatutos de la Asociación, mediante avisos por escrito enviados a los miembros de la Asociación. De acuerdo con el Artículo 21 de los estatutos de la Asociación, de no lograrse el quórum, con la asistencia mínima del cincuenta y un por ciento (51%) del total de los miembros asociados establecido en la primera convocatoria, se efectuará una segunda convocatoria con no menos de una hora después de establecida la primera convocatoria. De acuerdo con el mismo Artículo 21 de los estatutos de la Asociación, en esta segunda convocatoria queda establecido el quórum con los miembros que estén presentes. Por tanto, debido a que no se logró establecer el quórum en la primera convocatoria a las cuatro y cuarenta y cinco minutos de la tarde, según se comprueba en Acta N° 2011-06 de las cuatro y cuarenta minutos de la tarde de esta misma fecha, se establece en esta segunda convocatoria el quórum a las cinco y cuarenta y cinco minutos de la tarde con la asistencia de diecinueve (19) de los 45 miembros asociados que se encuentran debidamente registrados en el Libro de Asociados de la Asociación. - En efecto, siendo este el día, hora y lugar señalados para la celebración en segunda convocatoria de esta Asamblea General Extraordinaria de Asociados de la Asociación Emprendedores Juveniles de Nicaragua, se procede de la siguiente manera: El Presidente de la Junta Directiva de la Asociación, licenciado Silvio Solórzano Pellas, dio inicio a la sesión de conformidad con lo establecido en el Artículo 34 de los estatutos vigentes para tratar la siguiente agenda: 1.- Invocación al Altísimo 2.- Himno Nacional 3.- Comprobación de quórum 4.- Conocer, discutir y aprobar las reformas que sean necesarias al acta constitutiva y a los Estatutos. Desarrollo de la Reunión: 1. Invocación al Altísimo: El ingeniero Edwin Treminio tuvo a su cargo la lectura del salmo correspondiente para invocar al Altísimo. 2. Himno Nacional: Los miembros presentes entonaron las notas del Himno Nacional 3. Comprobación de quórum: El licenciado René González Mejía, secretario de la junta directiva de la Asociación, comprobó debidamente el quórum en segunda convocatoria de conformidad con el Arto. 21 de los estatutos de la Asociación, y siendo el lugar, fecha y hora establecida en la segunda convocatoria, para la realización de esta Asamblea se establece el quórum a las cinco y cuarenta y cinco minutos de la tarde con la Asistencia y Representación

de (19) diecinueve miembros de los (45) cuarenta y cinco miembros que se encuentran debidamente registrados en el Libro de Asociados de la Asociación y que representan el cuarenta y dos por ciento el (42%) de los miembros Asociados de Emprendedores Juveniles de Nicaragua. 4. Conocer, discutir y aprobar las reformas que sean necesarias a la escritura constitutiva y los Estatutos de la Asociación: El licenciado Silvio Solórzano informó sobre el único punto de agenda de esta Asamblea Extraordinaria que consiste en considerar una modificación al acta constitutiva y los estatutos para incluir la participación de los expresidentes en las reuniones de junta directiva con voz y voto. Para tal efecto, cedió la palabra al secretario de junta directiva, licenciado René González Mejía, quien expuso que en los estatutos del año 1993 de la Asociación, específicamente en el Arto. 28 se menciona que: "Los ex presidentes de la Asociación se considerarán Presidentes Honorarios y funcionarán como asesores permanentes, pudiendo asistir a todas las sesiones de Junta Directiva con voz y voto". Este artículo por diversas razones no se abordó en la Asamblea Extraordinaria de Reforma total a los estatutos efectuada en el mes de Mayo del año 2010. Además añadió que los ex presidentes poseen mucha experiencia y que pueden contribuir con muchas ideas, contactos y gestión de recursos en beneficio de la Asociación. También se recordó que esto es un derecho que otorgaron los fundadores de EJN a los ex presidentes en el año 1992, basados en la razón anterior. Para tal efecto, el secretario de la Asociación propone incluir en el Arto. 27 lo siguiente: "Podrán además participar en las reuniones de Junta Directiva los expresidentes de la Asociación, quienes tendrán derecho a voz y voto." Después de conocer y discutir el proyecto de reforma a la Escritura Constitutiva y Estatutos de la Asociación preparados y presentados a la Junta Directiva por un asesor legal externo nombrado para tales efectos, la Asamblea General de Asociados aprueba por unanimidad la reforma de la Escritura Constitutiva y Estatutos. 1.- En consecuencia se aprueba reformar la Cláusula Quinta de la Escritura Constitutiva de la Asociación, y el Arto. 27 de los Estatutos de la Asociación. Una vez presentada la moción, la cual es debidamente secundada, ésta es aprobada por unanimidad. La cláusula reformada deberá leerse: QUINTA: ORGANOS DE LA ASOCIACION Y ADMINISTRACION: Son órganos de la asociación: a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva; c) El Director Ejecutivo. La Junta Directiva es el órgano que estará a cargo de la administración y dirección inmediata de la Asociación, así como del desarrollo de sus objetivos y fines. Sus miembros serán escogidos entre sus Miembros Activos y Fundadores por la Asamblea General y se compondrá de cinco a nueve miembros propietarios conforme lo decida la Asamblea General de Asociados de previo a cada elección o en cualquier momento. Los cargos de la Junta Directiva serán: a) Un Presidente. b) Un Vice-presidente. c) Un Secretario. d) Un Tesorero. e) un Vice-Tesorero; f) un Primer Vocal; g) Un Segundo Vocal; h) un Tercer Vocal; e i) un Cuarto Vocal. También será parte concurrente de la Junta Directiva un Fiscal, el que será nombrado por el Instituto Nicaragüense de Desarrollo y tendrá derecho a voz y voto en las sesiones y resoluciones. Podrán además participar en las reuniones de Junta Directiva los ex presidentes de la Asociación, quienes tendrán derecho a voz y voto. Y el Arto. No. 27 de los estatutos deberá leerse de la siguiente manera: Artículo 27.- JUNTA DIRECTIVA.7 La Junta Directiva es el órgano que estará a cargo de la administración y dirección inmediata de la Asociación, así como del desarrollo de sus objetivos y fines. Sus miembros serán escogidos entre sus Miembros Activos y Fundadores por la Asamblea General y se compondrá de cinco a nueve miembros propietarios conforme lo decida la Asamblea General de Asociados de previo a cada elección o en cualquier momento. Los cargos de la Junta Directiva serán: a) Un Presidente. b) Un Vice-presidente. c) Un Secretario. d) Un Tesorero. e) un Vice-Tesorero; f) un Primer Vocal; g) Un Segundo Vocal; h) un Tercer Vocal; e i) un Cuarto Vocal. También será parte concurrente de la Junta

Directiva un Fiscal, el que será nombrado por el Instituto Nicaragüense de Desarrollo y tendrá derecho a voz y voto en las sesiones y resoluciones. Podrán además participar en las reuniones de Junta Directiva los expresidentes de la Asociación, quienes tendrán derecho a voz y voto." 2.- Autorización para otorgar en nombre de la Asociación Emprendedores Juveniles de Nicaragua la escritura de protocolización de la reforma a la escritura constitutiva de la Asociación, así como la escritura de reforma parcial a los Estatutos: Los miembros de la Asamblea General Extraordinaria de Miembros Asociados de la Asociación Emprendedores Juveniles de Nicaragua autorizaron y delegaron al señor Silvio Solórzano Pellas, presidente de la Asociación, para que en tal carácter comparezca ante Notario Público de su elección a otorgar Escritura de protocolización de las reformas a la Escritura Constitutiva y Escritura de Reforma parcial a los Estatutos de la Asociación a los efectos de su aprobación e inscripción en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua para su posterior publicación en el diario oficial La Gaceta de conformidad con la ley. Estando todos conformes y no habiendo más que tratar se levanta la sesión a las seis y treinta de la noche del día martes nueve de Agosto del año dos mil once. (f) SILVIO SOLORZANO P.- Silvio Solórzano Pellas. Presidente. (f) RENE GONZALEZ M.- René González Mejía. Secretario." Es conforme a su original con el cual fue debidamente cotejado, y para todos los efectos legales procedentes a solicitud del Licenciado Silvio Solórzano Pellas, en su carácter de Presidente de la Junta Directiva de la Asociación Civil Emprendedores Juveniles de Nicaragua, extendiendo la presente Certificación en dos folios útiles que firmo, sello y rubrico, en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de Diciembre del año dos mil once. (F) J. N. GUERRERO.- JOSE NEY GUERRERO FIALLOS. ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO. Hay un Sello del Notario.-"Es conforme a su original con el cual fue debidamente cotejado. Continúa exponiendo el Licenciado Silvio Solórzano Pellas: SEGUNDA: (CONSOLIDACION DE ESCRITURA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS REFORMADOS): Que producto de la anterior reforma y para consolidar en un único documento la escritura constitutiva y estatutos de la Asociación conteniendo la actual reforma, dichos documentos ya consolidados en uno solo se leerán así: 1.- Las Cláusulas Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima, Octava y Novena de la Escritura Constitutiva de la Asociación Emprendedores Juveniles de Nicaragua, contenidas en la escritura número diez (10), de constitución de la Asociación, autorizada en esta ciudad a las nueve de la mañana del veintisiete de Agosto de mil novecientos noventa y dos, ante los oficios del notario Manuel Salvador Fonseca Corrales, deberán leerse de la siguiente manera: "PRIMERA: DENOMINACION Y DOMICILIO: La asociación se denomina "EMPRENDEDORES JUVENILES DE NICARAGUA, Asociación Civil sin fines de lucro, con personería, patrimonio y gobierno propio. Ha sido constituida conforme a las leyes de la República de Nicaragua, con personalidad jurídica otorgada por Decreto AN No 591 de fecha 31 de Mayo de 1993. La Asociación tendrá su domicilio en la ciudad de Managua. La Junta Directiva podrá establecer filiales, sucursales, agencias, oficinas o representaciones en cualquier otra ciudad de la República de Nicaragua, las que se registrarán por estos estatutos y las disposiciones que establezca la Asamblea General. SEGUNDA: DURACION: La Asociación tendrá duración indefinida. Su disolución ocurrirá de acuerdo a lo que establezcan los estatutos y la ley. TERCERA: OBJETO: Los fines y objetivos de la Asociación son: a) Contribuir a la formación del espíritu emprendedor en los jóvenes para promover en ellos el deseo de superación; b) Fomentar la educación de los jóvenes en el campo de la economía, ética y la superación profesional; c) Involucrar en la formación de los jóvenes a empresarios, comunidad educativa, padres de familia y otros jóvenes dentro del ámbito nacional; d) Ofrecer a los jóvenes la oportunidad de conocer y entender de manera práctica el funcionamiento

de las empresas, a través de diferentes programas y dentro del sistema de economía de mercado; e) Trabajar con las escuelas privadas y públicas, buscando siempre impulsar el desarrollo de la democracia en Nicaragua; f) Crear una conciencia empresarial en los jóvenes desde la temprana edad; g) Involucrar a organismos internacionales y a las empresas para que aporten económicamente al programa; h) Promover actividades que contribuyan a elevar la calidad de la Asociación al más alto nivel; I) Planificar y desarrollar actividades tendientes al fortalecimiento y superación de los miembros asociados; j) Organizar, establecer, operar, administrar o supervisar programas, conferencias, publicaciones y en general actividades culturales y educativas que tengan como finalidad la supervisión integral de la juventud nicaragüense. Para el cumplimiento de sus objetivos La Asociación podrá suscribir todo tipo de acuerdos y convenios con personas naturales o jurídicas, sean éstas de derecho público o privado, nacionales o extranjeras. Podrá ejecutar todos los actos jurídicos y ejercer todos los derechos civiles relativos a su institución dentro del marco que establece la Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de Lucro de la República de Nicaragua y demás leyes sobre la materia. CUARTA: MIEMBROS DE LA ASOCIACION: Podrán ser miembros de la Asociación las personas naturales o jurídicas, que compartiendo los objetivos de la misma, fuesen aceptadas como tales por la Junta Directiva. Los miembros deberán participar en forma efectiva y permanente en las actividades de la asociación, contribuyendo con su aporte personal o económico para su sostenimiento. Existirán tres tipos de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; y c) Miembros Honorarios. QUINTA: ORGANOS DE LA ASOCIACION Y ADMINISTRACION: Son órganos de la asociación: a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva; c) El Director Ejecutivo. La Junta Directiva es el órgano que estará a cargo de la administración y dirección inmediata de la Asociación, así como del desarrollo de sus objetivos y fines. Sus miembros serán escogidos entre sus Miembros Activos y Fundadores por la Asamblea General y se compondrá de cinco a nueve miembros propietarios conforme lo decida la Asamblea General de Asociados de previo a cada elección o en cualquier momento. Los cargos de la Junta Directiva serán: a) Un Presidente. b) Un Vice-presidente. c) Un Secretario. d) Un Tesorero. e) un Vice-Tesorero; f) un Primer Vocal; g) Un Segundo Vocal; h) un Tercer Vocal; e i) un Cuarto Vocal. También será parte concurrente de la Junta Directiva un Fiscal, el que será nombrado por el Instituto Nicaragüense de Desarrollo y tendrá derecho a voz y voto en las sesiones y resoluciones. Podrán además participar en las reuniones de Junta Directiva los ex presidentes de la Asociación, quienes tendrán derecho a voz y voto. SEXTA: FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA: El Presidente de la Junta Directiva es el Presidente de la Asociación y le corresponde la Representación Legal, tanto judicial, como extrajudicial y administrativa de la Asociación con facultades de un Apoderado General de Administración, con todas las prerrogativas que establece la legislación para este tipo de mandatos. El Vicepresidente tendrá las funciones que le delegue el Presidente. Le corresponde sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal de éste. El Secretario es el órgano de comunicación de la Asociación. El Tesorero estará a cargo del manejo directo de las finanzas de la Asociación. El Presidente, Vice-Presidente, Secretario y Tesorero, así como el Vice-Tesorero, Fiscal y Vocales tendrán las otras funciones y atribuciones que se establezcan en los Estatutos. Los miembros de la Junta Directiva durarán un año en sus funciones. SEPTIMA: ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS: La Asamblea General es la máxima autoridad y el órgano supremo de la Asociación y está integrada por todos los miembros activos y fundadores. Se reunirá: a) Ordinariamente, una vez al año, dentro de los sesenta días contados a partir de la celebración de la Asamblea General Ordinaria del Instituto Nicaragüense de Desarrollo (INDE). b) Extraordinariamente, cuando lo crea conveniente la Junta Directiva o lo solicite por escrito,

con señalamiento del objeto y motivo, un porcentaje no menor del veinte por ciento (20%) de Miembros Activos. La convocatoria a sesión de la Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, deberá hacerla la Junta Directiva mediante citación escrita del Presidente a cada Miembro, con no menos de diez días de anticipación a la fecha de celebración de la reunión. Para este cómputo no se contará ni el día de la convocatoria ni el día de la sesión. La Junta Directiva deberá, además, usar cualquier medio escrito de circulación nacional para hacer la convocatoria respectiva. La citación a sesiones de la Asamblea General deberá contener: a) el lugar, hora y fecha en que se celebrará la sesión; y b) los puntos a tratar. La Asamblea General ya instalada podrá, con la aprobación de por lo menos dos tercios de los votos presentes o representados en la Asamblea, incluir y deliberar sobre algún punto nuevo no incluido en la agenda. El quórum para las sesiones de la Asamblea General se formará con la concurrencia de la mitad más uno de los Miembros presentes o debidamente representados. Si a la hora y fecha para la cual fue convocada la sesión, la misma no puede realizarse por falta de quórum, queda automáticamente convocada para una hora después y podrá celebrarse la sesión con el número de Miembros que estén presentes o representados. Las Resoluciones deberán adoptarse por mayoría de votos presentes y representados. Cada Miembro Activo y Fundador tendrá derecho a un voto y podrá hacerse representar en las sesiones mediante autorización otorgada conforme lo dispongan los Estatutos. OCTAVA: ESTATUTOS: La Asamblea General podrá emitir y reformar parcial o totalmente los Estatutos de la Asociación. Para proceder a la reforma la Junta Directiva convocará a sesión extraordinaria de la Asamblea General, a quien someterá el texto conteniendo las modificaciones. La Asamblea General aprobará la reforma con el voto conforme de por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) de miembros presentes o representados en la sesión. En caso de reforma o derogatoria de las leyes del Estado que tengan relación con los Estatutos que se emitan, quedarán automáticamente incorporadas las disposiciones pertinentes de conformidad con las leyes respectivas. Las reformas entrarán en vigencia una vez que sean agotados los procedimientos establecidos por la Ley General de Personas Jurídicas sin Ánimo de Lucro. NOVENA: DISOLUCION Y LIQUIDACION: Son causas de disolución: a) La disminución de los miembros de la asociación a menos de cinco, conforme lo establecido en la Ley General de Personas Jurídicas sin fines de lucro. b) Por la cesación de su objeto, por el incumplimiento del mismo, o por ser imposible su realización. c) Por acuerdo de los Miembros Activos constituidos en Asamblea General. d) Por las otras causas que establece la Ley. El acuerdo de disolución debe ser tomado con la aprobación de por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros presentes en la Asamblea General que conociese del asunto. Acordada la disolución de la Asociación la Asamblea General determinará la forma de liquidarla y el destino que se le dará al patrimonio, el cual siempre deberá ser a una institución sin fines de lucro. En todo lo concerniente a la disolución y liquidación se procederá conforme lo establece la Ley General de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro." 2.- Los Estatutos de la Asociación deberán leerse así: "ESTATUTOS DE LA ASOCIACION CIVIL EMPRENDEDORES JUVENILES DE NICARAGUA CAPITULO I. DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DURACIÓN Y DOMICILIO. Artículo I. DENOMINACION. La asociación se denomina "EMPRENDEDORES JUVENILES DE NICARAGUA".- Artículo 2.- NATURALEZA. Emprendedores Juveniles de Nicaragua es una Asociación Civil sin fines de lucro, con personería, patrimonio y gobierno propio. Ha sido constituida conforme a las leyes de la República de Nicaragua, con personalidad jurídica otorgada por Decreto AN No 591 de fecha 31 de Mayo de 1993 Artículo 3.-

DURACION. La Asociación tendrá duración indefinida. Su disolución ocurrirá de acuerdo a lo que establezcan los presentes estatutos y la ley. Artículo 4.- DOMICILIO. La Asociación tendrá su domicilio en la ciudad de Managua. La Junta Directiva podrá establecer filiales, sucursales, agencias, oficinas o representaciones en cualquier otra ciudad de la República de Nicaragua, las que se registrarán por estos estatutos y las disposiciones que establezca la Asamblea General. CAPITULO II. FINES Y OBJETIVOS Artículo 5.- FINES Y OBJETIVOS. Los fines y objetivos de la Asociación son: a) Contribuir a la formación del espíritu emprendedor en los jóvenes para promover en ellos el deseo de superación; b) Fomentar la educación de los jóvenes en el campo de la economía, ética y la superación profesional; c) Involucrar en la formación de los jóvenes a empresarios, comunidad educativa, padres de familia y otros jóvenes dentro del ámbito nacional; d) Ofrecer a los jóvenes la oportunidad de conocer y entender de manera práctica el funcionamiento de las empresas, a través de diferentes programas y dentro del sistema de economía de mercado; e) Trabajar con las escuelas privadas y públicas, buscando siempre impulsar el desarrollo de la democracia en Nicaragua; f) Crear una conciencia empresarial en los jóvenes desde la temprana edad; g) Involucrar a organismos internacionales y a las empresas para que aporten económicamente al programa; h) Promover actividades que contribuyan a elevar la calidad de la Asociación al más alto nivel; i) Planificar y desarrollar actividades tendientes al fortalecimiento y superación de los miembros asociados; j) Organizar, establecer, operar, administrar o supervisar programas, conferencias, publicaciones y en general actividades culturales y educativas que tengan como finalidad la supervisión integral de la juventud nicaragüense. Artículo 6.- Para el cumplimiento de sus objetivos La Asociación podrá suscribir todo tipo de acuerdos y convenios con personas naturales o jurídicas, sean éstas de derecho público o privado, nacionales o extranjeras. Podrá ejecutar todos los actos jurídicos y ejercer todos los derechos civiles relativos a su institución dentro del marco que establece la Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de Lucro de la República de Nicaragua y demás leyes sobre la materia. CAPITULO III. PATRIMONIO DE LA ASOCIACION Artículo 7.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) las donaciones, contribuciones o aportaciones que hiciesen las empresas privadas o estatales, instituciones nacionales e Internacionales, así como personas naturales que compartan los principios que inspiran a la Asociación; b) Las aportaciones o cuotas, ordinarias y extraordinarias que realicen los Miembros. c) Todos los bienes, muebles e inmuebles de los que sea titular y otros que adquiera por concepto de aportes, auxilios y donaciones, que de conformidad con la ley se le hagan y sean aceptados. d) Todos los demás bienes, acciones y derechos que legalmente adquiera. e) Otros aportes, subvenciones, legados, herencias, contribuciones públicas o privadas, o que de cualquier otra forma, pasen a formar parte de su patrimonio. Los asociados de Emprendedores Juveniles de Nicaragua no gozarán de derecho al activo social, ni a excedentes de ninguna clase, ya que los recursos e ingresos que la Asociación obtenga en el ejercicio de sus funciones, serán destinados únicamente a la promoción económica y social de los objetivos de la asociación. CAPITULO IV. MIEMBROS, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES. Artículo 8.- MIEMBROS. Podrán ser miembros de la Asociación las personas naturales o jurídicas, que compartiendo los objetivos de la misma, fuesen aceptadas como tales por la Junta Directiva. Los miembros deberán participar en forma efectiva y permanente en las actividades de la asociación, contribuyendo con su aporte personal o económico para su sostenimiento. Artículo 9.- Existirán tres tipos de miembros: Miembros Fundadores; Miembros Activos; y Miembros

Honorarios. Artículo 10.- MIEMBROS FUNDADORES: Son Miembros Fundadores los que suscribieron la escritura constitutiva. Artículo 11.- MIEMBRO ACTIVO. Será Miembro Activo la persona natural o jurídica que habiendo cumplido los requisitos para su admisión, haya sido aceptada como tal por la Junta Directiva de la Asociación. Para ser admitido como miembro activo de la Asociación, las personas naturales o jurídicas interesadas deberán cumplir con los siguientes requisitos: a) Solicitar su ingreso por escrito ante la Junta Directiva de la Asociación comprometiéndose a compartir la misión, visión principios y valores de la misma. b) Haber colaborado por un mínimo de dos años en las actividades de la Asociación. c) Ser propuesto por dos Miembros Activos. d) En caso de aceptación, pagar la cuota de ingreso correspondiente que pudiera establecer la junta directiva. e) Las personas jurídicas deberán estar en goce de su personalidad jurídica, de acuerdo a la ley que regule su existencia. f) Las personas naturales deberán estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos y ser de reconocida solvencia moral tanto en lo profesional como en lo personal. g) Los otros requerimientos que estime la Junta Directiva. El ingreso como miembro activo conlleva la aceptación de las disposiciones de los presentes Estatutos, Reglamentos, principios, objetivos y fines de la Asociación. Sin perjuicio de lo anterior, son miembros activos de la Asociación: Los miembros de la Junta Directiva (presidente, vicepresidente, tesorero, secretario y vice tesorero), del Instituto Nicaragüense de Desarrollo, INDE; Los ex presidentes del INDE y de esta Asociación. Arto. 12.- Miembros Honorarios: Son las personas naturales o jurídicas a los que la Asamblea General de Asociados, a propuesta de la Junta Directiva o de al menos tres miembros activos, les otorgue tal distinción. Los miembros honorarios tendrán derecho a voz en las asambleas. Esta designación solo podrá recaer en personas que habiendo demostrado interés por el desarrollo de las actividades de la Asociación, la hayan apoyado mediante donaciones o la prestación gratuita de sus servicios. Artículo 13. DERECHOS DE LOS MIEMBROS FUNDADORES Y ACTIVOS. Los miembros fundadores y activos tiene los siguientes derechos: a) Elegir y optar a ser electo para cargos de dirección. b) Participar o hacerse representar en las Asambleas Generales con voz y voto. c) Participar y recibir información sobre todas las actividades de la Asociación y presentar iniciativas y sugerencias. d) Recibir con 15 días de anticipación a la realización de la Asamblea General Ordinaria Anual los informes de las actividades, financieras y administrativas. e) Conocer sobre el cumplimiento de los objetivos de la Asociación y de sus Estados Financieros. f) Ser informado sobre las resoluciones y acuerdos tomados por la Junta Directiva y la Asamblea General. g) Representar a la Asociación en reuniones nacionales o internacionales; h) Patrocinar el ingreso de nuevos miembros; ARTÍCULO 14. OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS: a) Cumplir con los Estatutos de la Asociación, lo mismo con las resoluciones y acuerdos que adopten sus órganos competentes legalmente constituidos; b) Enterar con puntualidad las cuotas mensuales ordinarias o extraordinarias, en su caso. Se exceptúa de esta obligación a los miembros honorarios; c) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de Junta Directiva cuando sea convocado; en caso de no poder hacerlo, podrá delegar su representación en otro Miembro Activo mediante carta poder autenticada por Notario. d) Cumplir y desempeñar a cabalidad las comisiones que la Asociación le confíe y dar cuenta de los resultados de las mismas a la Junta Directiva en el plazo que se establezca; e) Presentar iniciativas tendientes a mejorar el desarrollo de la Asociación y el cumplimiento de sus objetivos. f) Velar porque se cumplan los presentes Estatutos, los Reglamentos correspondientes y las Resoluciones de la Asamblea General o de

la Junta Directiva. g) Conservar las características éticas y profesionales que sirvieron de base para su ingreso y mantener un espíritu de colaboración y cumplimiento con la asociación.

ARTÍCULO 15. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO ACTIVO: El carácter de asociado, puede perderse en forma temporal o definitiva cuando se incurra en una de las siguientes causas: a) Incumplimiento no justificado de las responsabilidades y mandatos para los que fue designado. b) Actuar en contra de los objetivos de la Asociación. Para que se lleve a cabo la aplicación de la suspensión ya sea temporal o definitiva, deberá ser aprobada por la Junta Directiva.

CAPITULO IV. ORGANOS DE LA ASOCIACION. Artículo 16.- SON ORGANOS DE LA ASOCIACION: La Asamblea General; La Junta Directiva; El Director Ejecutivo.

Artículo 17.- **ASAMBLEA GENERAL.** La Asamblea General es la máxima autoridad y el órgano supremo de la Asociación y está integrada por todos los miembros activos y fundadores.

Artículo 18.- **LA ASAMBLEA GENERAL SE REUNIRÁ.** a) Ordinariamente, una vez al año, dentro de los sesenta días contados a partir de la celebración de la Asamblea General Ordinaria del Instituto Nicaragüense de Desarrollo (INDE). b) Extraordinariamente, cuando lo crea conveniente la Junta Directiva o lo solicite por escrito, con señalamiento del objeto y motivo, un porcentaje no menor del veinte por ciento (20%) de Miembros Activos.

Artículo 19.- La convocatoria a sesión de la Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, deberá hacerla la Junta Directiva mediante citación escrita del Presidente a cada Miembro, con no menos de diez días de anticipación a la fecha de celebración de la reunión. Para este cómputo no se contará ni el día de la convocatoria ni el día de la sesión. La Junta Directiva deberá, además, usar cualquier medio escrito de circulación nacional para hacer la convocatoria respectiva.

Artículo 20.- La citación a sesiones de la Asamblea General deberá contener: a) el lugar, hora y fecha en que se celebrará la sesión; y b) los puntos a tratar. La Asamblea General ya instalada podrá, con la aprobación de por lo menos dos tercios de los votos presentes o representados en la Asamblea, incluir y deliberar sobre algún punto nuevo no incluido en la agenda.

Artículo 21.- El quórum para las sesiones de la Asamblea General se formará con la concurrencia de la mitad más uno de los Miembros presentes o debidamente representados. Si a la hora y fecha para la cual fue convocada la sesión, la misma no puede realizarse por falta de quórum, queda automáticamente convocada para una hora después y podrá celebrarse la sesión con el número de Miembros que estén presentes o representados.

Artículo 22.- **LAS RESOLUCIONES.** Deberán adoptarse por mayoría de votos presentes y representados. Cada Miembro Activo y Fundador tendrá derecho a un voto y podrá hacerse representar en las sesiones mediante autorización otorgada conforme lo dispone el Artículo 14, inciso c) de estos estatutos. Ningún miembro activo presente podrá ejercer más de una representación. Para tener por válida la representación se requerirá que la misma sea conferida mediante carta poder debidamente autenticada por Notario Público, con designación expresa de: a) la fecha y hora de la celebración de la asamblea en que ejercerá la representación; b) la posición que deberá adoptar el representante en los puntos a debatir y en su votación. Los miembros de la Junta Directiva estarán impedidos de votar en aquellos asuntos que tengan interés personal, excepto cuando se trate de elección para cargos.

Artículo 23.- Las materias que son objeto de la Asamblea General ordinaria son las siguientes: a) Aprobar o rechazar el Informe anual que sobre la gestión de la Asociación le presente la Junta Directiva y establecer las líneas de trabajo, política y estrategias a seguir. b) Aprobar las cuentas, balances y estados contables que le presente la Junta Directiva, otorgando el finiquito correspondiente, en su caso, o tomando las providencias que

correspondan. c) Aprobar o modificar el presupuesto que la Junta Directiva someta a su consideración. d) Elegir, remover y sustituir a los miembros de la Junta Directiva. e) Autorizar la venta o gravamen de los bienes que sean propiedad de la Asociación. f) Ratificar convenios y acuerdos con otras personas o entidades. g) Aceptar herencias o donaciones y autorizar la adquisición de bienes. h) Conocer sobre nuevos ingresos, renunciaciones y retiros de Miembros. i) Conocer y ratificar el nombramiento de Miembros Honorarios que proponga la Junta Directiva. j) Aprobar la apertura o cierre de Filiales. k) Deliberar sobre los demás objetos referentes a la gestión de la Asociación reservados a su competencia por estos Estatutos o que le sean sometidos por la Junta Directiva.

l) Deliberar sobre la responsabilidad de la Junta Directiva.

Artículo 24.- Son atribuciones privativas de la Asamblea General Extraordinaria, las siguientes: a) Aprobar o reformar total o parcialmente los Estatutos. b) Acordar la disolución y liquidación de la Asociación, estableciendo las facultades de la Junta Liquidadora. c) Aprobar y reformar reglamentos. En todos los asuntos anteriores para que haya resolución se necesitará el voto favorable del setenta y cinco por ciento (75%) de los Miembros Activos y Fundadores presentes y/o representados.

Artículo 25.- Todo acuerdo o resolución legalmente tomada por la Asamblea General debidamente convocada y constituida, es de obligatorio cumplimiento para todos los Miembros.

Artículo 26.- Los acuerdos y resoluciones para su validez deben constar en el acta de la sesión firmada por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva, o por quienes hagan sus veces, y por los Miembros Activos que deseen hacerlo. En ella se expresará la fecha, hora y lugar de su celebración, el nombre de los Miembros que han concurrido y de los que estén representados, así como las resoluciones que se tomen. Las actas serán levantadas en el Libro de Actas de la Asociación debidamente sellado y autorizado por el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación.

Artículo 27.- **JUNTA DIRECTIVA.** La Junta Directiva es el órgano que estará a cargo de la administración y dirección inmediata de la Asociación, así como del desarrollo de sus objetivos y fines. Sus miembros serán escogidos entre sus Miembros Activos y Fundadores por la Asamblea General y se compondrá de cinco a nueve miembros propietarios conforme lo decida la Asamblea General de Asociados de previo a cada elección o en cualquier momento. Los cargos de la Junta Directiva serán: a) Un Presidente. b) Un Vice-presidente. c) Un Secretario. d) Un Tesorero. e) un Vice-Tesorero; f) un Primer Vocal; g) Un Segundo Vocal; h) un Tercer Vocal; e i) un Cuarto Vocal. También será parte concurrente de la Junta Directiva un Fiscal, el que será nombrado por el Instituto Nicaragüense de Desarrollo y tendrá derecho a voz y voto en las sesiones y resoluciones. Podrán además participar en las reuniones de Junta Directiva los expresidentes de la Asociación, quienes tendrán derecho a voz y voto.

Artículo 28.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por cargos individuales, durarán en sus funciones un año y podrán ser reelectos. Por falta de elección de nueva Junta Directiva, continuará en vigencia la existente a cada fecha.

Artículo 29.- La Junta Directiva deberá celebrar sesiones ordinarias, previa citación, por lo menos una vez cada treinta días. Se celebrarán sesiones extraordinarias a solicitud de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) de sus miembros. En las sesiones de Junta Directiva habrá quórum con la asistencia de más del cincuenta por ciento (50%) de sus miembros y habrá resolución con el voto afirmativo de la mayoría simple de los presentes. En caso de empate, el Presidente tiene doble voto.

Artículo 30. Las reuniones se llevarán a cabo en las oficinas de la Asociación o en cualquier otro lugar que sea indicado en la convocatoria, la que necesariamente incluirá la fecha, el día, lugar, local y hora de la sesión a celebrarse. La

convocatoria debe efectuarse por escrito y a través de cualquiera de los medios modernos de comunicación. Podrá prescindirse de todo requisito de convocatoria y formalidad y aún celebrarse la reunión fuera de territorio nacional, cuando estuvieren presentes todos los directivos. Artículo 31. Los miembros de la Junta Directiva no percibirán dieta alguna por las sesiones a que asistieren o por causa de desempeño de su cargo. Igualmente, los miembros de la Junta Directiva no podrán ser parte del staff de la Asociación. Artículo 32.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Cumplir y velar por el cumplimiento de la escritura de constitución, de estos estatutos, los reglamentos que se emitiesen y los acuerdos que tome la Asamblea General. b) Cumplir y ejecutar todas aquellas obligaciones contempladas en la escritura de constitución y en estos Estatutos, o los que le designe la Asamblea General; c) Elaborar el presupuesto de la Asociación para someterlo al conocimiento y aprobación de la Asamblea General de Asociados. c) Nombrar al Director Ejecutivo de la Asociación y establecer su remuneración. d) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General, los reglamentos internos de la Asociación; e) Elaborar y presentar los Estados Financieros y el informe de las actividades de la Asociación a la Asamblea General de Asociados. f) Aprobar obligaciones financieras que no excedan el diez por ciento (10 %), del patrimonio de la Asociación; h) Analizar, aprobar los cambios en las políticas financieras propuestas por la Dirección Ejecutiva. J) Autorizar ingresos de nuevos asociados. k) Aprobar las auditorías Externas de la Asociación. l) Informar trimestralmente al Consejo Ejecutivo Nacional del Instituto Nicaragüense de Desarrollo INDE sobre todas sus actividades. m) Proponer a la Asamblea General de Asociados el otorgamiento de la calidad de Miembro Honorario a las personas naturales o jurídicas que considere conveniente. n) Otorgar poderes generales, judiciales o especiales confiriendo todas o algunas de las facultades específicas que establece la legislación civil para esta clase de mandatos. o) Ejecutar por medio del Presidente o personas designadas al efecto, los actos o contratos que resuelva otorgar. Artículo 33.- REPRESENTACION LEGAL. El Presidente de la Junta Directiva es el Presidente de la Asociación y le corresponde la Representación Legal, tanto judicial, como extrajudicial y administrativa de la Asociación con facultades de un Apoderado General de Administración, con todas las prerrogativas que establece la legislación para este tipo de mandatos. Artículo 34.- PRESIDENTE. Al Presidente le corresponden además, las siguientes atribuciones: a) Presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como cualquier otro acto oficial de la Asociación. b) Representar a la Asociación en eventos nacionales e internacionales. c) Ejecutar, cumplir y hacer cumplir los Acuerdos y las Disposiciones emanados de la Asamblea General y de la Junta Directiva. d) Convocar en representación de la Junta Directiva a las Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Asociados o de Junta Directiva y elaborar con el Secretario, la Agenda para dichas sesiones, autorizando con su firma y la del Secretario, las Actas de dichas sesiones. e) Evaluar con el Director Ejecutivo todos los asuntos administrativos y firmar los documentos y la correspondencia oficial de la Asociación; f) Autorizar con su firma los gastos de la Asociación. g) Presentar al final de su ejercicio un informe a la Asamblea General de Asociados. h) Adquirir los derechos y contraer todas aquellas obligaciones referentes al desarrollo y desenvolvimiento de los fines de la Asociación. i) Otorgar en nombre de la Asociación poderes generales o especiales para asuntos de administración, contencioso administrativo y judiciales, con las facultades que estime convenientes. j) Con autorización de la Asamblea General de Asociados vender, gravar, hipotecar o pignorar los bienes muebles o inmuebles de la Asociación por un monto mayor al diez por ciento (10%) del patrimonio de la Asociación. k) Con

autorización de la Junta Directiva contraer obligaciones en nombre de la Asociación por un monto de hasta el diez por ciento (10 %) del Patrimonio. l) Girar junto con el Tesorero o el Director Ejecutivo contra las cuentas de la Asociación. La ausencia temporal del Presidente será llenado por el Vice-Presidente, por el Secretario o por el Tesorero, en ese orden. En defecto de éstos, la ausencia del Presidente será llenada por la persona que de entre su seno elija la Junta Directiva. Artículo 35.- VICEPRESIDENTE. El Vicepresidente tendrá las funciones que le delegue el Presidente. Le corresponde sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal de éste; en tal caso, le corresponden todas las atribuciones a que hace referencia el Artículo que antecede. Se entiende por falta o ausencia temporal cuando el Presidente se ausente por un período mayor de quince días de la República de Nicaragua, los que se empezarán a contar a partir del día siguiente de su salida. Artículo 36.- SECRETARIO. Las atribuciones del Secretario son las siguientes: Llevar el control de toda la documentación de la Asociación; Llevar los libros de Actas y de Registro de Asociados de la Asociación y tenerlos bajo su custodia, así como los sellos que se instituyan. Levantar las actas de todas las reuniones de Junta Directiva, Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, anotarlas y autorizarlas junto con el Presidente. Certificar las actas y acuerdos; Cumplir con las instrucciones y disposiciones que reciba de la Junta Directiva y del Presidente. Ser el enlace de la Asociación y sus miembros y recibir la correspondencia del mismo; Llevar el registro de la asistencia de los miembros en las diferentes reuniones; Ejercer las demás funciones que, conforme a la naturaleza del cargo, le correspondan o que específicamente se le asignen en estos estatutos y los reglamentos que se emitiesen. Artículo 37.- TESORERO. Estará a cargo del manejo directo de las finanzas de la Asociación. Sus atribuciones son las siguientes: Ser el encargado del manejo de los fondos de la Asociación; Autorizar con su firma y la del Presidente los gastos de la Asociación; Supervisar la contabilidad general de la Asociación; Rendir un informe de Gestión al final de su ejercicio e igualmente rendir informe a la Junta Directiva o a la Asamblea de Miembros cuando éstas lo soliciten; girar junto con el Presidente o el Director Ejecutivo, contra las cuentas de la Asociación. Llevar el control de pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias de los Miembros. Pagar, con el visto bueno del Presidente, los recibos, facturas o cuentas. Autorizar con su firma en conjunto con el Presidente, la emisión de cheques con cargo a las cuentas bancarias. Emitir al Ministerio de Gobernación los balances contables al finalizar el año fiscal. Ejercer las demás atribuciones que, conforme a la naturaleza del cargo le correspondan o que específicamente se le asignen en estos Estatutos y sus Reglamentos. Artículo 38.- VICETESORERO. Las atribuciones del Vicetesorero son: Sustituir al tesorero en caso de ausencia temporal de éste; en tal caso le corresponde en su ausencia y las demás que le delegue el tesorero todas las atribuciones a que hace referencia el Artículo que antecede. Artículo 39.- FISCAL. Las atribuciones del Fiscal son: Fiscalizar y supervisar internamente todas las actividades de la Asociación. Velar porque las decisiones de la Junta Directiva estén de conformidad con el Acta Constitutiva, los Estatutos, las Leyes y las resoluciones de la Asamblea General de Asociados. Debe presentar informes a solicitud de la Junta Directiva de la organización. Presentar informe anual en la Asamblea de Asociados o cuando la Asamblea lo solicite. Velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos. Artículo 40.- VOCALES. Las atribuciones de los Vocales son las siguientes: Participar en las reuniones de la Junta Directiva con voz y voto. Apoyar todas las decisiones y actividades de la Asociación dirigidas al cumplimiento de sus objetivos. Las que específicamente les asigne la Junta Directiva. ARTÍCULO 41. ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO. Son

atribuciones del Director Ejecutivo: a) Ejecutar todos los acuerdos y mandatos de la Junta Directiva y de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de ASOCIADOS, cuando la Junta Directiva así lo estime conveniente. b) Preparar mensualmente los Estados Financieros e informes Ejecutivos de la Administración de la Asociación; e) Dirigir y coordinar eficientemente los recursos humanos y económicos de la Asociación. d) Preparar y Gestionar Proyectos de Cooperación Internacional y crear perfiles de nuevos Proyectos. CAPITULO V.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION Artículo 42.- Son causas de disolución: a) La disminución de los miembros de la asociación a menos de cinco, conforme lo establecido en la Ley General de Personas Jurídicas sin fines de lucro. b) Por la cesación de su objeto, por el incumplimiento del mismo, o por ser imposible su realización. c) Por acuerdo de los Miembros Activos constituidos en Asamblea General. d) Por las otras causas que establece la Ley. Artículo 43.- El acuerdo de disolución debe ser tomado con la aprobación de por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros presentes en la Asamblea General que conociese del asunto. Artículo 44.- LIQUIDACION. Acordada la disolución de la Asociación la Asamblea General determinará la forma de liquidarla y el destino que se le dará al patrimonio, el cual siempre deberá ser a una institución sin fines de lucro. En todo lo concerniente a la disolución y liquidación se procederá conforme lo establece la Ley General de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro. CAPITULO VI. REFORMA A LOS ESTATUTOS. Artículo 45.- REFORMAS. La Asamblea General podrá reformar parcial o totalmente cualquiera de las disposiciones contenidas en estos Estatutos. Para proceder a la reforma la Junta Directiva convocará a sesión extraordinaria de la Asamblea General, a quien someterá el texto conteniendo las modificaciones. La Asamblea General aprobará la reforma con el voto conforme de por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) de miembros presentes o representados en la sesión. En caso de reforma o derogatoria de las leyes del Estado que tengan relación con los Estatutos que se emitan, quedarán automáticamente incorporadas las disposiciones pertinentes de conformidad con las leyes respectivas. Artículo 46.- Las reformas entrarán en vigencia una vez que sean agotados los procedimientos establecidos por la Ley General de Personas Jurídicas sin Ánimo de Lucro. CAPITULO VII DISPOSICIONES FINALES Artículo 47.- Todo lo no previsto en estos Estatutos será resuelto por la Junta Directiva de la Asociación, actuando en conformidad a las disposiciones legales vigentes en el país.- La Junta Directiva informará oportunamente a la Asamblea de Asociados de las resoluciones así tomadas, para su debida ratificación o desaprobación.- CAPITULO XI. DISPOSICION TRANSITORIA Artículo 48.- DEROGATORIA. Se derogan y quedan sin ningún efecto ni valor los Estatutos de la Asociación Emprendedores Juveniles de Nicaragua publicados en La Gaceta, Diario Oficial número doscientos once del lunes ocho de Noviembre de 1993, así como cualquier otra disposición que se le oponga." Así se expresó el compareciente, a quien yo el Notario instruí, e hice conocer acerca del valor y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene, y de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas, y sobre la necesidad de su aprobación por el Departamento de Control y Registro de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua y su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Y leída que fue íntegramente la presente escritura por mí el Notario al compareciente, la encuentra conforme, la aprueba, la ratifica y firma conmigo el Notario, que doy fe de todo lo relacionado.- (F) SILVIO SOLORZANO P.- J. N. GUERRERO.- NOTARIO.— PASO ANTE MÍ, DEL REVERSO DEL FOLIO DOSCIENTOS

CUARENTA Y DOS (242), AL FRENTE DEL FOLIO DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES (253), DE MI PROTOCOLO VEINTIDÓS (22) QUE LLEVO EN EL CORRIENTE AÑO; A SOLICITUD DEL LICENCIADO SILVIO SOLORZANO PELLAS, EN REPRESENTACIÓN DE "EMPRENDEDORES JUVENILES DE NICARAGUA", LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO COMPUESTO DE NUEVE FOLIOS ÚTILES QUE FIRMO, SELLO Y RUBRICO, EN MANAGUA, A LAS ONCE DE LA MAÑANA DEL DIECINUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.- JOSE NEY GUERRERO FIALLOS.-

Publíquese en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los seis días del mes de febrero del año dos mil doce.- (F) Dr. Gustavo Sirias Q. Director.

Reg. 3170 - M 30242-A - Valor C\$ 950.00

ESTATUTOS "ASOCIACION AMERICANA DE AGROQUIMICOS DE NICARAGUA" (ANIC)

CERTIFICADO PARA PUBLICAR REFORMA DE ESTATUTOS

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la Republica de Nicaragua. CERTIFICA Que la entidad denominada "ASOCIACION AMERICANA DE AGROQUIMICOS DE NICARAGUA" (ANIC), fue inscrita bajo el Número Perpetuo cuatro mil trescientos setenta y dos (4372), del folio número un mil diez al folio número un mil veinte (1010-1020), Tomo: I, Libro: ONCEAVO (11°), ha solicitado, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la primera reforma Total de a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el Tomo: IV, Libro DOCEAVO (12°), bajo los folios número cinco mil setecientos cincuenta y siete al folio número cinco mil setecientos sesenta y dos (5757-5762), a los once días del mes de enero del año dos mil doce. Este documento es exclusivo para publicar Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada "ASOCIACION AMERICANA DE AGROQUIMICOS DE NICARAGUA" (ANIC) en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, con fecha once de enero del dos mil doce. Dado en la ciudad de Managua, a los once días del mes de enero del año dos mil doce. (F) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director. REFORMA DE ESTATUTOS No. "1". Solicitud presentada por el Señor LEONEL RODOLFO RODRIGUEZ OBANDO, en su carácter de PRESIDENTE, de la entidad, "ASOCIACION AMERICANA DE AGROQUIMICOS DE NICARAGUA" (ANIC), el día diecinueve de Diciembre del año dos mil once, en donde solicita la inscripción de la primera reforma total a los Estatutos de la entidad denominada "ASOCIACION AMERICANA DE AGROQUIMICOS DE NICARAGUA" (ANIC), que fue inscrita bajo Numero Perpetuo, cuatro mil trescientos setenta y dos (4372), del folio número un mil diez al folio número un mil veinte (1010-1020), Tomo: I, Libro: ONCEAVO (11°), que llevo este Registro, el veinte de abril del año dos mil nueve. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: **RESUELVE UNICO:** Autorícese e inscribbase el día once de enero del año dos mil doce, la primera Reforma Total de la entidad denominada: "ASOCIACION AMERICANA DE AGROQUIMICOS DE NICARAGUA" (ANIC), Este documento es exclusivo para publicar la primera reforma total de los Estatutos de la entidad denominada: "ASOCIACION AMERICANA DE AGROQUIMICOS DE

NICARAGUA” (ANIC), en Diario Oficial, la Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Gustavo A. Sirias Quiroz, con fecha once de enero del años dos mil doce. Dado en la ciudad de Managua, a los once días del mes de enero del año dos mil doce. (F) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz Director.

EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N°. 147 denominada “LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No.102, publicada en La Gaceta, de fecha 29 de Mayo de 1992. POR CUANTO A la entidad denominada “ASOCIACION AMERICANA DE AGROQUIMICOS DE NICARAGUA” (ANIC), le fue otorgada Personalidad Jurídica según decreto legislativo número 5596, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 42 del tres de marzo del año dos mil nueve y le fueron publicados sus Estatutos el día treinta de julio del año dos mil nueve. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el Número Perpetuo cuatro mil trescientos setenta y dos (4372), del folio número un mil diez al folio número un mil veinte (1010-1020), Tomo: I, Libro: ONCEAVO (11°) del día veinte de abril del año dos mil nueve. **II** En Asamblea General Extraordinaria de la entidad ASOCIACION AMERICANA DE AGROQUIMICOS DE NICARAGUA” (ANIC), reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la Inscripción de dicha reforma a este Ministerio. **POR TANTO De conformidad con lo relacionado, en los artículos 14 y 17, de la Ley No. 147 “LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO.”ACUERDA ÚNICO** Inscribise la Primera Reforma Total a los Estatutos de la entidad “ASOCIACION AMERICANA DE AGROQUIMICOS DE NICARAGUA” (ANIC), que íntegra y literalmente dicen así: **TESTIMONIO ESCRITURA PUBLICA NUMERO CIENTO UNO (101) REFORMA TOTAL DE LA ASOCIACIÓN AMERICANA DE AGROQUIMICOS DE NICARAGUA (ANIC).**- En la ciudad de Managua a las tres de la tarde del día veintitrés de noviembre del año dos mil once. Ante mí: **JAIME NORMANDO GARCIA GOMEZ**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que expira el día dieciséis de octubre del dos mil doce.- Comparece el señor **LEONEL RODOLFO RODRIGUEZ OBANDO**, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo y de este domicilio, quien se identifica con cedula de identidad número 001-170454-0035A .- Doy fe de conocer personalmente al compareciente y de que este tiene a mi juicio la capacidad civil legal y necesaria para obligarse y contratar y en especial para el otorgamiento de este acto, en el que actúa en su carácter de Representante Legal de la entidad denominada **ASOCIACION AMERICANA DE AGROQUIMICOS DE NICARAGUA (ANIC)**, según lo demuestra con ACTA NUMERO CUATRO ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. Del día quince de octubre del año dos mil once a las once y treinta minutos de la mañana, a fin que comparezca ante un notario público a protocolizar Reforma Total de los Estatuto, procede en nombre y representación de la **ASOCIACIÓN AMERICANA DE AGROQUIMICOS DE NICARAGUA (ANIC)**, y de común acuerdo expresan: Que por mandato de su Asamblea General, han decidido modificar el Acta Constitutiva y reforma total de los estatutos de la **ASOCIACION AMERICANA DE AGROQUIMICOS DE NICARAGUA (ANIC)**, entidad constituida en escritura pública número noventa y cinco, otorgada bajo los oficios notariales de la Licenciada Teresa del Carmen Matus Chamorro, Abogada y Notario Público, en la ciudad de

Managua, a las dos de la tarde del día veinticinco de octubre del año dos mil siete.- también demuestra su Representación con Certificación de Junta Directiva emitida por el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la cual se encuentra debidamente inscrito Bajo el Numero 4372, tomo I, Libro ONCEAVO. Habla el compareciente en el carácter en que actúa y dice: **UNICA: REFORMA TOTAL A LOS ESTATUTOS.** Que es de conveniencia de la Asociación ANIC en constituir una Asociación Civil sin fines de lucro, de carácter no Gubernamental, bajo la forma que establece en la ley general sobre personas jurídicas sin fines de lucro con las bases y estipulaciones que expone a continuación y que se rige por las leyes de la República, por esta escritura de DE REFORMA A LOS ESTATUTOS.“**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN AMERICANA DE AGROQUIMICOS DE NICARAGUA, CAPITULO I.- DE SU DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACION Y OBJETIVO.** **Art. 1.-**Denominación: Constituyese la “Asociación Americana de Agroquímicos de Nicaragua”, la que usará las siglas siguientes “ANIC”, y se regirá por los presentes estatutos, su reglamento interno y las leyes aplicables de la República. . **Arto. 2.-** Domicilio: El domicilio de la Asociación es la ciudad de Managua, Departamento del mismo nombre, pudiendo establecer sedes, sub sedes u oficinas filiales en cualquier parte del territorio nacional o fuera de el, si fuera necesario para el cumplimiento de los fines y objetivos. **Arto.3.-** Duración: La Asociación tendrá una duración indefinida en el tiempo. **Arto.- 4.** Fines y Objetivos: La Asociación tiene como fin general, promover e impulsar la competitividad de los agroquímicos o equivalentes.- tendrá como objetivo general propiciar el uso adecuado de agroquímicos o equivalentes para brindar una eficacia optima en el sector agrícola, veterinario, forestal, atendidos por los productores del país y como objetivos específicos tiene los siguientes: a). La búsqueda de la justicia social, a través de la solidaridad humana y la participación ciudadana; b). La reafirmación de la identidad cultural nicaragüense; c). Promover que los productos agroquímicos mantengan la conservación, el uso racional y sostenible de los recursos naturales y el medio ambiente; d). Promover, impulsar y desarrollar las actividades productivas de los pequeños y medianos productores para contribuir a la reactividad de la economía nacional; e) Establecer relaciones y convenios con instituciones públicas y privadas, religiosas, nacionales e internacionales, tendientes a coordinar esfuerzos en el logro de los objetivos de la Asociación y fortalecer el sentido de coordinación, mediante la colaboración de todos los miembros que la integran, sin distinción de colores políticos sexo, raciales o religiosos; f) Trabajar y luchar por el logro de mejores condiciones de los agremiados a través del estudio, diseño, planificación y ejecución de proyectos o programas de desarrollo económico, social y cultural.- La Asociación adopta los siguientes principios: A). El desarrollo como inspiración suprema de los seres humanos, se fundamenta en el respeto mutuo y la solidaridad del hombre. B). El desarrollo sostenible debe desembocar en la independencia y autogestión de la población involucrada dentro del marco existente en el país. C). El desarrollo humano solo puede alcanzarse cuando se permite estimular y asegurar una creciente participación de los gremios y organizaciones, tanto en la toma de decisiones, como en la planificación, ejecución, evaluación de resultados y disfrute de los beneficios obtenidos. . **Arto.5.- CAPITULO II.- (TIPOS DE MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES, REQUISITOS, PERDIDA DE MENBRESIA).**-: En la Asociación existen tres clases de Miembros, siendo estos los siguientes: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos y c) Miembros Honorarios.- **Arto. 6: Son Miembros fundadores** de la Asociación todos los comparecientes en el acto constitutivo de la

Asociación.- **Arto. 7: Son Derechos de los Miembros Fundadores:** a). Participar de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias con derecho a vos y voto, b). Cada miembro fundador tiene derecho a cinco (05) votos en las Asambleas Generales, c). Los votos de un miembro fundador saliente se le sumaran a los miembros fundadores que vallan quedando, d). Cada miembro Fundador tendrá derecho de elegir en forma individual a un solo miembro de la Junta Directiva, e). Elegir y ser electo como miembro de la Junta Directiva y de la Dirección Ejecutiva, f). Examinar los libros y documentos de ANIC cuando lo estime conveniente, sin interrumpir el mismo el funcionamiento de ANIC y previa solicitud a la Junta Directiva. g). Recibir información de las actividades de la ANIC, h). Participar en cualquier actividad de ANIC, i). Podrán participar de las reuniones de la Junta Directiva, como gozar y utilizar todos los servicios y beneficios que brinde la Asociación. **Arto. 8: Son Miembros Activos:** Los que posteriormente fueren aceptados en ese carácter., podrán haber hasta un máximo de 20 miembros activos - **Arto. 9: Son Derechos de los Miembros Activos:** a). Participar de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias con derecho a vos y voto, b). Cada miembro activo tiene derecho a un (01) voto en las Asambleas Generales, c). Cada miembro activo podrá elegir en forma conjunta hasta un total de (03) miembros de la junta directiva, a fin de ser representados ante dicho órgano, d). Podrán participar de las reuniones de la Junta Directiva, como gozar y utilizar todos los servicios y beneficios que brinde la Asociación. e). Podrán sugerir a la Junta Directiva, proyectos, ideas, o cualquier otra iniciativa que tienda al mejor cumplimiento del objeto general de la Asociación, **Arto. 10: Requisitos para ser Miembro Activo:** a) Aceptar el contenido del Acto Constitutivo, el presente Estatuto, los Reglamentos de la Asociación b) Disponer de la aprobación de aceptación de la solicitud de ingreso a la Asociación por parte de la Junta Directiva.- La admisión de nuevos Miembros será puesta a consideración de la Junta Directiva a propuesta de dos de sus Miembros. La solicitud de membresías se hará por escrito en el formulario previsto por la Asociación. Toda solicitud será aprobada por la Junta Directiva. **Arto. 11:** Los Miembros Activos de la Asociación podrán ser separados de la Asociación en los casos siguientes: a) Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la Asociación - b) Cuando faltare a tres reuniones consecutivas de manera injustificada y que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto.-c) Cuando sus actuaciones fuesen reñidas a las leyes del país.- d) Por Interdicción civil.- e) Por medio de renuncia expresa ante la Junta Directiva la que tendrá efecto desde a partir de su aceptación.- f) Por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General de Miembros a solicitud de la Junta Directiva.- g) Por muerte.-h) Por mora en pago del Canon establecido.- i) Por manejo ilegal o fraudulento del patrimonio de la Asociación. j) Por usar el nombre de la Asociación sin previa autorización, en la recaudación de fondos o cualquier otra actividad. k) Por violación grave de los presentes Estatutos y Reglamentos. Los Miembros que pierden su condición de tales por mora, podrán reactivarse automáticamente mediante el pago de la deuda que originó su separación. **Arto.12: Son Miembros Honorarios:** todas aquellas personas, naturales o jurídicas, que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación o quienes hayan apoyado la gestión y desarrollo de la misma, la solicitud debe de ser presentada por lo menos por un Miembro de la Junta Directiva, de forma especial y particularmente a favor de quienes hubieren prestado servicios meritorios en Pro de la Asociación.- **Arto. 13: Son Derechos de los Miembros Honorarios:** a). No habrá límite alguno, para el número de Miembros Honorarios, b). Tendrán voz, pero no tendrán voto en la Asamblea General,

c). Podrán sugerir a la Junta Directiva, proyectos, ideas, o cualquier otra iniciativa que tienda al mejor cumplimiento del objeto general de la Asociación, d). Podrán gozar y utilizar todos los servicios y beneficios que brinde la Asociación, como así participar de todos los eventos o programas que la misma organice, e). Recibir asesoramiento en el desarrollo de cualquier proyecto, actividad o consulta que se encuentre comprendida dentro de los objetivos de la Asociación - f). No deberán aportar canon alguno, por ser Miembros de la Asociación. **Arto. 14:** Son Deberes de los Miembros Fundadores, Activos y Honorarios de la Asociación los siguientes: a) Participar de forma sistemática en las reuniones que realicen el Órgano de Dirección de la Asociación o la Asamblea General de Miembros.- b) Promover y divulgar los principios y objetivos de la Asociación.- c) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el Acto Constitutivo y el presente Estatuto, reglamento interno, resoluciones de la Asamblea Generales o de la Junta Directiva y demás Leyes aplicables y vigentes de la República- d).- Concurrir a las reuniones, ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General de Miembros para las cuales se les haya convocado.- e).- Los Miembros Fundadores y Activos deberán aportar un cano anual el cual deberá ser determinado por la Asamblea General, - f). Desempeñar los cargos y funciones para los cuales han sido nombrados o electos, salvo impedimento debidamente justificado- **Arto. 15.- CAPITULO III.- ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCION).**- Son Órganos de Dirección de la Asociación los siguientes: **La Asamblea General de Miembros y La Junta Directiva.- Arto.16:** La Asamblea General de Miembros será la máxima autoridad, el Presidente de ésta también será el de la Junta Directiva, la Asamblea General la integran el total de los Miembros.- **Arto. 17:** La Junta Directiva es el órgano de dirección y ejecución de la Asociación. La Junta Directiva estará integrada por: Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Tesorero, Fiscal y dos vocales. Serán electos por un período de Tres (03) años y podrán ser reelegidos las veces que la Asamblea General de Miembros estime conveniente. Si por cualquier motivo no se hubiere procedido al nombramiento de las Personas que ejercerán los cargos Directivos, o a su reelección, continuarán ejerciendo los cargos respectivos las personas que estuvieren en el ejercicio de ellos.- El nombramiento de los Miembros de la Junta Directiva y la designación de sus cargos solo pueden ser revocados por la Asamblea General de los Miembros. Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere ser miembro de la Asociación. **Arto. 18.- FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCION.-** La Asamblea General es el máximo Órgano de Gobierno y está integrada por el total de los Miembros fundadores y Activos; siendo sus funciones las siguientes: Son atribuciones de la Asamblea General de Miembros: a) Elegir, reelegir o sustituir a los Miembros de la Junta Directiva. b) Conocer aprobar o desaprobado el informe de actividades anuales; aprobar el presupuesto anual y aprobar los planes de trabajo todo esto presentado por la Junta Directiva c) Ratificar o no la expulsión de Miembros acordado por la Junta Directiva. d) Conocer de las renunciaciones de los Miembros de la Junta Directiva y llenar las vacantes. e) Evacuar las consultas que le presente la Junta Directiva. f) **Discutir** y Aprobar las modificaciones al Acta Constitutiva y reforma a los Estatutos de la Asociación. g) Acordar la disolución y liquidación de la Asociación. h) Ratificar a los Miembros Honorarios. i) Las demás que sean necesarias para cumplir los fines y objetivos institucionales y el desarrollo de la Asociación como persona jurídica.- j).- Le corresponde a la Asamblea General de Miembros velar por el correcto cumplimiento sobre la Disolución y Liquidación de los bienes de la Asociación.- k) Fijar las políticas a seguir por ANIC, l) Establecer las contribuciones ordinarias y extraordinarias en función a las posibilidades

económicas personales de los miembros. m). Solicitar los servicios de auditoría externa en caso correspondiente, n). Elaborar, aprobar o modificar su reglamento interno, dy:**Arto.19:** La Asamblea General Ordinaria se considerará válidamente constituida, si estuvieran presentes la mitad más uno de los Miembros con derecho a voto. La Asamblea General Extraordinaria se considerará válidamente constituida si estuvieran presentes al menos las tres cuartas (3/4) partes de todos los Miembros con derecho a voto. **Arto.20:** Las resoluciones se adoptarán con el voto concurrente de la mitad más uno de los miembros presentes, en sesión ordinaria, y con el voto concurrente de las tres cuartas (3/4) partes de los miembros presentes, en sesión extraordinaria. **Arto.21:** La convocatoria a Asamblea General Ordinaria la hará la Junta Directiva a través de su secretario, por lo menos siete (7) días hábiles de anticipación a la fecha de su celebración. A tales efectos, se deberá enviar una nota a cada uno de los Miembros Fundadores y Miembros Activos, indicando lugar, fecha y orden del día en que se llevará a cabo la Asamblea General Ordinaria. **Arto.22:** La Asamblea Ordinaria se deberá reunir por lo menos una vez al año, en el lugar y fecha que designe la Junta Directiva; La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando la Junta Directiva lo considere necesario o cuando lo soliciten por escrito ante la misma, un número de miembros que representen cuando menos el veinticinco por ciento (25%) del total de los miembros fundadores de ANIC, y el setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros activos de ANIC. **Arto.23:** La Asamblea General será presidida por el presidente de la Junta Directiva, debiendo actuar como secretario el que lo sea de la Junta Directiva. En caso de imposibilidad deben actuar como presidente y secretario, aquellos que sean designados por los Miembros Fundadores y Miembros Activos presentes en la Asamblea General respectiva. **Arto.24:** La Junta Directiva es el órgano de dirección, ejecución, administración de ANIC y sus Estatutos y las resoluciones de la Asamblea General así como su reglamento interno. - **Arto. 25:** En toda reunión de Asamblea General de Miembros se redactará un Acta que será firmada por el Presidente, por el Secretario y por los Miembros que asistan y quieran firmar, pero la firma de estos últimos no afectan. Las actas se transcribirán en un libro legalizado. Los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio y estricto cumplimiento para todos los Miembros de la Asociación.- **Arto. 26 Son atribuciones de la Junta Directiva.- a)** Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Resoluciones de la Asamblea General de Miembros. **b)** Representar a la Asociación a través de su Presidente **c)** Elaborar el informe anual de sus actividades **d)** Elaborar el proyecto de presupuesto y estados financieros para ser presentados a la Asamblea General de Miembros. **e)** Convocar a la Asamblea General de Miembros. **f)** Admitir nuevos Miembros. **g)** Acordar la expulsión de Miembros y someter su ratificación. **h)** Abrir sub-sedes y oficina de Asociación en otro lugar del país o del extranjero. **i)** Acordar la celebración de contratos de fideicomiso, compra-venta, arrendamiento y cualquier otro que se celebre en cumplimiento a la finalidad de la Asociación **j).** Conocer y decidir si aceptan o no las donaciones, herencias o legados de cualquier naturaleza que se hagan a la Asociación **k)** Aprobar y autorizar todas las inversiones que se efectúen y, en particular, la compra-venta y los gravámenes de bienes inmuebles. **l)** Supervisar la inversión y el manejo de los fondos de la Asociación. **m)** Otorgar poderes, nombrar representantes y delegar sus funciones, sin perjuicio de las facultades que por este estatuto se otorguen expresamente a los Miembros de la Junta Directiva. **o)** Designar los representantes de la Asociación a eventos nacionales e internacionales relacionados con los objetivos y fines de la Asociación. **p)** Designar o cancelar comisiones y sus atribuciones, **q).**Llevar los libros de secretaría, contabilidad, registro de miembros, según corresponda, **r).**Planear

y llevar a la práctica las actividades tendentes a lograr los objetivos de la Asociación, **s).**Organizar la estructura administrativa de la Asociación, **t).** Elaborar todos los reglamentos que estime conveniente para la buena marcha de la Asociación, **w).**Comprobar por los diferentes medios, la buena marcha de la Asociación, **x).**Contratar el personal de confianza de ANIC, **y).** Crear los comités internos de trabajo, **z).** Designar un Director Ejecutivo y otorgarle las facultades, en caso de que considere pertinente **Arto. 27:** La Junta Directiva se deberá reunir, por lo menos, una vez por trimestre. **Arto. 28:** Las sesiones de la Junta Directiva se deberán considerar válidamente constituidas si concurren cinco (5) de sus miembros y sus resoluciones se deberán tomar con el voto de la mayoría presente en la sesión. El Presidente tendrá el voto de calidad en caso de empate. **Arto. 29:** Los comités internos de trabajo que cree la Junta Directiva, tendrán las facultades, atribuciones y número de miembros que se establezcan en su acta de creación y deberán presentar sus informes con la periodicidad establecidas al momento de su creación. **Arto. 30:** Todos los acuerdos de la Junta Directiva constarán en el Libro de Actas legalizado - **Arto. 31: CAPITULO IV. (ATRIBUCIONES Y PERIODO DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA).- Arto. 32:** Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva: **a)** Convocar y Presidir las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Miembros, sean éstas ordinarias o extraordinarias. **b)** Dirigir directamente la marcha de la institución en todos los campos, conforme a las disposiciones de los presentes estatutos y a los acuerdos emanados de la Asamblea General de Miembros y de la Junta Directiva. **c)** Firmar los documentos públicos y privados que apruebe la Junta Directiva. **d)** Supervisar la labor de los Miembros. **e)** Firmar los cheques y otros documentos de retiros bancarios. **f).** Custodiar los documentos legales de la Asociación, incluyendo los libros propios de la Asociación y los sellos de ésta. **g)** Delegar otro miembro de la Junta Directiva, la firma de cheques. **h)** Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales.- **i)** Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva.- **j)** Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; **k).** Las demás atribuciones o facultades que le otorgue la Asamblea General de Miembros o la Junta Directiva, **l).** Abrir, presidir y cerrar las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y convocar a las mismas a través del secretario. **m).**Firmar documentos públicos o privados aprobados por la Junta Directiva, **n).**Firmar con el secretario las actas de las sesiones respectivas, **o).**Autorizar mediante firma todas las erogaciones que efectúe ANIC a través de su tesorero, **p).**Nombrar comisiones de trabajo y de cualquier índole, **q).**Registrar junto con el tesorero la firma en algunas instituciones bancarias para beneficio de la Asociación, **r).**Velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos, **s).** Elaborar con el secretario la agenda respectiva. **t).** Mantener la disciplina en las sesiones que presida, llamando al orden a quienes se desvíen del tema de discusión, obstaculicen el libre ejercicio de los derechos de los demás miembros o alteren el desarrollo normal de las sesiones, **w).**Tener voto de calidad en caso de segundo empate de las votaciones llevadas a cabo de las sesiones de la Junta Directiva, **x).** Rendir informe de sus actividades a la Asamblea General, **y).**Tomar la promesa de ley de los miembros de la Junta Directiva. **Arto. 33: Son atribuciones del vicepresidente de la Junta Directiva: a)** Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste; **b)** Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones.- **c)** Representar a la Asociación en aquellos actos para los cuales sea designado por ordenes del presidente.- **Arto. 34: Son atribuciones del Secretario de la Junta Directiva:**

a). Convocar a reuniones de Asamblea General y de Junta Directiva con la firma del Presidente de la Junta Directiva, b). Dar lectura para su aprobación al acta de Asamblea General anterior, c). Elaborar, firmar y certificar las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, d). Convocar a la Asamblea General a solicitud de la Junta Directiva, e). Servir como órgano de comunicación escrita entre la Junta Directiva y los Miembros Fundadores y Miembros Activos, f). Llevar el control y registro de los miembros, g). Preparar con el presidente la agenda respectiva, h). Llevar el correspondiente libro de actas y el archivo de la Asociación, l). Recibir y contestar la correspondencia de la Asociación., j). Efectuar las demás funciones inherentes a su cargo y los que le encomienden la Asamblea General o la Junta Directiva, k). En caso de no encontrarse designado el Vicepresidente o en su ausencia, deberá llevar a cabo las funciones para la cual fue designado el mismo. - **Arto. 35: Son atribuciones del Tesorero de la Junta Directiva:** a). Llevar los libros y registro de ingresos y egresos que sean necesarios, b). Recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias si las hubiera, c). Firmar con el Presidente, Secretario o Director Ejecutivo los cheques, giros y demás documentos que sean necesarios para cumplir con las obligaciones de la Asociación, d). Presentar mensualmente a los miembros de la Junta Directiva el balance general, estado de ingresos y egresos y, sus anexos; asimismo, tendrá que presentar el informe anual a la Asamblea General, e). Manejar en cuenta bancaria los dineros de la Asociación, f). Rendir la correspondiente fianza para el manejo de los fondos conforme lo determine la Asamblea General, g). Autorizar los pagos con el visto bueno del Presidente y Fiscal y extender los respectivos comprobantes por las cantidades que ingresen y egresen a la tesorería, h). Acreditar todo ingreso eventual de actividades, donaciones o subsidios de cualquier persona natural o jurídica, i). Registrar su firma juntamente con la del Presidente en una institución financiera del país, para abrir las cuentas de ahorro afín de depositar los recursos económicos de la Asociación previa aprobación de la Junta Directiva, j). Preparar los informes contables correspondientes que serán presentados en la Asamblea General.- **Arto.36: Son atribuciones del Fiscal de la Junta Directiva:** a). Vigilar y certificar el fiel cumplimiento de los estatutos, reglamentos especiales y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, b). Supervisar el manejo de los fondos que formen el patrimonio de la Asociación, c). Ordenar la ejecución de auditorías externas, d). Informar a la Asamblea General en su oportunidad, sobre cualquier anomalía que se presente al interior de la Asociación, e). Efectuar las auditorías de contabilidad correspondientes, f). Firmar las órdenes de pago para retirar fondos con el Presidente y tesorero de la Asociación, g). Firmar su conformidad con el tesorero sobre los informes que deben rendirse mensualmente a la Junta Directiva y anualmente a la Asamblea General, h). Velar por la preservación del patrimonio de la Asociación. **Arto.37: Son atribuciones de los vocales de la Junta Directiva:** a). Concurrir a las sesiones de la Asamblea General y de Junta Directiva, b). Ocupar los cargos nominados a que fueron llamados por la Junta Directiva y que quedaren después de cubrir la ausencia temporal definitiva de los titulares, c). Integrar y coordinar comisiones de trabajo y velar porque las mismas cumplan sus funciones. **Arto. 38: Periodo de la Junta Directiva:** Los Miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos para un periodo de tres años, pudiendo ser reelectos las veces que la Asamblea General de Miembros lo estime conveniente. **Arto. 39: Vacante:** En caso de vacante de uno de sus Miembros, la Junta Directiva convocará a Asamblea Extraordinaria de Miembros para que ésta designe al reemplazante por el tiempo que faltase hasta que se cumpla el plazo originalmente previsto. En caso de vacante de quienes ejercen los cargos de Presidente o Vice-Presidente, la Junta Directiva puede designar, entre sus Miembros, a quienes ejercerán tales cargos interinamente hasta la siguiente Asamblea General de Miembros. En caso de ausencia, vacante o ausencia simultánea de Miembros de la Junta Directiva que

impidiese su funcionamiento regular, los demás Miembros hábiles asumirán en conjunto la administración de la Asociación y convocarán de inmediato a Asamblea General Extraordinaria de Miembros. Si por cualquier motivo no se hubiere procedido al nombramiento de las Personas que ejercerán los cargos Directivos, o a su reelección, continuarán ejerciendo los cargos respectivos las personas que estuvieren en el ejercicio de ellos al momento de culminar el periodo correspondiente. **Arto. 40: Del Director Ejecutivo:** El Director Ejecutivo será el encargado de cumplir con los propósitos establecidos en los planes de trabajo de la Asociación y darle seguimiento a los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. **Arto. 41: El Director Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones:** a). Elaborar conjuntamente con sus colaboradores los planes operativos y los presupuestos anuales, a efecto de presentarlos a la Junta Directiva, b). Dirigir y supervisar las labores técnicas, administrativas y operativas de ANIC, c). Coordinar las actividades de los comités internos de trabajo, d). Someter a la aprobación de la Junta Directiva el nombramiento del personal, e). Proponer ante la Junta Directiva, la organización administrativa y técnica de ANIC, f). Cumplir y hacer cumplir con las obligaciones que emanen de la Junta Directiva. **CAPITULO V.- Arto. 42: Del Patrimonio:** El patrimonio de ANIC estará constituido por: a). Los ingresos lícitos provenientes de subsidios, contribuciones, donaciones y ayudas otorgadas por entidades públicas o privadas de carácter nacional o internacional, como así de personas naturales, b). Las herencias, legados y donaciones que acepte ANIC, a título legal, c). Los bienes muebles e inmuebles que posea o adquiera a cualquier título lícito para la prestación de los servicios contemplados en los presentes Estatutos, d). Las cuotas ordinarias y extraordinarias que aporten los miembros de conformidad con los acuerdos de la Asamblea General, e). Las aportaciones y contribuciones ordinarias y extraordinarias que acepte ANIC por parte de terceros., f). Otros bienes y recursos que por cualquier medio lícito ingresen a ANIC, siempre que no comprometan su autonomía ni tengan fines mercantiles, **CAPITULO VI.- Arto. 43: Disolución y Liquidación:** ANIC sólo podrá disolverse con el voto favorable de las tres cuartas partes de sus Miembros Fundadores en reunión de Asamblea General Extraordinaria, especialmente convocada para su disolución. ANIC podrá disolverse además; Por no haberse logrado los objetivos que le dieron origen; Por sentencia judicial firme; Por resolución del poder ejecutivo; Cuando así lo resuelva la mayoría requerida en Asamblea General Extraordinaria. **Arto. 44:** En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora que se encargará de cumplir todas las obligaciones contraídas con terceros y en caso de existir remanente este será donado para centros de beneficencia que ejerza la misma actividad o una institución benéfica que sea elegida por la Asamblea General. **CAPITULO VII.- Arto. 45: De las Disposiciones Generales:** Lo no previsto en estos Estatutos será resuelto por la Asamblea General Extraordinaria en cuyo caso las resoluciones serán de efecto inmediato. **Arto.46:** ANIC no persigue fines de lucro y por lo tanto, los excedentes que resultaren una vez cubiertos los gastos de operaciones, formarán parte del patrimonio general de la Asociación. **Arto. 47:** Los fondos y bienes de la Asociación se proveerán por medio de recaudaciones, contribuciones, aportes, donaciones, legados, aportes de toda clase y por las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus miembros que contribuyan a su normal funcionamiento. El ejercicio financiero deberá coincidir con el calendario anual. **Arto. 48:** Los presentes Estatutos podrán ser modificados total o parcialmente, en Asamblea General Extraordinaria, con el voto favorable de las $\frac{3}{4}$ partes de sus miembros. **Arto. 49:** Esta ASOCIACION AMERICANA DE AGROQUIMICOS DE NICARAGUA, se fundamenta en las

garantías constitucionales de libertad de reunión y asociación, con tal de que no contravenga el orden público, el sistema democrático y las buenas costumbres; en consecuencia sus actividades no menoscaben ni entorpezcan, las que el Estado haga y en caso de conflicto, tendrá preeminencia la actividad estatal. Así queda aprobada **LA REFORMA TOTAL A LOS ESTATUTOS DE LA ENTIDAD ASOCIACIÓN AMERICANA DE AGROQUIMICOS DE NICARAGUA (ANIC)**, y se faculta al presidente de la Junta Directiva Señor: **LEONEL RODOLFO RODRIGUEZ OBANDO**, para que realice las gestiones pertinentes ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, para que de conformidad con la ley ciento cuarenta y siete ley general sobre personas jurídicas publicada en la “ Gaceta “ Diario Oficial del diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y dos, obtenga la aprobación de la REFORMA TOTAL A LOS ESTATUTOS de la **ASOCIACIÓN AMERICANA DE AGROQUIMICOS DE NICARAGUA (ANIC)**.- Así se expresó el compareciente bien instruido por mí el Notario acerca del objeto, valor y trascendencia legales de éste acto, de las cláusulas generales y especiales que lo contienen y que aseguran su validez, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y de las que en concreto se han hecho.- Leí íntegramente yo, el Notario, esta Escritura al compareciente quien la encuentra conforme, aprueba, ratifica en todas y cada una de sus partes y firma junto al suscrito Notario.-**DOY FÉ DE TODO LO RELACIONADO.** (F) Ilegible.- (F) J. García (Notario Publico).PASÓ ANTE MÍ: Del reverso del Folio número noventa y nueve, al reverso del folio número ciento cuatro de mi protocolo número once que llevo en el corriente año y a solicitud del señor LEONEL RODOLFO RODRIGUEZ OBANDO, libro esta primera copia en seis hojas útiles de papel de ley, las cuales firmo, rubrico y sello a las tres y treinta minutos de la tarde del día veintitrés de noviembre del año dos mil once. JAIME NORMANDO GARCÍA GOMEZ- NOTARIO PÚBLICO Publíquese en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los once día del mes de enero del año dos mil doce. (f) Dr. Gustavo Sirias Q. Director.

Reg. 3171 - M 30124-A - Valor C\$ 1,545.00

ESTATUTOS “ASOCIACION MINISTERIO EVANGELISTICO CARCELARIO” DIOS PROVEERA”

CERTIFICADO PARA PUBLICAR ESTATUTOS

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la Republica de Nicaragua. CERTIFICA Que bajo el Número perpetuo cinco mil ochenta y siete (5087), del folio número cuatro mil doscientos setenta y uno al folio número cuatro mil doscientos ochenta y dos (4271-4282), Tomo: III, Libro: DOCEAVO (12°), ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación siendo inscrita el día veintitrés de septiembre del año dos mil once, la entidad denominada “**ASOCIACION MINISTERIO EVANGELISTICO CARCELARIO” DIOS PROVEERA**” Este documento es exclusivo para publicar los Estatutos en La Gaceta, Diario Oficial, los que se encuentran en la Escritura Pública número Cinco (5), debidamente protocolizado por el Licenciado Nefthali Cortez, el día siete de enero del año dos mil diez y Escritura de Aclaración y Rectificación número treinta y ocho(38), debidamente Protocolizado por el Licenciado Nefthali Cortez, el día diecinueve de Junio del año dos mil once, debidamente sellados y Rubricados por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones. Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil doce. (F)Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CINCO (05).-

ESTATUTOS DE ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO.

- En la ciudad de Jinotega, a las nueve de la mañana del día siete de Enero del año dos mil diez. Ante mí, NEFTALI CORTEZ, Abogado y Notario Publico de la República de Nicaragua, autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que finalizara el día tres de Julio del año dos mil doce, con domicilio en la ciudad capital y de tránsito por esta ciudad, comparecen los señores : LUPDONES CORTEZ JACAMO, casado, albañil se identifica con cédula de identidad No. 001-181241-0012A; GRACIELA GUADALUPE RIVAS REYES, mayor de edad, ama de casa, se identifica con cedula de identidad número 001-151279-0048B; MARIA ELENA MARQUEZ, casada, ama de casa, se identifica con cedula de identidad N° 001-271067-0032M; MARIANA DUARTE DIAZ, casada, ama de casa, se identifica con cédula de identidad No. 124-171052-0000B; LUIS ANTONIO MACHADO RIVAS, casado, maestro de obras, se identifica con cédula de identidad No. 281-120869-0020M; MARIA MERCEDES BERRIOS RUIZ, casada, profesora, se identifica con cedula de identidad No. 001-260352-0017E y FELIPEu: EFIGENIO MARTINEZ ROBLES, casado, factor comercio, se identifica con cedula de identidad N° 361-260567-0005J, todos mayores de edad y de este domicilio de Managua.- Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes y quienes a mi juicio tienen la capacidad civil y legal para contratar y obligarse, especialmente para la realización de este acto en el que proceden por sí.- Expresan de forma conjunta los comparecientes y dicen : **PRIMERA : (CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO)** : Que ante mis oficios notariales en Escritura Publica número cuatro de las ocho de la mañana del día siete de Enero del año dos mil diez, acordaron la Constitución de una Asociación Civil sin Fines de Lucro de conformidad con la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, Ley numero ciento cuarenta y siete (147) del seis de Abril de mil novecientos noventa y dos y de conformidad con lo dispuesto en el libro Primero, Capitulo trece del Código civil de la República de Nicaragua denominándola ASOCIACION MINISTERIO EVANGELISTICO CARCELARIO “DIOS PROVEERA” **SEGUNDA: (ESTATUTOS)** Continúan exponiendo los comparecientes y de conformidad con lo establecido en la cláusula séptima del pacto constitutivo, han decidido constituirse en ASAMBLEA GENERAL con el único fin de aprobar los Estatutos de la Asociación. Estando presente la totalidad de los miembros, preside la sesión la señora MARIA ELENA MARQUEZ, secretaria de la Junta Directiva Provisional y estando establecido el quórum legal se procedió a abrir la sesión, presentando a la consideración de la Asamblea el proyecto de Estatutos, el cual fue discutido articulo por articulo, tanto en lo general como en lo particular, después de lo cual se aprueban de forma unánime los Estatutos de la ASOCIACION MINISTERIO EVANGELISTICO CARCELARIO “DIOS PROVEERA”. Capitulo I: **CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN: Arto. 1.-** El Ministerio Evangelistico Carcelario “Dios Proveerá ha sido constituido como una Asociación Civil Evangélica sin fines de lucro, de duración indefinida, de carácter religioso, con domicilio en esta ciudad de Managua que cita: Terminal de Rutas 108 y 109, dos cuadras al sur, Reparto Shick tercera etapa, que tendrá la facultad de abrir iglesias en los diferentes departamentos del país y en sus municipios y actuar en el territorio nacional o fuera del mismo.- **Arto. 2.-** Los objetivos y finalidad de la Asociación que en este acto se constituye son los siguientes: 1) Promover y predicar el evangelio en todos los sistemas penitenciarios existentes en el territorio nacional; 2) Servir y promulgar la palabra de Dios de manera voluntaria a toda aquella persona que sientan y necesiten aprenderlas; 3) Extender lazos de hermandad y colaboración con entidades nacionales y extranjeras que fortalezcan el desarrollo de los objetivos de la Asociación; 4) Realizar todos los actos necesarios o convenientes para la consecución de los fines aquí establecidos, que deben entenderse

como meramente enunciativos y de ninguna manera taxativos: Capítulo II de los Miembros.- **Arto. 3.-** Pueden ser miembros de la ASOCIACION MINISTERIO EVANGELISTICO CARCELARIO "DIOS PROVEERA" todas aquellas personas Naturales o Jurídicas nacionales y extranjeras residentes en el país, que demuestren voluntad e interés de participar en las actividades de carácter meramente evangélico de la palabra de dios y sean admitidas por la Asamblea General de Miembros.- **Arto. 4.-** La asociación estará formada por Miembros Fundadores, Miembros Activos y Miembros Honorarios.- Son Miembros Fundadores los que m:figuran en la Escritura Constitutiva de la Asociación.- Son Miembros Activos todas aquellas personas que voluntariamente soliciten su afiliación, expresando su voluntad de contribuir en el logro de los objetivos de la Asociación y que sean admitidas por la Asamblea General.- Son Miembros Honorarios todas aquellas personas de sobresaliente talento, capacidad, honorabilidad y prestigio de nivel nacional o internacional que designe la Asamblea General.- **Arto. 5.-** Todo Miembro esta obligado desde su admisión a cumplir estrictamente las disposiciones constitutivas, los presentes Estatutos y cualquier otra resolución tomada por la Asamblea General o por la Junta Directiva de la Asociación.- **Arto. 6.-** La condición de Miembro se extingue por: a) Retiro voluntario; b) Por muerte; c) Por exclusión debida a la falta de voluntad e interés en participar en las actividades de la Asociación, la que será conocida y decidida por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva; d) Por expulsión motivada por la violación a los Estatutos y Reglamentos internos vigentes de la Asociación, la que será conocida y decidida por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. **Arto. 7.-** Son derechos de los Miembros Fundadores y Miembros Activos: a) Participar personalmente, con voz y voto, en la toma de decisiones que, sobre los planes de trabajo que la Asociación discuta en Asamblea General; b) Elegir y ser electo para ejecutar cargos de dirección de la Junta Directiva de la Asociación; c) Conocer, debatir, aprobar o rechazar los informes sobre el cumplimiento de los fines y objetivos, los estados financieros, los planes, programas y proyectos en ejecución o por ejecutarse; d) Recibir información periódica de las actividades y programas de la Asociación.- **Arto. 8.-** Son derechos de los Miembros Honorarios: a) Participar personalmente con voz, en la toma de decisiones que, sobre los planes de trabajo de la Asociación, discuta la Asamblea General; b) Conocer los informes sobre el cumplimiento de los fines y objetivos, los estados financieros, los planes, programas y proyectos en ejecución o por ejecutarse; c) Recibir información periódica de las actividades y programas de la Asociación. **Arto. 9.-** Son deberes de los Miembros Fundadores y Miembros Activos: a) Conocer, cumplir y hacer cumplir lo establecido en el Acta Constitutiva, en los presentes Estatutos, Reglamentos y demás acuerdos y disposiciones adoptadas por las instancias directivas de la Asociación; b) Participar activamente en las tareas para las que fuere designado por cualquiera de las instancias directivas de la Asociación; c) Asistir y participar en las sesiones de la Asamblea General, previa convocatoria; d) Participar y aportar iniciativas en las tareas que les sean encomendadas; e) Impulsar el fortalecimiento de la Asociación, manteniendo la unidad y armonía de sus integrantes; f) Estimular e impulsar la colaboración de otros organizaciones e instituciones hacia la Asociación; g) Las demás tareas que se deriven de estos Estatutos, con plena potestad para la continuidad de cargos perpetuos por la condición de ser miembros fundadores y activos.- **Capítulo III.- ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- Arto. 10.-** Son órganos de Gobierno y Administración: a) Asamblea General; b) La Junta Directiva y c) Fiscalización.- **Arto. 11.-** La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y esta integrada por la totalidad de los Miembros Fundadores y Miembros Activos.- Es presidida por la Junta Directiva.- **Arto. 12.-** La Asamblea General se reúne ordinariamente cada seis meses (6) pero puede ser convocada de manera extraordinaria cuando

la Junta Directiva así lo determine, o a solicitud presentada por escrito ante esta por la mitad mas uno del total de Miembros, exponiendo los motivos de la reunión.- **Arto. 13.-** Las sesiones se realizan con citación previa por escrito, dirigida a los participantes por lo menos ocho días de anticipación.- En el caso de convocatoria a Asamblea General extraordinaria, debe señalarse específicamente los puntos a tratar y la reunión se deberá limitar a conocer y resolver dichos puntos.- **Arto. 14.-** El quórum para sesionar se constituyen con la mitad mas uno del total de los integrantes de la Asamblea General.- Cuando en la primera convocatoria no hubiese quórum para celebrar la sesión, se cita a una segunda convocatoria con cinco días de anticipación, constituyéndose el quórum con los que asistan.- Las resoluciones de la Asamblea General se toman con la mayoría absoluta de votos de los Miembros presentes, salvo las excepciones que contemplen estos Estatutos.- Todo acuerdo tomado por la Asamblea General, debidamente convocada y constituida, es de obligatorio cumplimiento para todos los Miembros de la Asociación.- **Arto. 15.-** Son atribuciones de la Asamblea General: a) Aprobar y reformar los Estatutos y Reglamentos de la Asociación a propuesta de la Junta Directiva; b) Conocer, discutir, aprobar o rechazar la estrategia y planes de trabajo encaminados a la consecución de lo objetivos principales contenidos en el acta constitutiva de la asociación . c) conocer y resolver las propuestas de admisión o expulsión que someta a su consideración la Junta Directiva; d) admitir o rechazar el informe del estado financiero de la asociación e) Aprobar la adhesión de la asociación a una organización de carácter nacional f) Acordar la disolución de la Asociación; g) tendrá la facultad de nombrar a la Junta Directiva de la Asociación una vez que se les venza el período para el cual fueron elegidos.- **Arto. 16.-** La administración de la Asociación es ejercida por la Junta Directiva, integrada por seis (6) Miembros, que desempeñen los cargos de: Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Tesorero, dos (2) Vocales y el Fiscal, los que son electos en Asamblea General ordinaria o extraordinaria por mayoría absoluta del total de los Miembros.- **Arto. 17.-** Los Miembros de la Junta Directiva duran dos (2) años en el ejercicio de sus cargos, contados a partir de la fecha de su elección y podrán ser reelectos para diferentes periodos.- **Arto. 18.-** La Junta Directiva se reúne ordinariamente una (1) vez al mes y extraordinariamente las veces que sean necesarias cuando al menos tres (3) de sus Miembros lo soliciten por escrito, exponiendo los motivos de la reunión.- **Arto. 19.-** Las reuniones ordinarias de la Junta Directiva se realizan con citación previa a los participantes en al menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación. Y en las extraordinarias con veinticuatro (24) horas de anticipación; el quórum para las reuniones de la Junta Directiva se constituye con la mitad mas uno del total de sus integrantes.- Sus resoluciones se toman con la mayoría absoluta de votos de los Miembros presentes.- **Arto. 20.-** Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Proponer a la Asamblea General las políticas, programas y planes de trabajo de la Asociación, desarrollarlos e implementarlos, una vez aprobados por aquella; b) Convocar a las reuniones de la Asamblea General , preparar su agenda y presidir su celebración; c) Analizar y evaluar permanentemente el funcionamiento de la Asociación y tomar las medidas necesarias para lograr el cumplimiento de los objetivos de la misma; d) Definir las políticas administrativas y organizativas de la Asociación; e) Establecer la política de relaciones y representaciones con organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros; f) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y establecer la política de estímulos y reconocimientos de la Asociación ; g) Nombrar las comisiones especiales para el cumplimiento de las tareas específicas ; h) Presentar a la Asamblea General para su aprobación , los planes de trabajo , los informes y balances financieros , el presupuesto tareas específicas; h) Presentar a la Asamblea General para su aprobación , los planes de trabajo, los informes, y balances financieros y el presupuesto de la Asociación; i) Aprobar la compra y venta de bienes inmuebles; j) Las demás que

le confieren la Escritura Constitutiva, estos Estatutos y su reglamento y las Instancias Directivas de la Asociación.- **Arto. 21.**- Corresponden al Presidente de la Asociación: Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Escritura Constitutiva, de estos Estatutos y su reglamento y de las Instancias Directivas de la Asociación; b) Representar legalmente a la Asociación, judicial y extrajudicialmente, con facultades de Mandatario General de Administración; c) Convocar a la Junta Directiva a reuniones ordinarias o extraordinarias y presidir su celebración; d) Otorgar toda clase de poderes a cualquier persona, sea o no Miembro de la Asociación, por acuerdo de la Junta Directiva; e) Celebrar toda clase de contratos conforme a la naturaleza de la Asociación, la Escritura Constitutiva, los presentes Estatutos, su reglamento y los acuerdos de la Asamblea General y la Junta Directiva; f) Las demás atribuciones que le encomienden las instancias Directivas de la Asociación.- **Arto. 22.**- Son atribuciones del Vicepresidente de la Asociación: El Vice-Presidente desempeñará las funciones que le encomiende la Asamblea General, sustituyendo al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva.- **Arto. 23.**- Son Atribuciones del Secretario: Corresponde al Secretario de la Junta Directiva: a) Ser órgano de comunicación de la Junta Directiva y de la Asociación; b) Llevar el libro de Actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva; c) Llevar el libro de Asociados; d) Convocar a los Miembros de la Junta Directiva a sus reuniones ordinarias y extraordinarias, a solicitud del Presidente; e) Librar toda clase de certificaciones; f) Llevar el archivo de la Junta Directiva; g) Velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos, y de los planes, programas y acuerdos adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva; h) Las demás atribuciones que se designe el Presidente, la Junta Directiva o la Asamblea General.- **Arto. 24.**- Son atribuciones del Tesorero: Corresponde al Tesorero: a) Controlar y responder por el patrimonio, bienes y donaciones que se reciban a favor de la Asociación y responde del mismo a la Junta Directiva y a la Asamblea General y es el encargado de llevar los Libros de Contabilidad de la Asociación.- **Arto. 25.**- Son atribuciones de los Vocales: Los Vocales desempeñan todas las funciones que la Junta Directiva o el Presidente le encomiende y colabora en el desarrollo de los planes y programas de trabajo de la Asociación.- Así mismo, sustituye al Secretario y al Tesorero en el desempeño de sus atribuciones, en caso de falta temporal. **Arto. 26** La Asamblea General elegirá al FISCAL de la Asociación quien tendrá las funciones de hacer cumplir las normas y procedimientos establecidos para cada miembro tanto de directivos como asociados, así como de proponer sanciones y medidas que el caso amerite, las que por su rigidez serán discutidas en asamblea general o a como lo estime la junta directiva, con el fin de hacer respetar los estatutos y acuerdos; El fiscal será electo por un período de dos (2) años. **CAPITULO IV. DEL PATRIMONIO. Arto. 27.**- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Los aportes voluntarios de sus miembros; b) Las contribuciones voluntarias, donaciones, herencias, legados, usufructos que recibiere de organismos gubernamentales y no gubernamentales o de personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras; c) Cualquier otro ingreso que reciba por como se dijo en la Escritura de Constitución y que no desnaturalicen los objetivos de la Asociación.- **Arto. 28.**- La Asociación podrá realizar actividades que posibiliten la realización de sus objetivos, siempre y cuando estas actividades no vayan en contra de la naturaleza de la asociación que posibiliten.- **Capítulo V.- DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS.- Arto. 29.**- La reforma de estos Estatutos deberá ser propuesta por un mínimo de tres (3) de los Miembros de la Asamblea General y deberán acordarse en sesión extraordinaria de dicha Asamblea especialmente convocada por lo menos con un mes de anticipación para tal efecto, siendo necesaria la asistencia de dos tercios de sus Miembros y el voto favorable de la mayoría absoluta del total de Miembros presentes en dicha Asamblea General.- **Capítulo VI.- DE LA DISOLUCIÓN.- Arto. 30.**- La

Asociación solo podrá disolverse por acuerdo de los dos tercios de la Asamblea General de Miembro o por las causas y procedimientos establecidos por la Ley de Personas Jurídicas mencionada en la cláusula primera.- En caso de disolución, el Patrimonio de la Asociación se destinará a organismos similares una vez cumplida las obligaciones. **Arto. 31.**- El acuerdo de disolución deberá ser tomado por el voto afirmativo de los dos tercios de los Miembros de la Asamblea General.- Si no se acordare la disolución, seguirá operando y no podrá sesionar nueva Asamblea General extraordinaria para el mismo objetivo hasta transcurrir seis (6) meses de esta sesión.- Si se acordara la liquidación, la Junta Directiva de la Asociación actuará como Junta de Liquidadores y deberá dar cuenta de sus gestiones a la Asamblea General; canceladas las obligaciones, si hubiera excedente, la Asamblea General entregará este patrimonio a cualquier otra Institución que no tenga fines de lucro y en caso de no ser posible se estará a lo preceptuado por la ley de la materia.- **Capítulo VII.- DISPOSICIONES FINALES.- Arto. 32.**- En todo lo no previsto en la Escritura Constitutiva, y/o en los Estatutos y su reglamento se aplicaran las disposiciones que señale la Ley General sobre Personas civiles sin fines de Lucro y las Leyes Generales.- Así se expresaron los comparecientes a quienes instruí acerca del objeto, valor y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales y especiales que contienen y de las renunciaciones implícitas y explícitas que hacen.- Leí integralmente el contenido de este instrumento publico a los otorgantes, quienes dan su aprobación, ratificación y firman conmigo que doy fe de lo relacionado.- (F) L. Cortéz. (F) Ilegible. (F) M. Márquez. (F) M. Díaz. (F) L. Machado. (F) M. M. Berrios. (F) Felipe Martínez. (F) N. Cortez. Paso Ante Mí: del reverso del folio número cuatro al frente del folio número ocho de mi Protocolo CATORCE que llevo en el presente año y a solicitud de la señora MARIA ELENA MARQUEZ, libro este primer Testimonio compuesto de tres hojas útiles de papel sellado de ley, las que firmo, rubrico y sello, a las dos de la tarde del siete de Enero del año dos mil diez. (F) **NEFTALI CORTEZ**, Abogado y Notario Público.

TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NUMERO TREINTA Y OCHO.- (38) ACLARACION Y RECTIFICACION AL ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS DE LA ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO " MINISTERIO EVANGELISTICO CARCELARIO "DIOS PROVEERA".- En la Ciudad de Managua, lugar de mi domicilio y residencia, a las nueve de la mañana del día diecinueve de Junio del año dos mil once. ANTE MÍ: NEFTALI CORTEZ, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, debidamente autorizado para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia durante un quinquenio que vence el día siete de agosto del año dos mil doce. Comparecen los señores: LUPDONES CORTEZ JACAMO, casado, albañil, se identifica con cédula de identidad No. 001-181241-0012A; GRACIELA GUADALUPE RIVAS REYES, mayor de edad, ama de casa, se identifica con cédula de identidad número 001-151279-0048B; MARIA ELENA MARQUEZ, casada, ama de casa, se identifica con cédula de identidad N° 001-271067-0032M; MARIANA DUARTE DIAZ, casada, ama de casa, se identifica con cédula de identidad No. 124-171052-0000B; LUIS ANTONIO MACHADO RIVAS, casado, maestro de obras, se identifica con cédula de identidad No. 281-120869-0020M; MARIA MERCEDES BERRIOS RUIZ, casada, profesora, se identifica con cédula de identidad No. 001-260352-0017E y FELIPE EFIGENIO MARTINEZ ROBLES, casado, factor comercio, se identifica con cédula de identidad N° 361-260567-0005J, todos mayores de edad y de este domicilio de Managua.- Doy fe de haber tenido a la vista la documentación anteriormente relacionada de los comparecientes, quienes a mi juicio tienen la capacidad civil necesaria para contratar y contraer obligaciones y especialmente para la realización de este acto en el que proceden.- Expresan de forma conjunta los comparecientes

y dicen: CLAUSULA PRIMERA: (ANTECEDENTES DE CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO Y SUS ESTATUTOS) : Que mediante Escritura Pública número cuatro de Constitución de Asociación Civil sin Fines de Lucro, autorizada el día siete de enero del año dos mil diez y Escritura Pública número cinco de Estatutos de la Asociación Civil sin Fines de Lucro, autorizada el día siete de enero del año dos mil diez, ambas autorizadas por el suscrito. Continúan exponiendo los comparecientes y conjuntamente dicen: CLAUSULA SEGUNDA: RECTIFICACION A LA CLAUSULA SEPTIMA DEL ACTA CONSTITUTIVA: El cuerpo y contenido de la cláusula se mantiene, y únicamente se le agregará después de la palabra Vocales, lo siguiente: Los miembros de la Junta Directiva duran dos (2), años en el ejercicio de sus cargos, contados a partir de la fecha de su elección y podrán ser reelectos para diferentes períodos. Continúan exponiendo los comparecientes y conjuntamente dicen: CLAUSULA TERCERA: RECTIFICACION A LA CLAUSULA DECIMA PRIMERA DEL ACTA CONSTITUTIVA: El cuerpo y contenido de la cláusula se mantiene, y únicamente se rectifica agregándole después del apellido Ruíz, lo siguiente: II Vocal MARIANA DUARTES DIAZ. Continuando con el tesoro, hasta donde concluye el artículo queda idéntico. Continúan exponiendo los comparecientes y conjuntamente dicen: CLAUSULA CUARTA: RECTIFICACION AL ARTICULO DOS DE LOS ESTATUTOS: El artículo dos de los estatutos se leerá de la siguiente manera: Los objetivos y finalidad de la Asociación que en este acto se constituye con los siguientes: 1) Promover y predicar el evangelio en todos los Sistemas Penitenciarios existentes en el territorio nacional; 2) Servir y promulgar la palabra de dios de manera voluntaria a todas aquellas personas que sientan y necesiten aprenderlas; 3) Extender lazos de hermandad y colaboración con entidades nacionales y extranjeras que fortalezcan el desarrollo de los objetivos de la asociación; 4) Realizar todos los actos necesarios o convenientes para la consecución de los fines aquí establecidos, que deben entenderse como meramente enunciativos y de ninguna manera taxativos. Continúan exponiendo los comparecientes y dicen: CLAUSULA QUINTA: ACLARACION DEL ARTICULO QUINCE DE LOS ESTATUTOS: El cuerpo y contenido queda intacto, únicamente se le adiciona el inciso g que se leerá de la siguiente manera: g) Tendrá la facultad de nombrar a la Junta Directiva de la Asociación una vez que se les venza el período para el cual fueron elegidos. Continúan exponiendo los comparecientes y dicen: CLAUSULA SEXTA: ACLARACION AL ARTICULO VEINTICUATRO DE LOS ESTATUTOS: El cuerpo y contenido del artículo queda intacto, únicamente se aclara que al inicio del artículo veinticuatro se leerá de la siguiente manera: Los vocales. Quedando en plena vigencia el cuerpo y contenido posterior a la aclaración mencionada. Continúan exponiendo los comparecientes y dicen: CLAUSULA SEPTIMA: ACEPTACION: Que a través del presente instrumento público aceptan y ratifican cada una de las rectificaciones y aclaraciones al Acta Constitutiva y sus Estatutos. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí, el Notario acerca del objeto, valor y trascendencia legales de este acto, de la cláusulas única que aseguran su validez, de las especiales que contiene y envuelven renunciadas y estipulaciones implícitas y explícitas, de las que en concreto han hecho.- El suscrito Notario procede a leer íntegramente la presente Escritura a los comparecientes, quienes la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado.- (F) L. Cortéz. (F) Ilegible. (F) M. Márquez. (F) M. Díaz. (F) L Machado. (F) M. M. Berrios. (F) Felipe Martínez. (F) N. Cortez. Paso Ante Mí: del reverso del folio número treinta al frente del folio número treinta y uno de mi Protocolo QUINCE que llevo en el presente año y a solicitud de la señora MARIA ELENA MARQUEZ, libro este primer Testimonio compuesto de dos hojas útiles de papel sellado de ley, las que firmo, rubrico y sello, a las

dos de la tarde del diecinueve de Junio del año dos mil once. (F) NEFTALI CORTEZ ABOGADO y NOTARIO.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 3311 – M. 3055129 – Valor C\$ 95.00

AMY OBREGON CERRATO, Gestor (a) Oficioso (a) de Hyatt International Corporation. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Servicios:

HYATT

Para proteger:

Clase: 43

SERVICIOS DE HOTELES, HOTELES RESORT (TURISTICOS), MOTEL, ALOJAMIENTOS TEMPORALES, SERVICIOS DE AGENCIA DE VIAJE PARA RESERVACIONES DE ESTADIAS Y/O ALOJAMIENTO EN HOTELES; SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE HOTELES OFRECIDOS COMO PARTE DE PROGRAMAS PARA HUESPEDES FRECUENTES; SERVICIOS DE RESTAURANTE, BAR, SALON PARA COCTELES; SERVICIOS DE SNACK BAR; SERVICIOS DE BANQUETE E INSTALACIONES PARA ACTIVIDADES SOCIALES Y OCASIONES ESPECIALES; HOSTELERIA PARA EL SUMINISTRO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE INSTALACIONES PARA EVENTOS DE CONFERENCIAS, REUNIONES Y OTROS EVENTOS SIMILARES; ALQUILER DE SALONES PARA EVENTOS.

Presentada el trece de diciembre, del año dos mil once. Expediente No 2011-004438. Managua, veintidos de diciembre, del año dos mil once. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 3312– M. 2784080– Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial: COMIDITAS EN UN YA!, Exp.2009-002924, a favor de: RESEARCH & DEVELOPMENT MARKETING INC., de República de Panamá, bajo el No. 2011092892, Tomo: 6 de Señal de Propaganda del año 2011, Folio: 244.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintinueve de mayo, del 2011. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 3313 – M. 3054652 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: INFLOMAX, clase: 5 Internacional, Exp.2010-001134, a favor de: GENERIC PHARMA GP S.A., de República de Nicaragua, bajo el No. 2011092915, Tomo: 289 de Inscripciones del año 2011, Folio: 171, vigente hasta el año 2021.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dieciocho de mayo, del 2011. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 3314 – M. 2784093 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos

Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: QUEKLINE, clase: 5 Internacional, Exp.2010-001703, a favor de: GlaxoSmithKline Trading Services Limited, de Irlanda, bajo el No. 2011092921, Tomo: 289 de Inscripciones del año 2011, Folio: 177, vigente hasta el año 2021.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dieciocho de mayo, del 2011. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 3315 – M. 2784095 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: QUETKARE, clase: 5 Internacional, Exp.2010-001702, a favor de: GlaxoSmithKline Trading Services Limited, de Irlanda, bajo el No. 2011092920, Tomo: 289 de Inscripciones del año 2011, Folio: 176, vigente hasta el año 2021.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dieciocho de mayo, del 2011. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 3316 – M. 3055130 – Valor C\$ 95.00

AMY OBREGON CERRATO, Gestor (a) Oficioso (a) de Hyatt International Corporation. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Servicios:

HYATT PLACE

Para proteger:

Clase: 43

SERVICIOS DE HOTELES, HOTELES RESORT (TURISTICOS), MOTEL, ALOJAMIENTOS TEMPORALES, SERVICIOS DE AGENCIA DE VIAJE PARA RESERVACIONES DE ESTADIAS Y/O ALOJAMIENTO EN HOTELES; SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE HOTELES OFRECIDOS COMO PARTE DE PROGRAMAS PARA HUESPEDES FRECUENTES; SERVICIOS DE RESTAURANTE, BAR, SALON PARA COCTELES; SERVICIOS DE SNACK BAR; SERVICIOS DE BANQUETE E INSTALACIONES PARA ACTIVIDADES SOCIALES Y OCASIONES ESPECIALES; HOSTELERIA PARA EL SUMINISTRO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE INSTALACIONES PARA EVENTOS DE CONFERENCIAS, REUNIONES Y OTROS EVENTOS SIMILARES; ALQUILER DE SALONES PARA EVENTOS.

Presentada el trece de diciembre, del año dos mil once. Expediente No 2011-004439. Managua, veintidos de diciembre, del año dos mil once. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 3317 – M. 3055131 – Valor C\$ 95.00

AMY OBREGON CERRATO, Gestor (a) Oficioso (a) de Hyatt International Corporation. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Servicios:

GOLD PASSPORT

Para proteger:

Clase: 43

SERVICIOS DE HOTELES, HOTELES RESORT (TURISTICOS), MOTEL, ALOJAMIENTOS TEMPORALES, SERVICIOS DE AGENCIA DE VIAJE PARA RESERVACIONES DE ESTADIAS Y/O ALOJAMIENTO EN HOTELES; SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE HOTELES OFRECIDOS COMO PARTE

DE PROGRAMAS PARA HUESPEDES FRECUENTES; SERVICIOS DE RESTAURANTE, BAR, SALON PARA COCTELES; SERVICIOS DE SNACK BAR; SERVICIOS DE BANQUETE E INSTALACIONES PARA EVENTOS DE CONFERENCIAS, REUNIONES Y OTROS EVENTOS SIMILARES; ALQUILER DE SALONES PARA EVENTOS.

Presentada el trece de diciembre, del año dos mil once. Expediente No 2011-004437. Managua, veintidos de diciembre, del año dos mil once. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 3318 – M. 305517 – Valor C\$ 95.00

AMY OBREGON CERRATO, Apoderado (a) de LABORATORIO ALDO-UNION, SOCIEDAD ANÓNIMA. de España, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

COMBIPRASAL

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES INDICADOS EN EL TRATAMIENTO DEL BRONCOESPASMO REVERSIBLE ASOCIADO CON LA ENFERMEDAD PULMONAR OBSTRUCTIVA CRONICA (EPOC) EN PACIENTES QUE REQUIEREN MAS DE UN ÚNICO BRONCODILATADOR.

Presentada el veintidos de diciembre, del año dos mil once. Expediente No 2011-004611. Managua, once de enero, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 3319 – M. 3055118 – Valor C\$ 95.00

AMY OBREGON CERRATO, Apoderado (a) de LABORATORIO ALDO-UNION, SOCIEDAD ANÓNIMA. de España, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PAIDOFEBRIL

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES INDICADOS EN EL TRATAMIENTO SINTOMATICO DEL DOLOR LEVE O MODERADO, TRATAMIENTO SINTOMATICO DE LA FIEBRE, TRATAMIENTO ARTRITIS REUMATOIDE JUVENIL.

Presentada el veintidos de diciembre, del año dos mil once. Expediente No 2011-004610. Managua, once de enero, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 3320 – M. 3055128 – Valor C\$ 95.00

LUIS ALONSO LOPEZ AZMITIA, Apoderado (a) de MERCK KGaA. de Alemania, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MSURE

Para proteger:

Clase: 1

PRODUCTOS QUIMICOS DESTINADOS A LA INDUSTRIA Y LA CIENCIA, PARTICULARMENTE REACTIVOS PARA LA INVESTIGACION, ANALISIS, SINTESIS, CONTROL DE CALIDAD, PRODUCCION (PARTICULARMENTE SINTESIS) Y PARA PREPARACIONES DE MUESTRAS, DIGESTION, PURIFICACION Y EXTRACCION DE MUESTRAS.

Clase: 3

PRODUCTOS PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA EL USO EN LAVANDERIA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR, RASPAR Y PREPARACIONES ABRASIVAS; JABONES; PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES CAPILARES; DENTIFRICOS; DETERGENTES.

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA USO EN LA INDUSTRIA Y LA CIENCIA, PARTICULARMENTE REACTIVOS PARA INVESTIGACION, ANALISIS, CONTROL DE CALIDAD, SINTESIS Y PARA PREPARACION DE MUESTRAS, DIGESTION Y EXTRACCION DE MUESTRAS; TODOS LOS PRODUCTOS ARRIBA INDICADOS EXCLUYENDO LAS TIRAS REACTIVAS PARA TEST Y PAPEL INDICADOR, EN PARTICULAR PARA LA PRUEBA DE GLUCOSA..

Presentada el veintitres de noviembre, del año dos mil once. Expediente No 2011-004268. Managua, veintidos de diciembre, del año dos mil once. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 3321 – M. 3055127 – Valor C\$ 95.00

AMY OBREGON CERRATO, Apoderado (a) de Human Genome Sciences, Inc. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BENLYSTA

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA EL USO EN TRATAMIENTOS DE ENFERMEDADES AUTOINMUNES Y CONDICIONES INMUNOLOGICAS.

Presentada el veinte de diciembre, del año dos mil once. Expediente No 2011-004554. Managua, veintidos de diciembre, del año dos mil once. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 3322 – M. 3055126 – Valor C\$ 95.00

LUIS ALONSO LOPEZ AZMITIA, Apoderado (a) de GLAXOSMITHKLINE BIOLOGICALS S.A. de Bélgica, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GRIPTORIX

Para proteger:

Clase: 5

VACUNAS PARA USO HUMANO.

Presentada el diez de enero, del año dos mil doce. Expediente No 2012-000086. Managua, trece de enero, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 3323 – M. 3055125 – Valor C\$ 95.00

LUIS ALONSO LOPEZ AZMITIA, Apoderado (a) de GLAXOSMITHKLINE BIOLOGICALS S.A. de Bélgica, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DRESDERIX

Para proteger:

Clase: 5

VACUNAS PARA USO HUMANO.

Presentada el diez de enero, del año dos mil doce. Expediente No 2012-000091. Managua, dieciséis de enero, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 3324 – M. 3055124 – Valor C\$ 95.00

LUIS ALONSO LOPEZ AZMITIA, Apoderado (a) de GLAXOSMITHKLINE BIOLOGICALS S.A. de Bélgica, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SAISORIX

Para proteger:

Clase: 5

VACUNAS PARA USO HUMANO.

Presentada el diez de enero, del año dos mil doce. Expediente No 2012-000089. Managua, dieciséis de enero, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 3325 – M. 3055123 – Valor C\$ 95.00

LUIS ALONSO LOPEZ AZMITIA, Apoderado (a) de GLAXOSMITHKLINE BIOLOGICALS S.A. de Bélgica, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MULTARIX

Para proteger:

Clase: 5

VACUNAS PARA USO HUMANO.

Presentada el diez de enero, del año dos mil doce. Expediente No 2012-000088. Managua, dieciséis de enero, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 3326 – M. 3055122 – Valor C\$ 95.00

LUIS ALONSO LOPEZ AZMITIA, Apoderado (a) de GLAXOSMITHKLINE BIOLOGICALS S.A. de Bélgica, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

JUNERIX

Para proteger:

Clase: 5

VACUNAS PARA USO HUMANO.

Presentada el diez de enero, del año dos mil doce. Expediente No 2012-000087. Managua, dieciséis de enero, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 3327 – M. 3055121 – Valor C\$ 95.00

LUIS ALONSO LOPEZ AZMITIA, Apoderado (a) de GLAXOSMITHKLINE BIOLOGICALS S.A. de Bélgica, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

VANFLURIX

Para proteger:

Clase: 5

VACUNAS PARA USO HUMANO.

Presentada el diez de enero, del año dos mil doce. Expediente No 2012-000090. Managua, dieciséis de enero, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 3328 – M. 3055119 – Valor C\$ 95.00

LUIS ALONSO LOPEZ AZMITIA, Apoderado (a) de GLAXOSMITHKLINE BIOLOGICALS S.A. de Bélgica, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GRETORIX

Para proteger:

Clase: 5

VACUNAS PARA USO HUMANO.

Presentada el diez de enero, del año dos mil doce. Expediente No 2012-000085. Managua, trece de enero, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 3329 – M. 3055120 – Valor C\$ 95.00

LUIS ALONSO LOPEZ AZMITIA, Apoderado (a) de GLAXOSMITHKLINE BIOLOGICALS S.A. de Bélgica, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BARIEZA

Para proteger:

Clase: 5

VACUNAS PARA USO HUMANO.

Presentada el diez de enero, del año dos mil doce. Expediente No 2012-000084. Managua, trece de enero, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 3247 - M 30613-A - Valor C\$ 285.00

ACUERDO MINISTERIAL N° 005-2012

El suscrito Ministro de Fomento, Industria y Comercio, en uso de las facultades que le confieren la Ley No. 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, su Reglamento y Reformas; el artículo 138 de la Ley No. 453, “Ley de Equidad Fiscal” y el Acuerdo Presidencial No. 272-2007, Publicado en la Gaceta Diario Oficial No. 118 del 22 de Junio del 2007;

CONSIDERANDO

I

Que Nicaragua es Estado Contratante del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano y de las modificaciones incorporadas al mismo por el Primero, Segundo y Tercer Protocolo.

II

Que Nicaragua también es Estado Contratante del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-, el cual establece en su artículo 36 que el Subsistema de Integración Económica será impulsado y perfeccionado por los actos de los órganos creados por el Protocolo de Tegucigalpa y el Protocolo de Guatemala.

III

Que de conformidad con el artículo 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-

los actos administrativos del Subsistema de Integración Económica se expresarán en Resoluciones, Reglamentos, Acuerdos y Recomendaciones; y que las Resoluciones son los actos obligatorios mediante los cuales, el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO) adoptará decisiones referentes a asuntos internos del Subsistema, tales como los relativos al funcionamiento de los órganos y el seguimiento de políticas institucionales de la integración económica.

IV

Que conforme a los artículos 38, 39 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-, modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002, y al artículo 7 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, es competencia del Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO), aprobar los actos administrativos del Subsistema Económico que requieran el funcionamiento del Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.

V

Que el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO), con fundamento en los artículos 1, 3, 4, 6, 7, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 22 y 23 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, referido a la modificación y aperturas de Aranceles; en los artículos 1, 3, 5, 6, 7, 10, 15, 16, 26, 36, 37, 38, 39, 46, 52 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-; en los artículos 5, 6 y 128 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano y en el artículo 32, inciso 2) del Reglamento Centroamericano sobre el Origen de Mercancías, emitió las **Resoluciones: No. 260-2010 (COMIECO-LIX); Resolución No. 261-2010 (COMIECO-LIX) y Resolución No. 262-2010 (COMIECO-LIX); No. 268-2011 (COMIECO-LXI) y su Anexo; No. 271-2011 (COMIECO-LXI) y su anexo; la Resolución No. 272-2011 (COMIECO-LXI); la Resolución No. 274-2011 (COMIECO-LXI) y su anexo; y No. 279-2011 (COMIECO-LX).**

VI

Que el artículo 24 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, establece que las decisiones que apruebe el Consejo con base en sus atribuciones se pondrán en vigencia, en cada Estado Contratante, sin más trámite que la emisión de un Acuerdo o Decreto del Poder u Organismo Ejecutivo.

VII

Que el numeral 7 del artículo 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala- establece que las Resoluciones, Reglamentos y Acuerdos deberán publicarse por los Estados Parte.

VIII

Que la Ley No. 453, Ley de Equidad Fiscal, en su Artículo 138, dispone que: “los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI) se regirán de conformidad con el Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, sus Protocolos; las disposiciones derivadas de los Tratados, Convenios y Acuerdos Comerciales Internacionales y de Integración Regional; así como por lo establecido en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC)”;

POR TANTO:

Con base y fundamento en las consideraciones antes expresadas, leyes y normas citadas,

ACUERDA:

PRIMERO: Publicar en el Diario Oficial La Gaceta, las siguientes Resoluciones y sus respectivos Anexos que forman parte integral de las mismas: **Resolución No. 260-2010 (COMIECO-LIX); Resolución No. 261-2010 (COMIECO-LIX); Resolución No. 262-2010 (COMIECO-LIX); Resolución No. 268-2011 (COMIECO-LXI); Resolución No. 271-2011 (COMIECO-LXI); Resolución No. 272-2011 (COMIECO-LXI); Resolución No. 274-2011 (COMIECO-LXI) y la Resolución No. 279-2011 (COMIECO-LXI).**

SEGUNDO: Publicar en el Diario Oficial La Gaceta, la Fe de Errata de la Resolución No. 279-2011 (COMIECO-LXI).

TERCERO: Las Resoluciones mencionadas en el artículo primero del presente Acuerdo, sus respectivos anexos y la Fe de Errata de la Resolución No. 279-2011 (COMIECO-LXI) se publicarán y darán a conocer además en la página Web (www.mific.gob.ni) del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC).

CUARTO: El presente Acuerdo Ministerial se dará a conocer a los Gobiernos Centroamericanos y a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA).

QUINTO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de febrero del año dos mil doce. **(F) ORLANDO SOLÓRZANO DELGADILLO,** Ministro MIFIC.

Reg. 3348 - M 30610-A - Valor C\$ 1,045.00

ACUERDO MINISTERIAL MIFIC N° 006-2012

El Suscrito Ministro de Fomento, Industria y Comercio

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad con la Ley N° 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, su Reglamento y sus Reformas y Adiciones, le corresponde al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio velar por el cumplimiento de los derechos y obligaciones resultantes de los instrumentos internacionales en materia de comercio como Tratados de Libre Comercio (TLC) y Acuerdos establecidos en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), incluyendo la administración de la asignación de los contingentes arancelarios de importación;

II

Que Nicaragua debe cumplir con los acuerdos adquiridos sobre acceso a los mercados contenidos en la Sección I-B Contingentes Arancelarios de Lista XXIX de Nicaragua anexa al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (OMC), ratificado por Nicaragua mediante Decreto No. 47-95, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 141 del 28 de julio de 1995;

III

Que la Ley N° 453, Ley de Equidad Fiscal dispone en su Artículo 138 que: “Los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI), se regirán de conformidad con el Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, sus Protocolos; las disposiciones derivadas de los Tratados, Convenios y Acuerdos Comerciales Internacionales y de Integración Regional; así como por lo establecido en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC)”.

POR TANTO:

En uso de sus facultades que le confiere la Ley N°290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicada en “La Gaceta”, Diario Oficial N° 102 del 03 de junio de 1998, su Reglamento y sus respectivas Reformas y Adiciones, y el Acuerdo Presidencial No. 272-2007, publicado en “La Gaceta, Diario Oficial”, No. 118 del 22 de junio del año 2007;

ACUERDA:

Artículo 1. Establecer los contingentes arancelarios de importación en el marco de la OMC correspondientes a: ciento ochenta toneladas métricas (180.0 t) de leche en polvo descremada clasificada en el inciso arancelario 0402.10.00.00 del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC) con un Derecho Arancelario de Importación (DAI) de cero por ciento (0%); y un mil quinientas noventa y nueve toneladas métricas (1,599.0 t) de leche en polvo integra clasificada en los incisos arancelarios 0402.21.21.00 y 0402.21.22.00 a las cuales se les aplicará un DAI según lo dispuesto en el Artículo 5 infra de este Acuerdo Ministerial.

Las importaciones realizadas fuera de los contingentes arancelarios de importación establecidos en el presente Acuerdo Ministerial, pagarán el Derecho Arancelario a la Importación (DAI) de conformidad con el Sistema Arancelario Centroamericano (SAC).

El origen de las importaciones de los contingentes arancelarios aquí establecidos podrá ser de cualquier país miembro de la OMC.

Artículo 2. La administración de los contingentes arancelarios de importación, establecidos en el presente Acuerdo Ministerial, estará a cargo de la Dirección General de Comercio Exterior (DGCE) del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC).

Artículo 3. La DGCE no podrá asignar a ningún solicitante un volumen superior al señalado en su solicitud e inferior al volumen comercialmente viable.

El volumen comercialmente viable para estos contingentes arancelarios de Importación es de veinte toneladas métricas (20.00 t).

Artículo 4. La distribución del contingente arancelario de importación de leche descremada se realizará de acuerdo a las solicitudes presentadas a la DGCE por aquellas personas jurídicas legalmente constituidas y dedicadas al procesamiento y transformación de productos lácteos. Dichas solicitudes serán atendidas por el orden de llegada y hasta agotar el volumen total del contingente, a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 5. La aplicación del DAI y la distribución del contingente arancelario de importación de leche integra se harán de la forma siguiente:

a) A la cantidad de mil sesenta y cuatro toneladas métricas (1,064.0 t), se le aplicará un DAI del veinte por ciento (20%) y se distribuirá de acuerdo al porcentaje de participación de los importadores tradicionales que durante el período de mil novecientos noventa y nueve al dos mil uno (1999 – 2001) hayan realizado de manera consecutiva importaciones de este producto, conforme a los registros de la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA).

b) A la cantidad de ciento treinta y cinco toneladas métricas (135.0 t), se le aplicará un DAI del cero por ciento (0%) y se distribuirá de acuerdo a las solicitudes presentadas a la DGCE por aquellas personas

jurídicas legalmente constituidas y dedicadas al procesamiento y transformación de productos lácteos.

c) A la cantidad de cuatrocientas toneladas métricas (400.0 t) que serán utilizadas para la transformación industrial en leche fluida destinada al consumo de la población nicaragüense se le aplicará un DAI del cero por ciento (0%). Las solicitudes para este volumen serán atendidas por el orden de llegada y hasta agotar el volumen disponible.

d) Los interesados deberán presentar solicitud por escrito ante la DGCE, manifestando su interés de participar en la asignación de este contingente a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 6. Los interesados en participar en la asignación de los contingentes establecidos en los Artículos 4 y 5 de este Acuerdo Ministerial, deberán presentar ante la DGCE solicitud por escrito, la cual deberá contener e ir acompañadas, según corresponda, de la información siguiente:

a) Volumen, tipo de leche y destino de la misma;

b) Nombre de la persona natural o denominación social / razón social, de la persona jurídica solicitante, según sea el caso;

c) Indicación del contingente al cual está aplicando, del inciso arancelario, del volumen solicitado así como de la dirección, teléfono, correo electrónico y/o fax para recibir notificaciones.

d) Fotocopia de la Cédula del Registro Único de Contribuyentes (RUC), razonada por Notario Público;

e) Adicionalmente si el solicitante es una persona jurídica, debe adjuntar fotocopia razonada por Notario Público, de la Escritura Pública de Constitución social así como de los Estatutos en caso de las Sociedades Anónimas con su debida nota de inscripción en el Registro Público Mercantil y fotocopia del poder suficiente que acredite al apoderado de la persona jurídica solicitante además de la copia, también razonada por Notario Público, de la cédula de identidad del apoderado.

f) Si el solicitante es una persona natural, además debe adjuntar fotocopias razonadas por Notario Público de la certificación de su inscripción como comerciante en el Registro Público Mercantil y de su cédula de identidad.

Los interesados que hayan presentado ante el MIFIC solicitudes anteriores relacionadas con contingentes arancelarios de importación de este mismo bien, acompañadas de los documentos establecidos en los literales d), e) y f), no estarán obligadas a presentar nuevamente dichos documentos con su nueva solicitud; salvo cuando el estatus establecido en los mismos hubiere sufrido cambio al momento de presentar la nueva solicitud.

Artículo 7. Para efectos de la asignación e importación de estos contingentes arancelarios, la DGCE emitirá una licencia de importación a los beneficiarios por la cuota asignada de leche descremada dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud y para leche integra dentro de los tres (3) días hábiles posteriores al cierre de presentación de solicitudes indicado en el Artículo 5 c) y 5 d) del presente Acuerdo Ministerial. Copia de la licencia de importación será enviada a la Dirección General de Servicio Aduaneros (DGA) para su registro y administración.

Artículo 8. Para gozar de la preferencia arancelaria establecida en los contingentes arancelarios creados por el presente Acuerdo Ministerial, los beneficiarios deberán presentar a la DGA la licencia de importación, en original y vigente, emitida por la DGCE, al amparo de la cual podrán realizar importaciones parciales o totales de la cuota asignada.

Sin perjuicio de lo antes expresado los beneficiarios, al momento de hacer uso de la licencia de importación ante la DGA, deberán cumplir, entre otras, las disposiciones que les sean aplicables según la materia tales como aduanera, tributaria, sanidad vegetal y animal, y salud pública.

Artículo 9. El periodo de vigencia de las licencias de importación será a partir de su fecha de emisión y hasta el treinta y uno (31) de diciembre del dos mil doce (2012), inclusive.

El período para la importación de los contingentes arancelarios inicia a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo Ministerial y vence el treinta y uno (31) de diciembre del dos mil doce (2012), inclusive.

El volumen del contingente de leche integra al que se refiere el inciso a) del Artículo 5, no se podrá importar en el periodo que va del uno (1) de Agosto al treinta (30) de septiembre del dos mil doce (2012).

La licencia de importación que no sea utilizada durante su período de vigencia, deberá ser devuelta a la DGCE, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su vencimiento. Se considerará que una licencia de importación no es utilizada, cuando no se haya hecho ninguna importación al amparo de la misma.

Artículo 10. Durante los primeros tres (3) días hábiles del mes de septiembre del año dos mil doce (2012), los beneficiarios de los contingentes, deberán confirmar por escrito a la DGCE, los volúmenes de cuotas que utilizarán en el 2012 de las cuotas que les fueron asignadas. Las cuotas devueltas y las no confirmadas para su utilización, así como el volumen no solicitado, serán puestos inmediatamente a la disposición de los interesados, teniendo presente el destino final para el cual se utilizará el bien, conforme se establece en los Artículos 4 y 5 del presente Acuerdo Ministerial.

Los beneficiarios que devuelvan el total de los volúmenes asignados, deberán también devolver a la DGCE la licencia de importación original que le fue entregada en la asignación de la cuota.

La DGCE dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles posteriores a la confirmación referida anteriormente, publicará una convocatoria en un diario escrito de circulación nacional y en el sitio WEB del MIFIC (www.mific.gob.ni), poniendo a disposición los volúmenes disponibles. Dentro de un plazo de tres (3) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de publicación de la convocatoria, cualquier persona natural o jurídica con domicilio en Nicaragua podrá aplicar a los volúmenes disponibles, cumpliendo con los requisitos y documentos establecidos en el Artículo 6 de este Acuerdo Ministerial. Dentro del plazo de seis (6) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de cierre de presentación de solicitudes, la DGCE procederá a asignar los volúmenes disponibles con base en prorrateo entre las solicitudes válidas y admitidas, tomando en cuenta lo establecido en el Artículo 3 del presente Acuerdo Ministerial.

Para efectos de la asignación e importación de dichos volúmenes, la DGCE emitirá una licencia de importación a los beneficiarios dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la conclusión de la revisión de las solicitudes. Copia de cada licencia de importación emitida será enviada a la DGA para su registro y administración.

Artículo 11. La DGCE en coordinación con la DGA, llevará un registro actualizado de las licencias de importación otorgadas, que incluirá los datos generales de los beneficiarios y los volúmenes de las importaciones efectivamente realizadas.

Los beneficiarios deberán presentar a la DGCE, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la nacionalización parcial o total de las cuotas amparadas en las licencias de importación, fotocopia de la declaración aduanera por cada embarque nacionalizado.

La DGA llevará los controles actualizados para contabilizar los volúmenes de las mercancías importadas dentro del contingente, que permitan asegurar el adecuado control en la utilización de las licencias por los beneficiarios.

Artículo 12. Si un beneficiario del contingente arancelario ha utilizado menos del noventa por ciento (90%) del volumen total que le hubiere sido asignado en el periodo anterior, no tendrá derecho a recibir en la asignación de estos contingentes en el periodo corriente, un volumen total que exceda el volumen efectivamente importado en el periodo anterior.

Artículo 13. Se exceptúan de lo dispuesto en el Artículo 12, los casos debidamente demostrados de fuerza mayor o caso fortuito. Para tales fines el beneficiario presentará escrito ante la DGCE, alegando fuerza mayor o caso fortuito, incluyendo las pruebas documentales, a más tardar el último día hábil del mes de noviembre del año dos mil doce (2012). La DGCE valorará la validez del alegato de fuerza mayor o caso fortuito, presentado por el beneficiario.

Artículo 14. El período de importación, el volumen y los DAI aplicados a las importaciones que se realicen dentro de estos contingentes, entre otros aspectos, podrán ser modificados o ajustados por el MIFIC, tomando en consideración, entre otros elementos, las fluctuaciones de precios en el mercado internacional, inventarios y las afectaciones climáticas.

Artículo 15. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier diario escrito de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua a los siete días del mes de febrero del año dos mil doce. (F) **ORLANDO SOLORZANO DELGADILLO**, Ministro MIFIC

ACUERDO MINISTERIAL MIFIC N° 007-2012

El Suscrito Ministro de Fomento, Industria y Comercio

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad con la Ley N° 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, su Reglamento y sus respectivas Reformas y Adiciones, le corresponde al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio velar por el cumplimiento de los derechos y obligaciones resultantes de los instrumentos internacionales en materia de comercio como Tratados de Libre Comercio (TLC) y Acuerdos establecidos en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), incluyendo la administración de la asignación de los contingentes arancelarios de importación;

II

Que Nicaragua debe cumplir con los acuerdos adquiridos sobre acceso a los mercados contenidos en la Sección I-B Contingentes Arancelarios de Lista XXIX de Nicaragua anexa al Acuerdo por el que se establece

la Organización Mundial del Comercio (OMC), ratificado por Nicaragua mediante Decreto N° 47-95, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 141 del 28 de julio de 1995;

III

Que la Ley N° 453, Ley de Equidad Fiscal, dispone en su Artículo 138 que: “Los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI), se registrarán de conformidad con el Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, sus Protocolos; las disposiciones derivadas de los Tratados, Convenios y Acuerdos Comerciales Internacionales y de Integración Regional; así como por lo establecido en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC)”.

POR TANTO:

En uso de sus facultades que le confiere la Ley N° 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicada en “La Gaceta”, Diario Oficial N° 102 del 3 de junio de 1998, su Reglamento, sus respectivas Reformas y Adiciones, y el Acuerdo Presidencial N° 272-2007, publicado en “La Gaceta, Diario Oficial”, No. 118 del 22 de junio del año 2007;

ACUERDA:

Artículo 1. Establecer un contingente arancelario de importación de arroz granza por cuatro mil novecientos setenta y dos toneladas métricas (4,972.0 t), clasificado en el inciso arancelario 1006.10.90.00 del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), al cual se le aplicará un Derecho Arancelario a la Importación (DAI) del cero por ciento (0%).

Las importaciones realizadas fuera del contingente arancelario de importación establecido en el presente Acuerdo Ministerial, pagarán el Derecho Arancelario a la Importación (DAI), establecido en el Sistema Arancelario Centroamericano (SAC).

El origen del contingente arancelario de importación aquí establecido podrá ser de cualquier país miembro de la OMC.

Artículo 2. Este contingente está sujeto a requisito de desempeño. Se requiere que el beneficiario de este contingente adquiera un volumen de arroz en granza nacional, igual a la cuota asignada para ser importada por él, de conformidad a este Acuerdo Ministerial.

Artículo 3. La administración del contingente arancelario de importación establecido en el presente Acuerdo Ministerial estará a cargo de la Dirección General de Comercio Exterior (DGCE) del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC).

Artículo 4. El ochenta por ciento (80%) del volumen total del contingente será asignado a los importadores con récord histórico sobre la base del porcentaje equivalente al volumen promedio de sus importaciones realizadas de manera consecutiva durante los años dos mil tres (2003) al dos mil cinco (2005).

El restante veinte por ciento (20%) será asignado a los nuevos importadores que resultaron beneficiarios del Acuerdo Ministerial MIFIC N° 004-2011 publicado en El Nuevo Diario del 25 de enero 2011.

Artículo 5. Para efectos de la asignación e importación, la DGCE emitirá una licencia de importación a los beneficiarios por la cuota asignada dentro de los tres (3) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo

Ministerial. Copia de cada licencia emitida será enviada a la Dirección General de Servicios Aduaneros en adelante denominada DGA, para su registro y administración.

Artículo 6. Para gozar de la preferencia arancelaria que se deriva del contingente arancelario establecido a través del presente Acuerdo Ministerial, los beneficiarios deberán presentar a la DGA la licencia de importación, en original y vigente, emitida por la DGCE, al amparo de la cual podrán realizar importaciones parciales o totales de la cuota asignada.

Las cuotas asignadas podrán ser importadas por el beneficiario en un solo embarque o en embarques parciales.

Los beneficiarios, al momento de hacer uso de la licencia de importación ante la DGA, deberán presentar aval emitido por la Asociación Nicaragüense de Arroceros (ANAR), en el cual se haga constar expresamente que el beneficiario ha cumplido con el requisito de desempeño, o documento en el que conste que dicho beneficiario se compromete a cumplir con dicho requisito antes de la finalización del período establecido para la importación del contingente. ANAR deberá remitir copia del aval a la DGCE y al Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR).

Sin perjuicio de lo antes expresado los beneficiarios deberán cumplir además, entre otras, las disposiciones que le sean aplicables según la materia tales como aduanera, tributaria, sanidad vegetal y animal y salud pública.

Artículo 7. El periodo de vigencia de las licencias de importación será a partir de su fecha de emisión y finalizará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil doce (2012), inclusive.

El período para la importación de este contingente arancelario inicia a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo Ministerial y vence el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil doce (2012), inclusive.

La licencia de importación que no sea utilizada durante su período de vigencia, deberá ser devuelta a la DGCE, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su vencimiento. Se considerará que una licencia de importación no es utilizada cuando no se haya hecho importaciones al amparo de la misma.

Artículo 8. Durante los primeros tres (3) días hábiles del mes de septiembre del año dos mil doce (2012), los beneficiarios de los contingentes, deberán confirmar por escrito a la DGCE, las cantidades que utilizarán de las cuotas que les fueron asignadas. Las cuotas devueltas y las no confirmadas para su utilización, así como el volumen no solicitado, serán puestos inmediatamente a la disposición de todos los interesados.

Los beneficiarios que devuelvan el total de los volúmenes asignados, deberán también devolver a la DGCE la licencia de importación original que le fue entregada en la asignación de la cuota.

La DGCE dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles posteriores a la confirmación referida anteriormente, publicará una convocatoria en un diario escrito de circulación nacional y en el sitio WEB del MIFIC (www.mific.gob.ni), poniendo a disposición los volúmenes disponibles.

Dentro de un plazo de tres (3) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de publicación de la convocatoria, se recibirán solicitudes de los beneficiarios que recibieron una asignación según el

Artículo 4 de este Acuerdo Ministerial. Dentro del plazo de seis (6) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de cierre de presentación de solicitudes, la DGCE procederá a asignar de manera equitativa el volumen disponible entre las solicitudes válidas y admitidas.

Para efectos de la asignación e importación de dichos volúmenes, la DGCE emitirá una licencia de importación a los beneficiarios dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la conclusión de la revisión de las solicitudes. Copia de cada licencia de importación emitida será enviada a la DGA para su registro y administración.

Artículo 9. La DGCE en coordinación con la DGA, llevará un registro actualizado de las licencias de importación otorgadas, que incluirá los datos generales de los beneficiarios y los montos de las importaciones efectivamente realizadas.

Los beneficiarios deberán presentar a la DGCE, dentro de cinco (5) días hábiles siguientes a la nacionalización parcial o total de las cuotas amparadas en las licencias de importación, fotocopia de la declaración aduanera por cada embarque nacionalizado.

La DGA llevará los controles actualizados para contabilizar los volúmenes de las mercancías importadas dentro del contingente, que permitan asegurar el adecuado control en la utilización de las licencias por los beneficiarios.

Artículo 10. Si un beneficiario del contingente arancelario utiliza menos del noventa por ciento (90%) del volumen total que le sea asignado en este año, no tendrá derecho a recibir en la asignación de este contingente en el período siguiente, un volumen total que exceda el volumen efectivamente importado en este período.

Artículo 11. Se exceptúan de lo dispuesto en el Artículo 10 de este Acuerdo Ministerial, los casos debidamente demostrados de fuerza mayor o caso fortuito. Para tales fines el beneficiario presentará escrito ante la DGCE, alegando fuerza mayor o caso fortuito, incluyendo las pruebas documentales, a más tardar el último día hábil del mes de noviembre del año dos mil doce (2012). La DGCE valorará la validez del alegato de fuerza mayor o caso fortuito, presentado por el beneficiario.

Artículo 12. El período de importación y el DAI aplicado a las importaciones que se realicen dentro de este contingente, entre otros aspectos, podrán ser modificados o ajustados por el MIFIC, tomando en consideración, entre otros elementos, las fluctuaciones de precios en el mercado internacional y las afectaciones climáticas.

Artículo 13. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier diario escrito de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua a los siete días del mes de febrero del año dos mil doce. (F) **ORLANDO SOLORIZANO DELGADILLO** Ministro MIFIC.

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
E INFRAESTRUCTURA**

Reg. 3781 - M. 36434 - Valor C\$ 95.00

AVISO

El Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), invita a los

oferentes interesados a participar en la Licitación Selectiva No. **L.S.-002-2012** Adquisición de “**Útiles Escolares (Paquete Escolar 2012).**”, los documentos estarán disponible en la Web: nicaraguacompra.gob.ni. o en la División de Adquisiciones, previo deposito de C\$100.00 (Cien córdobas netos) en **BANPRO**, Cta; **10010007618115**.

(f) **Lic. Fabiola Clara Cuesta**, Directora de la División de Adquisiciones.

MINISTERIO DE SALUD

Reg. 3787 - M. 36408 - Valor C\$ 95.00

AVISO DE LICITACIÓN

Licitación Pública
No. LP 14-02-2012

“Sustitución de Incineradores en Centros de Salud de Chontales”

El Ministerio de Salud, ubicado en el Complejo Nacional de Salud Doctora Concepción Palacios, costado oeste Colonia Primero de Mayo, por este medio informa que está disponible a partir del día lunes 05 de Marzo de 2012 en la página Web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público www.nicaraguacompra.gob.ni, la convocatoria y el Pliego de Bases y Condiciones **definitivo** para el proceso de Licitación Pública No. LP 14-02-2012: **“Sustitución de Incineradores en Centros de Salud de Chontales”**.

El proyecto objeto de esta licitación consiste en la **“Sustitución de Incineradores en Centros de Salud de Chontales”**, con un plazo de ejecución de **120 días Calendarios**.

- 1.- www.minsa.gob.ni
- 2.- www.nicaraguacompra.gob.ni

Todas las respuestas de solicitudes de aclaración serán igualmente publicadas en los portales antes mencionados.

(f) **Lic. Ramón Enrique Cortés Mayorga**, Director General División de Adquisiciones.

Fecha de Publicación: lunes 05 de Marzo del año 2012.

INSTITUTO NICARAGUENSE DE FOMENTO COOPERATIVO

Reg. 3249

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA** Que en el Tomo IV del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el folio 010, se encuentra la Resolución N° 04-2012, que integra y literalmente dice: Resolución N° 04-2012. Managua, dieciséis de enero del año dos mil doce, las doce del mediodía. En fecha veintiuno de diciembre del año dos mil once, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION GENESIS, R.L.**, con domicilio social en el municipio de Cárdenas, departamento de Rivas. Se constituye a las nueve de la mañana, del veintiocho de noviembre del año dos mil once. Inicia con diecinueve (19) asociadas, cero (0)

hombres y diecinueve (19) mujeres, con un capital social suscrito de C\$ 1,900.00 (un mil novecientos córdobas netos) y un capital pagado de C\$ 1,900.00 (un mil novecientos córdobas netos). Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley 499 (Ley General de Cooperativas) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION GENESIS, R.L.**, con el siguiente Consejo de Administración provisional: Presidente (a): EUGENIA JOSEFINA SEVILLA MARTINEZ; Vicepresidente (a): MELANIA DEL CARMEN RAMIREZ; Secretario (a): MARTHA DEL SOCORRO CASTILLO PALACIOS; Tesorero (a): ALEJANDRINA RAMONA CHAVEZ PEÑA; Vocal: ESTHER MARINA ICABALZETA VALVERDE. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil doce. (f) Lic. Indiana Pravia Orozco Directora Registro Nacional de Cooperativas.

Reg. 3250

Que en el Tomo IV del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el folio 011, se encuentra la Resolución N° 05-2012, que integra y literalmente dice: Resolución N° 05-2012. Managua, dieciséis de enero del año dos mil doce, las doce y treinta minutos de la tarde Ro.: En fecha veintiuno de diciembre del año dos mil once, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION JESUS TEAMA, R.L.**, (**CAPJETA, R.L.**), con domicilio social en el municipio de Cárdenas, departamento de Rivas. Se constituye a las ocho de la mañana, del treinta de noviembre del año dos mil once. Inicia con dieciséis (16) asociadas, cero (0) hombres y dieciséis (16) mujeres, con un capital social suscrito de C\$ 1,600.00 (un mil seiscientos córdobas netos) y un capital pagado de C\$ 1,600.00 (un mil seiscientos córdobas netos). Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley 499 (Ley General de Cooperativas) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION JESUS TEAMA, R.L.**, (**CAPJETA, R.L.**), con el siguiente Consejo de Administración provisional: Presidente (a): **ROSA EMILIA CHAVEZ CHAVEZ**; Vicepresidente (a): PETRONA DEL CARMEN LOPEZ; Secretario (a): MARIA ELIZABETH GONGORA CHAVEZ; Tesorero (a): MARIA DE LA PAZ BONILLA CASTILLO; Vocal: PETRONA LUISA CHAVEZ VILLAGRA. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil doce (f) Lic. Indiana Pravia Orozco Directora Registro Nacional de Cooperativas.

Reg. 3251

Que en el Tomo IV del Libro de Resoluciones que lleva el Registro

Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el folio 012, se encuentra la Resolución N° 06-2012, que integra y literalmente dice: Resolución N° 06-2012. Managua, diecisiete de enero del año dos mil doce, las nueve de la mañana. En fecha veintiuno de diciembre del año dos mil once, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL PROMESA CUMPLIDA, R.L., (COMULPROC, R.L.)**, con domicilio social en el municipio de Diría, departamento de Granada. Se constituye a las dos y veinte de la tarde, del veintinueve de octubre del año dos mil once. Inicia con treinta y dos (32) asociadas, cero (0) hombres y treinta y dos (32) mujeres, con un capital social suscrito de C\$ 8,960.00 (ocho mil novecientos sesenta córdobas netos) y un capital pagado de C\$ 2,250.00 (dos mil doscientos cincuenta córdobas netos). Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley 499 (Ley General de Cooperativas) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL PROMESA CUMPLIDA, R.L., (COMULPROC, R.L.)**, con el siguiente Consejo de Administración provisional: Presidente (a): ANA JULIA FLORES GONZALEZ; Vicepresidente (a): MANUELA SALVADORA LOPEZ BARRIOS; Secretario (a): SANDRA DEL CARMEN GONZALEZ AGUILAR; Tesorero (a): LUCRECIA NATIVIDAD SANCHEZ ZUNIGA; Vocal: MARIA URANIA CANALES CARBALLO. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil doce. (f) Lic. Indiana Pravia Orozco Directora Registro Nacional de Cooperativas.

Reg. 3252

Que en el Tomo IV del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el folio 013, se encuentra la Resolución N° 07-2012, que integra y literalmente dice: Resolución N° 07-2012. Managua, dieciséis de enero del año dos mil doce, las diez y cincuenta y dos minutos de la mañana. En fecha veintiuno de diciembre del año dos mil once, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL MARIA DE GUADALUPE, R.L., (COMULMAG, R.L.)**, con domicilio social en el municipio de Masaya, departamento de Masaya. Se constituye a las tres y veinte minutos de la tarde, del veintiuno de septiembre del año dos mil once. Inicia con treinta y un (31) asociadas, cero (0) hombres y treinta y un (31) mujeres, con un capital social suscrito de C\$ 9,300.00 (nueve mil trescientos córdobas netos) y un capital pagado de C\$ 2,325.00 (dos mil trescientos veinticinco córdobas netos). Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley 499 (Ley General de Cooperativas) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL MARIA DE GUADALUPE, R.L., (COMULMAG, R.L.)**, con el siguiente Consejo de Administración provisional: Presidente (a): LEONARDO AMPARO MUÑOZ; Vicepresidente (a): MANUELA DE JESUS LOPEZ; Secretario (a): NIDIA ISABEL ROMERO SOTELLO; Tesorero (a): ARLEN VIOLETA TELLEZ ORTIZ; Vocal: MARTHA IRENIA MERCADO. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en

esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil doce. (F) Lic. Indiana Pravia Orozco Directora Registro Nacional de Cooperativas.

Reg. 3253

Que en el Tomo IV del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el folio 014, se encuentra la Resolución N° 08-2012, que integra y literalmente dice: Resolución N° 08-2012. Managua, diecisiete de enero del año dos mil doce, las nueve y cuarenta minutos la mañana. En fecha veintiuno de diciembre del año dos mil once, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA TODO SE PUEDE CON CRISTO, R.L.**, con domicilio social en el municipio de Masaya, departamento de Masaya. Se constituye a las dos de la tarde, del cinco de noviembre del año dos mil once. Inicia con dieciséis (16) asociadas, cero (0) hombres y dieciséis (16) mujeres, con un capital social suscrito de C\$ 8,000.00 (ocho mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$ 2,125.00 (dos mil ciento veinticinco córdobas netos). Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley 499 (Ley General de Cooperativas) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA TODO SE PUEDE CON CRISTO, R.L.**, con el siguiente Consejo de Administración provisional: Presidente (a): ROSA ISABEL MARTINEZ MORALES; Vicepresidente (a): MARIA PETRONA SALINAS VASQUEZ; Secretario (a): ARIBEL DEL SOCORRO CAMPOS ROBLETO; Tesorero (a): MERCEDES DEL ROSARIO LOPEZ BARAHONA; Vocal: SILVIA ELENA MUÑOZ. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil doce. (f) Lic. Indiana Pravia Orozco Directora Registro Nacional de Cooperativas.

INSTITUTO NICARAGUENSE DE DEPORTES

Reg. 3389 - M. 36376 - Valor C\$ 190.00

RESOLUCION DE ADJUDICACION No. 017-2012 LICITACION SELECTIVA No. 001-2012

PROYECTO: "ADQUISICION DE MATERIALES DEPORTIVOS Y PREMIACION PARA III LIGA DE COMUNIDADES RURALES"

El suscrito Director Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Deportes, Arq. Marlon Torres Aragón, mayor de e en nombre y representación del Instituto Nicaragüense de Deportes (IND) como Director Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Deportes (IND), en uso de las facultades que le confiere la Ley 522, "Ley General de Deporte, mayor de edad, soltero, Arquitecto del domicilio de Managua, cédula de identidad número 401-141157-0009B, actuando Educación Física y Recreación Física, publicada en La Gaceta número 68, del 8 de Abril del 2005 y

conforme Acuerdo Presidencial Número 01-2012, publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 23 publicado el 6 de Febrero del año 2012 y cumplimiento de las disposiciones contenida en la Ley 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Reglamento a la Ley 737, (Decreto 75-2010), publicado en la Gaceta el 15 de Diciembre del año 2010.

CONSIDERANDO

I

Que en el procedimiento de Licitación Selectiva No. 001-2012 para el Proyecto: "Adquisición de materiales deportivos y premiación para III Liga de Comunidades RuralesRo:" se invitaron públicamente a diversas empresas elegibles que quisieran presentar oferta.

II

Que el día diecisiete de Febrero del año dos mil doce se realizó la Recepción y Apertura de las ofertas de la presente Licitación, a la cual se presentaron los siguientes oferentes: Verónica Rivera y Premia, S. A.

III

Que de acuerdo al Arto. 47 de la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, se remitió copia de Dictamen de Recomendaciones de Adjudicación a las empresas oferentes, recomendado por el Comité de Evaluación.

IV

Que el Comité de Evaluación, conforme a Dictamen de Recomendación de Adjudicación, emitió las recomendaciones para la adjudicación de la Licitación Selectiva No. 001-2012 Proyecto "Adquisición de materiales deportivos y premiación para III Liga de Comunidades Rurales", informe que fue recibido por esta Autoridad con fecha veintiuno de Febrero del año dos mil doce; el que ha sido estudiado y analizado.

V

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas Recomendaciones, ya que considera la adjudicación de manera parcial, en base al Artículo 47 de la ley 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, a los oferentes Verónica Rivera y Premia, S. A, por ajustarse a los requisitos establecidos en el pliego de bases y condiciones, siendo estas las mejores ofertas y más convenientes para los intereses de la Institución.

POR TANTO

Basándose en las consideraciones anteriores y a lo dispuesto en el Arto.48 de la Ley 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público.

RESUELVE

PRIMERO: Adjudicar de acuerdo a las recomendaciones del Comité de Evaluación correspondiente a la Licitación Selectiva No. 001-2012 Proyecto: "Adquisición de materiales deportivos y premiación para III Liga de Comunidades Rurales", a los oferentes: Premia, S. A por la cantidad de C\$ 269,230.00 (Doscientos sesenta y nueve mil doscientos treinta córdobas netos), correspondiente a lote No. 2 Trofeos de primer lugar de Beisbol y Futbol Sala items y Trofeos de segundo lugar de Beisbol y Futbol Sala items 1 , 2 y lote No. 3 item 1 medallas de oro, plata y bronce . Verónica Rivera por la cantidad de C\$ 225,342.50 (Doscientos veinticinco mil trescientos cuarenta y dos córdobas con 50/100 centavos), correspondiente a lote No. 1 Béisbol items 1, 2, 3, 4, 5 y 6, Ciclismo items 1 y 3.

SEGUNDO: Precédase a formalizar el Contrato correspondiente una vez presentada la Garantía de Cumplimiento respectiva.

TERCERO: Comuníquese la presente resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para el aviso de la Licitación.

Dado en la Ciudad de Managua, el día veinticuatro de Febrero del año dos mil doce. **Arq. Marlon Torres Aragón**, DIRECTOR EJECUTIVO IND.

INSTITUTO NICARAGUENSE DE SEGURIDAD SOCIAL

Reg. 3780 - M. 36504 - Valor C\$ 190.00

AVISO DE LICITACIÓN:

El Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS) en cumplimiento al Arto. 33 de la Ley 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", hace de conocimiento a todas las personas naturales y/o jurídicas, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para el procedimiento mediante **Licitación Selectiva No. 16/2012 "Adquisición de Materiales de Limpieza"**, que el Pliego de Bases y Condiciones que rige este proceso, se encuentra disponible en el Portal del Siscae (www.Nicaraguacompra.gob.ni) a partir del 05 de Marzo del 2012.

(f) **Lic. Eddy Montenegro Espinoza**, Director General de Adquisiciones.

AVISO DE LICITACIÓN:

El Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS) en cumplimiento al Arto. 33 de la Ley 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", hace de conocimiento a todas las personas naturales y/o jurídicas, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para el procedimiento mediante **Licitación Selectiva No. 26/2012 "Adquisición de Misceláneos"**, que el Pliego de Bases y Condiciones que rige este proceso, se encuentra disponible en el Portal del Siscae (www.Nicaraguacompra.gob.ni) a partir del 05 de Marzo del 2012.

(f) **Lic. Eddy Montenegro Espinoza**, Director General de Adquisiciones.

EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES

Reg. 3786 - M. 36421 - Valor C\$ 95.00

AVISO DE CONVOCATORIA EN EL PORTAL UNICO

La Coordinación de Adquisiciones de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI), en cumplimiento del artículo 33 de la ley de Contrataciones Administrativa del Sector Publico (737) y artículo 98 del Reglamento de la misma, informa mediante **AVISO** que se encuentra disponible el PBC en el Portal Único www.nicaraguacompra.gob.ni.

1.- **Número del Proceso de Licitación:** 04-2012.

2.- **Modalidad del Proceso:** Licitación Selectiva.

3.- Denominada: Adquisición de tres Generadores de Rayos X
4.- Acceder al PBC: Km. 11½ carretera norte, portón numero 6. Unidad de Supervisión de Adquisiciones.

**AVISO DE PUBLICACION DE PRIMERA MODIFICACION
 AL PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES
 GENERAL 2012 EN EL PORTAL UNICO**

La Coordinación de Adquisiciones de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI), en cumplimiento del artículo 20 de la ley de Contrataciones Administrativa del Sector Público (737) y artículo 58 del Reglamento de la misma, informa mediante **AVISO** de la **Primera Modificación** al Programa Anual de Contrataciones General 2012 (PAC) se encuentra disponible en el Portal Único www.nicaraguacompra.gob.ni.

(f) Lic. Danelia Alvarado Zamora, Coordinadora de Adquisiciones.

**DIRECCION GENERAL
 DE SERVICIOS ADUANEROS**

Reg. 3782 - M. 36460 - Valor C\$ 95.00

**AVISO
 DIVISION DE ADQUISICIONES**

**Dirección General de Servicios Aduaneros
 Publicación del Proceso de Contratación Simplificada
 N° 001-2012**

Managua, 02 de febrero del 2012

La Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA), avisa a los Proveedores del Estado y Público en general, que se dará inicio al proceso Contratación Simplificada N°001-2012, cuyo objeto es la "Adquisición de un Autobús"; Se ha designado para la correcta ejecución del Proceso a la División de Adquisiciones, conforme a resolución de Inicio N° 002 autorizada por la máxima autoridad de la DGA.

La carta de invitación a ofertar esta disponible en el portal único de contrataciones del estado SISCAE pagina web www.nicaraguacompra.gob.ni.

(f) Lic. Hazel Natalia Reyes Vallecillos, Directora de la División de Adquisiciones (ad) Ínterin. Dirección General de Servicios Aduaneros.

 Reg. 3784 - M. 36459 - Valor C\$ 190.00

**CONVOCATORIA A LICITACIÓN SELECTIVA
 No. 001-2012**

**“ADQUISICIÓN DE UN AIRE ACONDICIONADO DE
 PRECISIÓN PARA EL CENTRO SERVIDORES”**

La División de Adquisiciones de la Dirección General de Servicios Aduaneros a cargo de realizar el procedimiento de contratación, bajo la modalidad de Licitación Selectiva N° 001-2012, según Resolución Administrativa N° 004 y de conformidad a los artos 54 y 55 de la Ley No. 737 Ley de en la que invita a las Personas Naturales y Jurídicas, inscritas en el Registro de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado (DGCE) a presentar ofertas, para la "Adquisición de un Aire Acondicionado de Precisión, para el Centro Servidores".

Mediante este proceso de licitación se adquirirá el suministro, configuración e instalación de un Aire Acondicionado de Precisión, para el Centro Servidores de la Dirección General de Servicios Aduaneros ubicado en el KM 4 ½ carretera norte contiguo a BANCENTRO.

Lugar y Plazo de Entrega de los bienes: El bien objeto de la presente Licitación, deberá ser entregado en el almacén Central de La Dirección General de Servicios Aduaneros ubicado en el km 4 ½ carretera norte contiguo a Bancentro, en un día hábil a partir del la firma del contrato. Los proveedores podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente licitación, en el Centro de Atención al Usuario de la Dirección General de Servicios Aduaneros, ubicado en el Km. 4 ½ carretera norte, los días seis y siete de marzo del año dos mil doce, en horario de 08:30 A.M a 3:30 P.M, previo pago no reembolsable de C\$ 100.00 (Cien córdobas Netos).

El presente Pliego de Bases y Condiciones está escrito en idioma Español.

Lugar y plazo para presentar Oferta: Los potenciales oferentes presentarán su oferta en la División de Adquisiciones el día catorce de marzo de dos mil doce.

Esta adquisición es financiada con fondos propios de la Dirección General de Servicios Aduaneros proveniente del Presupuesto General de la República de Nicaragua destinado para el año dos mil doce.

Para mayor información contactar a la Lic. Hazel Natalia Reyes Vallecillo y/o Lic. Mónica Marcela Moncada Mendoza al teléfono N° 249-3153, Ext.240 o 149.

Managua, cinco de Marzo del año dos mil doce. (f) Lic. Hazel Natalia Reyes Vallecillo, Directora Ad Ínterin de Adquisiciones. Dirección General de Servicios Aduaneros.

 Reg. 3783 - M: 36461 - Valor C\$ 95.00

AVISO

DIVISION DE ADQUISICIONES

Dirección General de Servicios Aduaneros

**Publicación del Proceso de Contratación Simplificada
 No. 002-2012**

La Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA), avisa a los proveedores del Estado y público en general, que se dará inicio al proceso de Contratación Simplificada No. 002-2012, cuyo objeto es la adquisición de "RENOVACION DE SOPORTE - ACTUALIZACION DE 600 LICENCIAS SOCLASS Y LA ADQUISICION DE 200 LICENCIAS SOCLASS ADICIONALES"; se ha designado para la correcta ejecución del Proceso a la División de Adquisiciones, conforme a Resolución de Inicio No. 003, autorizada por la máxima autoridad de la DGA.

La carta de invitación a ofertar está disponible en el portal único de contrataciones del Estado SISCAE, pagina web www.nicaragaucompra.gob.ni

(f) Lic. Hazel Natalia Reyes Vallecillo, Directora Ad Ínterin de Adquisiciones. Dirección General de Servicios Aduaneros.

**CENTRO DE TRAMITES
DE LAS EXPORTACIONES**

Reg. 3790 - M. 36284 - Valor C\$ 95.00

**AVISO
CONTRATACION SIMPLIFICADA**

El Centro de Trámites de las exportaciones (CETREX), avisa a los Proveedores del Estado y público en general, que se dio inicio al Proceso de Contratación Simplificada No.05-2012 cuyo objeto es la Contratación de **Suscripción de 1 ejemplar diario por un año**, como único proveedor a la empresa **La Prensa, S.A.**, conforme Arto.No. 58 numeral 10. de la Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público".

Conforme a Resolución No. 012-2012 del 01 de marzo del 2012. Cuya publicación se hará a través del Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE) www.nicaraguacompra.gob.ni

(f) **Jorge A. Molina Lacayo**, Director Ejecutivo.

ESTADOS FINANCIEROS

Reg. 3692 - M. 35868 - Valor C\$ 190.00

**Secretaría de Finanzas
Frente Sandinista de Liberación Nacional**

**BALANCE GENERAL
AL 31 DE DICIEMBRE 2011
Expresado en Córdobas**

CONCEPTOS	MONTO
ACTIVO	
Activos Corrientes	981,481.75
Efectivo en Banco	981,481.75
Propiedad Planta y Equipos	52,824,687.51
Terreno	560,000.00
Edificio	5,300,000.00
Equipo de transporte	84,323,133.32
Mobiliario y equipo de oficina	802,453.86
Equipo de computacion	782,328.01
Depreciacion acumulada	-38,943,227.68
TOTAL ACTIVO	53,806,169.26
PASIVO	
Pasivos Corrientes	53,548,801.36
Proveedores	13,138,644.92
Documentos y cuentas por pagar	40,410,156.44
PATRIMONIO	257,367.90
Patrimonio	2,760,291.06
Resultado del ejercicio	981,481.75
Resultado periodo anteriores	-3,484,404.91
PASIVO + PATRIMONIO	53,806,169.26

Lic. Ricardo Aragón Maldonado, Contador General.

**ESTADO DE RESULTADO
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2011**

Expresado en Córdobas

CONCEPTO	MONTO
INGRESOS	108,619,271.81
Aportes de miembros y militantes	20,501,136.45
Alquiler bienes inmuebles	1,710,720.00
Otros ingresos	86,407,415.36
EGRESOS	107,637,790.06
Gastos departamentales	57,996,179.34
Actividades del partido	25,304,065.74
Gastos de operación	16,172,715.27
Gastos publicidad y propaganda	269,419.93
Gastos de administración	7,895,409.78
RESULTADO NETO	981,481.75

Lic. Ricardo Aragón Maldonado, Contador General.

ALCALDIAS

Reg. 3792 - M. 36210 - Valor C\$ 190.00

**Alcaldía de Managua
AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA
N° 07/2012**

La Secretaría General de la Alcaldía de Managua da a conocer que la Dirección de Adquisiciones de esta Municipalidad, encargada de planificar, asesorar y dar seguimiento a los procedimientos de contratación administrativa, en cumplimiento con lo establecido en el Arto. 6 de la Ley de Contrataciones Municipales y el Arto. 7 del Reglamento Decreto 109/2007, invita a todas la personas naturales o jurídicas, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas a presentar ofertas selladas para los procesos de contratación abajo detallados. Las ofertas deberán ser presentadas en idioma español, denominadas en córdobas, ante la Dirección de Adquisiciones. Los fondos para esta Adquisición son provenientes de la **contra partida local del Préstamo BID/ALMA 2243-BL-NI**.

N°	LICITACIÓN	N° DELICITACIÓN	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	FECHAS	
				Venta del PByC	APERTURA
1	Adquisición de 2 Camionetas Para la Dirección General de Proyectos/ Alma	ALMA/BID -04/2012.	Licitación Por Registro	los días 05 Y 06 de Marzo 2012	Lunes, 19 de marzo, 2012 a las 10:00 AM.

Los documentos bases del bien serán proporcionados, a las personas interesadas, en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones, un día después de entregado el RECIBO Oficial de Caja en concepto de pago del PByC, el costo de los documentos del bien es de C\$ 500.00 (Quinientos Córdobas Netos), este costo no es reembolsable, el horario de atención es de 8:00 am hasta las 5:00 pm.

(f) **Lic. Fidel Antonio Moreno Briones**, Secretario General. Alcaldía de Managua.

Reg. 3793 - M. 36194 - Valor C\$ 95.00

MUNICIPIO: La Libertad, Chontales.

CONVOCATORIA: PUBLICA

Licitación por Cotización: Resolución de Inicio No. 25

Nombre de la Contratación Objeto: "Reemplazo centro escolar María Auxiliadora García en la comarca Zapote de Occidente"

1)El Comité de Licitación a cargo de tramitar el procedimiento de Contratación, según Resolución No. 25 - 2012 del Alcalde del Municipio La Libertad, Departamento de Chontales, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscrita en el Registro de Proveedores del Municipio y/o el Registro Central de Proveedores del Estado, interesadas en presentar oferta para la Contratación de "Reemplazo centro escolar María Auxiliadora García en la comarca Zapote de Occidente"

2)Esta Contratación es financiada con **Fondos Propios de la Alcaldía Municipal.**

3)Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en las oficinas de Adquisiciones de la Alcaldía Municipal, ubicadas en La Libertad, Chontales, el día Martes 06 de Marzo del año 2012 de las 08:00 a.m. a las 12:00 del mediodía y de las 01:00 p.m. hasta las 05:00 p.m.

4)Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación los oferentes interesados deben hacer un pago en Caja General, no reembolsable de C\$ 250.00 Córdobas, en la Alcaldía Municipal ubicada en ciudad de La Libertad, Chontales y retirar el documento en la oficina Adquisiciones, previa presentación del recibo oficial de caja a nombre del oferente interesado, en concepto de pago del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación.

5)Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No.622, "Ley de Contrataciones Municipales".

6)Para mayor información comunicarse con la unidad de Adquisiciones a cargo del Lic. Everth Obregon García, a los siguientes números telefónico: 2514 – 0015 (107)

COMITÉ DE LICITACIÓN

Lic. Everth Obregón García, Resp. Unidad Adquisiciones. **Ing. Elvis J. Navarro Soza**, Dir. De Proyectos. **Lic. Jorge Luis Sandino**, Asesor Legal. **Lic. Ronald Mejía G.**, Resp. de Finanzas. **Ing. Francisco Urbina Altamirano**, Téc. De Proyectos.

Reg. 3788 - M. 36379 - Valor C\$ 95.00

**ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA MARIA
NUEVA SEGOVIA**

**ANUNCIO DE LICITACIÓN
Publicación No: 05-2012.**

La **Alcaldía Municipal de Santa María**, en su carácter de Contratante con fondos transferidos según Ley N° 466 invita a presentar ofertas selladas para la ejecución del siguiente proyecto:

PROYECTOS	MUNICIPIO	VALOR PLIEGO	MODALIDAD DE CONTRATACION
Mantenimiento de centros escolares (Santa María. El llano, Las vueltas y Las palmas).	Santa María	C\$ 500.00	Compra por cotización

Los oferentes interesados podrán adquirir el documento de licitación, previa cancelación del mismo en la caja de la municipalidad. El Pago de la suma no reembolsable deberá hacerse en moneda nacional, **en efectivo o en cheque certificado emitido a nombre de la Alcaldía Municipal de Santa María**. El documento estará a la venta los días hábiles comprendidos entre el Lunes 05 de Marzo al Viernes 09 de Marzo 2012. Las ofertas serán recibidas en la Alcaldía de Santa María a más tardar a las 10 00: A. M horas del día Lunes 19 de Marzo del 2012. No serán permitidas las ofertas electrónicas. Las ofertas que se presenten con posterioridad a este plazo serán rechazadas. La apertura de ofertas se abrirá físicamente en presencia de los oferentes o representantes de estos a las 10.30 AM del día lunes 19 de Marzo del 2012. A continuación su recepción, en la oficina de la Alcaldía Municipal de Santa María.

Información o consultas relacionadas a la presente, Alcaldía de Santa María, Telefax 27329020

José Segundo Moncada Cáceres, Resp. Unidad de adquisiciones **Magda E Cerna G.**, Resp. Financiera. **Humberto Bustamante M.**, Resp. Área de Proyectos. **Eduard Adali González**, Resp. de catastro. **William Orlando Espinoza O.**, Resp. Área Ambiental.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 2640 – M. 6754-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No 4025 Acta No. 24 Tomo IX Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

CINTHYA CAROLINA RODRIGUEZ URBINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 28 días del mes de octubre del 2011. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 28 de octubre del 2011. Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 2641 – M. 6769-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No 3949 Acta No. 23 Tomo VIII Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta

Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

MEYLING ISABEL GONZALEZ HERNANDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **PORTANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 29 días del mes de mayo del 2011. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 29 de mayo del 2011. Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 2642 – M. 6764-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No 4022 Acta No. 24 Tomo IX Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

YOBELE SENAYDA OCAMPO CENTENO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **PORTANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 28 días del mes de mayo del 2011.. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 28 de octubre del 2011. Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 2643 – M. 6588-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 065, Página 002, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Específica, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

ENYEL SANTIAGO MAIRENA MAIRENA, natural de El Sauce, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO** se le extiende el Título de: **Ingeniero -Arquitecto**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los seis días del mes de Diciembre del año dos mil once. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Arq. Lilyette Ramírez

Estrada. (f) Lic. Kenny Bolaños Simmons. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 2646 – M. 6679-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 063, Página 002, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Específica, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

ISAAC AQUILES FUENTES ALANIZ, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO** se le extiende el Título de: **Ingeniero-Arquitecto**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los seis días del mes de Diciembre del año dos mil once. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Arq. Lilyette Ramírez Estrada. (f) Lic. Kenny Bolaños Simmons. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 2647 – M. 6520-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 478 Tomo X Partida 8058 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

LIGIA ELENA GUEVARA MANTILLA, natural de Mantilla, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía Gerencial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil once”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zúñiga. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, veintisiete días del mes de octubre del año dos mil once. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 2648 – M. 6677-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 040 Tomo XI Partida 8246 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

SAYRA FRANCISCA PALACIOS MENDOZA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de Noviembre del año dos mil once". El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, diez y seis de Diciembre del año dos mil once. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 2649 – M. 6530-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 369 Tomo V Partida 1104 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

ALEXANDER ANTONIO RUGAMA MORALES, natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de octubre del dos mil cuatro". El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Tomas Téllez Ruiz El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, diez y seis de noviembre del dos mil once. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 2650 – M. 6575-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 001 Tomo XI Partida 8127 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

WILLIAM ISAAC CASTILLO, natural de Ocotla, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Economía Gerencial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil once". El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zúñiga. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, treinta días del mes de Noviembre del año dos mil once. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 2651 – M. 6499-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN), certifica que bajo el Asiento 354 Pagina Numero 168 Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta Universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

TATIANA ELIZABETH CRUZ URRUTIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Empresariales y Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los veintidós días del mes de julio del año dos mil once. Lic. Noel Ponce Lanzas, Rector. Ing. Everth Rivas Bejarano, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los veintidós días del mes de julio del año dos mil once. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Reg. 2652 – M. 6651-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN), certifica que bajo la Página Numero 183 Asiento 385 Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta Universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

JAZMINA DE SOCORRO CARAZO DIAZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Informática. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera en Sistema de Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los cinco días del mes de Diciembre del año dos mil once. Lic. Noel Ponce Lanzas, Rector. Ing. Everth Rivas Bejarano, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los seis días del mes de diciembre del año dos mil once. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Reg. 2653 – M. 6541-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Central de Nicaragua, certifica que bajo el No. 1355, Página 018, Tomo VI, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Medicina Veterinaria y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

JACKSON VIVAS MONCADA, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Doctor en Medicina Veterinaria**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes de julio del dos mil once. Rector de la Universidad Central de Nicaragua, Msc. Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua, Msc. Francisco Somarriba Pérez. Lic. Mariela Isabel Ordoñez. Directora, Registro Académico Central.

Reg. 2654 – M. 6638-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Central de Nicaragua, certifica que bajo el No. 1242, Página 198, Tomo I, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

JESSY MARIA SIERO GUTIERREZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoria**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de junio del dos mil diez. Rector de la Universidad Central de Nicaragua, Msc. Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua, Msc. Francisco Somarriba Pérez. Lic. Mariela Isabel Ordoñez. Directora, Registro Académico Central.

Reg. 2655 – M. 6528-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la UTC, Certifica que a la Página 095, Tomo I, del libro de Registro de Títulos de esta Universidad que esta dependencia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Técnica de Comercio – POR CUANTO:**

MARIO PRADO BALLESTERO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, quien ha cumplido con los requisitos establecidos por la carrera de Licenciatura en Contaduría Pública y Finanzas. **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez día del mes de diciembre del año diez.

La Rectora de la Universidad, Lic. Gladys Bonilla Muñoz. El Secretario General, Lic. Hulda Bonilla Muñoz.” Es conforme, Managua, 19 de enero del 2011. Lic. Janeth Flores Herrera, Directora de Registro Académico.

Reg. 2656 – M. 6680-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la UTC, Certifica que a la Página 111, Tomo I, del libro de Registro de Títulos de esta Universidad que esta dependencia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Técnica de Comercio – POR CUANTO:**

WALTER ANTONIO GOMEZ SILVA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, quien ha cumplido con los requisitos establecidos por la carrera de Licenciatura en Contabilidad Pública y Finanzas. **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos día del mes de diciembre del año dos mil once.

La Rectora de la Universidad, Lic. Gladys Bonilla Muñoz. Es Conforme; Managua 18 de enero del 2012 del. Lic. Janeth Flores Herrera, Directora de Registro Académico.

Reg. 2657 – M. 6526-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 37 Página 1650, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

HARVELL JOSE OJEDA NOVOA, Natural de Nagarote, Departamento de Leon, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Eléctrico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de Noviembre del año dos mil seis. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldan paredes.

Es Conforme, Managua, Diecisiete de enero del 2007. Mba. Ronald Torres Mercado, Director de Registro, UNI.

Reg. 2658 – M. 6529-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 1651 Página 37, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ARLEN TANIA ROMERO OBANDO, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:**

En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Eléctrico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de Noviembre del año dos mil seis. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ariel Roldán Parades.

Es Conforme, Managua, Diecisiete de Enero del 2007. Mba. Ronald Torres Mercado, Director de Registro, UNI.

Reg. 2659 – M. 6640-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2575, Página 099 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ISIDRO ANTONIO URRUTIA CALERO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **PORTANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Electrónico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil diez. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Ronald Torres Torres.

Es conforme, Managua, cinco de octubre del 2010. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 2660 – M. 6635-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2850, Página 238 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

MARIA TERESA VADO CALDERON, natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **PORTANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero en Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Noviembre del año dos mil once. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Ronald Torres Torres.

Es conforme, Managua, dos de Noviembre del 2011. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 2661 – M. 6631-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2851, Página 237 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ELSY RAQUEL VADO CALDERON, natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **PORTANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero en Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Noviembre del año dos mil once. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Ronald Torres Torres.

Es conforme, Managua, dos de Noviembre del 2011. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 2662 – M. 6589-A – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 316, Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

RAQUEL DEL SOCORRO BOLAÑOS CHAVEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media Mención Lengua y Literatura**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de Febrero del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Maritza Vargas. El Secretario General, San R.”

Es conforme. León, 10 de Febrero de 2010. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 223, Tomo X del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

RAQUEL DEL SOCORRO BOLAÑOS CHAVEZ, ha cumplido con

todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación Mención Lengua y Literatura**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de octubre del dos mil once. El Rector de la Universidad, Rog. Guardián. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 28 de octubre de 2011. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 2663 – M. 6626-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 278, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARIA ELENA CORDERO BELIAKOVA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de noviembre del dos mil once. El Rector de la Universidad, Rog. Guardián. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 16 de noviembre de 2011. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 2664 – M. 6771-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 18, Tomo XII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ROBERTO CARLOS MARTINEZ FLORES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de marzo del dos mil once. El Rector de la Universidad, Rog. Guardián. El Secretario General, San R.”

Es conforme. León, 24 de marzo de 2011. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 2665 – M. 6750-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León,

Certifica que a la Página 313, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ANDREA LISSETTE FLORES RODRIGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Licenciada Químico Farmacéutico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de Noviembre del dos mil once. El Rector de la Universidad, Rog. Guardián. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 16 de Noviembre de 2011. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 2666 – M. 6510 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 270, Tomo VII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

DOLORES ELIZABETH DELGADO GARCIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Licenciada en Trabajo Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de noviembre del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, R Sampson. El Secretario General, Rog. Guardián.”

Es conforme. León, 20 de noviembre de 2008. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 2667 – M. 6749-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 312, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

JESSICA MARIA ACOSTA AVILES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Licenciada Químico Farmacéutico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de noviembre del dos mil once. El Rector de la Universidad, Rog. Guardián. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 16 de noviembre de 2011. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 2668 – M. 6699-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, certifica que bajo el Registro con el Número de Partida 2301, Folio 669, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA. POR CUANTO:**

KATHIA DEL ROSARIO ORTEGA RODRIGUEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Mercadeo**, para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del dos mil once. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Leonel Herrera Campos.

Es conforme. Managua, doce de enero del 2012. (f) Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 2669 – M. 6732-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, certifica que bajo el Registro con el Número de Partida 2269, Folio 659, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA. POR CUANTO:**

LUISA AMELIA SEQUEIRA OBANDO, natural de Diriomo, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ingeniería y Computación, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de Diciembre del dos mil once. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Leonel Herrera Campos.

Es conforme. Managua, Diez de Enero del 2012. (f) Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 2670 – M. 6609 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, certifica que bajo el Registro con el Número de Partida 2187, Folio 631, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA. POR CUANTO:**

SEISY ANYELI BLASS, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, todos los requisitos

académicos del Plan de Estudios correspondiente y, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Diciembre del dos mil once. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Leonel Herrera Campos.

Es conforme. Managua, tres de enero del 2012. (f) Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 2671 – M. 6617-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, certifica que bajo el Registro con el Número de Partida 2178, Folio 628, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA. POR CUANTO:**

ISIDRO JAVIER ALEMAN CHAVEZ, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Económicas Administrativas, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de diciembre del dos mil once. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Leonel Herrera Campos.

Es conforme. Managua, tres de Enero del 2012. (f) Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 6272 – M. 6605 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, certifica que bajo el Registro con el Número de Partida 2183, Folio 630, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA. POR CUANTO:**

MARITZA MERCEDES ALEMAN MIÑOZ, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de diciembre del dos mil once. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Leonel Herrera Campos.

Es conforme. Managua, tres de enero del 2012. (f) Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 2673 – M. 6758-A– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 109, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

FRANCISCO LUDIN GARCIA ESPINOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes de junio del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 1 de junio del 2011. (f) Directora.

SECCION JUDICIAL

Reg. 20246-M. 13051-A- Valor C\$ 95.00

EDICTO

LUIS FELIPE MENDOZA ALVARADO, mayor de edad, casado agricultor, del domicilio de Villa el Carmen.-, SOLICITA Sea declarado Heredero Universal de todos los bienes que dejara el FELIPE SANTIAGO MENDOZA HERNANDEZ (Q E P D) conocido como FELIPE MENDOZA (Q E P D).- Interesados, oponerse término legal.

MANAGUA, a las diez y once minutos de la mañana del treinta de noviembre de dos mil once.

(F) **Elba Xiomara Narvaez Toruño**, Juzgado Séptimo de Distrito Civil de la Circunscripción Managua.

DOJAGUGO
014251-ORM1-2011CV.

3-1

GUARDADOR ADLITEM

Reg. 00558 - M. 17004-A - Valor C\$. 285.00

CÍTESE Y EMPLÁCESE a la señora MARIA ELENA REYES MAYORQUÍN, mayor de edad, casada y del domicilio desconocido, por medio de Edictos publicados en cualquier Diario de circulación Nacional por tres días consecutivos, a fin de que comparezca al quinto día hábil después de la última publicación a este Juzgado de Distrito Civil de Tipitapa, a alegar lo que tenga a bien en la Demanda de Disolución de Vínculo Matrimonial promovida por el señor EDGAR ANTONIO BERMÚDEZ LÓPEZ, bajo apercibimiento de que no comparecer se le nombrará guardador Ad-Litem, que la represente en el presente juicio. Dado en el Juzgado de Distrito Civil de Tipitapa, el catorce de Diciembre del dos mil once.

(f) **Felipe Antonio Jaime Sandoval**, Juez de Distrito Civil de Tipitapa, (f) **Diana Batres**, Secretaria.

Exp. 609-0409-11CV.

3-1

Reg. 3791 - M. 36244 - Valor C\$ 95.00

CITACIÓN

Con instrucciones de la Junta Directiva de COMPAÑÍA DE SEGUROS AMERICA, S.A., por este medio cito a todos los accionistas de dicha sociedad a la Junta General de Accionistas Ordinaria Anual, que tendrá lugar a las **5:00 P.M. del día Jueves 29 de Marzo del año 2012** en las oficinas de la Sociedad ubicadas en Managua, en el Centro Pellas, Km. 4 ½ Carretera a Masaya, con el objeto de conocer, tratar y resolver sobre los puntos de la siguiente agenda:

1. Lectura del Acta anterior.
2. Informe de la Junta Directiva sobre la administración social en general y sobre las cuentas y actos de dicha administración.
3. Informe en relación con los Estados Financieros de la Sociedad al 31 de Diciembre del 2011.
4. Informe del Vigilante.
5. Discusión y aprobación, en su caso, de los Estados Financieros de la Sociedad.
6. Plan de aplicación de las utilidades.
7. Elección de miembros de la Junta Directiva para el período de un año.
8. Elección del Auditor Interno, si fuere necesario y fijación de su remuneración.
9. Elección del vigilante para el período de un año.
10. Informe de la Administración sobre el programa de prevención de lavado de dinero.
11. Otros asuntos de la competencia de las Asambleas Ordinarias.

Managua, 29 de Febrero de 2012.

(f) **Danilo Manzaneres Enríquez**, Director – Secretario. COMPAÑÍA DE SEGUROS AMÉRICA, S.A.

FE DE ERRATA

Por error de Edición y Diagramación, en la Gaceta No. 30 con fecha Miércoles 15 de Febrero de 2012, en la Ley No. 782, Ley que Declara Patrimonio Histórico y Cultural de la Nación al Santuario Nuestra Señora de la Merced, ubicado en la ciudad de León, se omitió la parte final de dicha ley, por lo que procedemos a publicarla a continuación:

Por tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, trece de Febrero del año dos mil doce. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA.